

CONSEJO CONSULTIVO
DE
ANDALUCÍA

MEMORIA
2005



EDITA

Consejo Consultivo de Andalucía
C/. San Matías, 17. Granada
Tlf. 958 02 93 00

FOTOGRAFÍAS:

Fotos páginas de separación: Juan Quesada Bayona y José Criville Comenge.
Fotos 1 y 2: José Antonio Ortega Vaquero.
Foto 3: Miguel Rodríguez.
Foto 4: Javier Algarra.
Foto 5 y página 3: Jesús Vergara.

IMPRIME:

SanPrint, S.L.

Dep. Legal: GR-1050/06



MEMORIA

correspondiente al año 2005 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, y en el artículo 2.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta memoria ha sido elaborada, de conformidad con lo establecido en los artículos 34.f), 40 y 42 del Reglamento Orgánico, por la Ponencia de Régimen Interior y aprobada por el Pleno del Consejo en su sesión de 20 de abril de 2006.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.	7
-----------------------	---

PRIMERA PARTE:

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.	13
2. Composición del Consejo.	15
2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias.	15
2.2. Cambios y renovaciones.	19
3. Personal del Consejo.	23
3.1. Organigrama administrativo.	23
3.2. Letrados y Letradas.	23
3.3. Asesores y Asesoras.	24
3.4. Personal administrativo.	24
3.5. Otro personal.	25
4. Infraestructura del Consejo.	25
4.1. Biblioteca.	25
4.2. Sistema informático.	26
4.3. El Presupuesto.	28
5. Actividad no consultiva.	28
5.1. Convenios con Entidades Financieras.	28
5.2. Convenio con la Diputación Provincial de Granada.	29
5.3. Convenios con la Universidad de Granada.	29
5.4. Participación en jornadas, cursos y seminarios.	30
5.5. Honores y distinciones.	31
5.6. Memoria del año 2004.	31

SEGUNDA PARTE:

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.	37
1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.	37
1.2. Esquema de tramitación.	40
1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.	41
1.4. Votos particulares.	45
1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.	45
2. Sesiones.	48
3. Cumplimiento de plazos.	49
4. Órganos remitentes.	50
5. Materias.	53

TERCERA PARTE:

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general. Procedimiento de elaboración.	61
B. Actos administrativos.	64
1. Solicitudes declaradas inadmisibles.	64
2. Comunicación de asuntos resueltos.	64
3. Documentación.	66
4. Aspectos formales y sustanciales.	69
4.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo. . .	69
4.2. Contratación.	70
4.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.	76
4.3.1. Aspectos procedimentales.	76
4.3.2. Responsabilidad patrimonial de las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía.	79
4.3.3. Responsabilidad del contratista.	80
4.3.4. Responsabilidad de la Administración en convenios urbanísticos. Régimen jurídico de los mismos.	83
4.4. Urbanismo.	86
4.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.	86
4.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.	89
4.5. Revisión de oficio.	92
4.5.1. Sobre el órgano municipal competente.	92
4.5.2. Revocación de actos tributarios.	95

ANEXOS:

1. DISCURSOS	105
1.1. Discursos pronunciados en el acto de entrega de la Granada de Plata. .	105
1.2. Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2004.	112
2. PONENCIAS ESPECIALES	125
Estudio sobre modificaciones del planeamiento en materia de zonas verdes, espacios libres, dotaciones o equipamientos.	125
3. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE SOLICITUDES DE DICTAMEN	133



PRESENTACIÓN

El año 2004 significó para el Consejo Consultivo un punto de inflexión en la evolución de la Institución, tanto desde el punto de vista orgánico como funcional, al diseñarse una nueva arquitectura acorde con las nuevas exigencias y con renovados objetivos. Acorde con ese impulso, ha sido el año 2005 el que ha permitido la concreción del nuevo modelo, plasmado en la Ley que recrea el Órgano, al que dota de las garantías necesarias para hacer frente a nuevas demandas surgidas de la expansión de la función consultiva.

En efecto, a lo largo del ejercicio al que se contrae la Memoria han visto la luz una nueva Norma Reguladora del Supremo Órgano Consultivo, la Ley 4/2005, de 8 de abril, y se ha elaborado, aprobado y publicado su Reglamento Orgánico, Decreto 273/2005, de 13 de diciembre. La Ley 4/2005, que deroga la Norma fundacional del Consejo, ha supuesto, sin duda, un respaldo a la Institución y un reconocimiento a su labor, como lo demuestra el singular hecho, poco frecuente por no decir excepcional, de merecer la unanimidad de todos los grupos parlamentarios que hicieron posible su aprobación.

La Ley y su desarrollo reglamentario dan respuesta a una composición del Consejo Consultivo destinada a atender el incremento de la demanda de solicitudes de dictámenes (de 406 dictámenes reflejados en la Memoria anterior, se ha pasado a 479 según consta en la presente). Para ello, la nueva Ley configura una nueva estructura en la composición del Consejo que parte de la incorporación como **Consejeros Permanentes** de quienes fueron Presidentes de la Junta de Andalucía. Su experiencia y conocimiento de los asuntos públicos supone una garantía de acierto en las decisiones de la Institución. Por otra parte, debe destacarse la dedicación y exclusividad al servicio del Órgano de seis de los doce *Consejeros Electivos*, que componen la Comisión Permanente, a la que pueden sumarse, cuando razones de especialidad o complejidad de los asuntos así lo aconsejen, otros Consejeros del Pleno en calidad de ponentes, coponentes o meros asistentes. Todo ello, sin menoscabo de las indudables aportaciones de los *Consejeros Natos*, que desde sus diversas dedicaciones continúan sirviendo a la Institución.

Por lo demás, la nítida delimitación de los legitimados para formular consultas y la ampliación de materias sobre las que preceptivamente se ha de solicitar dictamen, vienen a reforzar el papel y la presencia de la Institución en el desenvolvimiento de las Administraciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Desde una perspectiva funcional, en fin, se ha regulado de forma detallada el procedimiento para la emisión de los dictámenes y el funcionamiento de los órganos colegiados.

En definitiva, estamos convencidos de la bondad y oportunidad de la reforma legal aprobada, que no tiene otra finalidad que la de mantener y ofrecer permanentemente un asesoramiento solvente que garantice el acierto y la adecuación al ordenamiento jurídico de los actos y normas del Consejo de Gobierno y de las Administraciones territoriales, institucionales y corporativas cuyo ámbito competencial está residenciado en nuestra Comunidad Autónoma.

Juan B. Cano Bueso
Presidente

PRIMERA PARTE

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.
2. Composición del Consejo.
3. Personal del Consejo.
4. Infraestructura del Consejo.
5. Actividad no consultiva.



1. Normativa reguladora del Consejo.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo y el Decreto 89/1994, de 19 de abril, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico, fueron derogados por la Ley 4/2005, de 8 de abril y el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

La Exposición de Motivos, que precede a la parte dispositiva de la Ley 4/2005, que se transcribe a continuación, justifica la exigencia de una nueva Norma por la que ha de regirse el Consejo Consultivo, de la siguiente forma:

“La Ley 8/1993, de 19 de octubre, creó el Consejo Consultivo de Andalucía en el ejercicio de la competencia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía. Su finalidad principal fue la de dotar al Gobierno y a la Administración de la Comunidad Autónoma, con inclusión de sus entes institucionales, de un superior órgano consultivo de carácter técnico jurídico, de especial importancia en el Estado social y democrático de Derecho que proclama la Constitución.

La actuación de un órgano de esta naturaleza ha supuesto una indudable mejora en la actividad administrativa, en cuanto ha aumentado la garantía de legalidad en la toma de decisiones, al mismo tiempo que ha constituido un eficaz medio para la protección de los derechos de los ciudadanos, al estar dotado de autonomía orgánica y funcional. Concebido inicialmente como un órgano de asesoramiento, fundamentalmente, del Consejo de Gobierno y de las Administraciones a su servicio, el Consejo Consultivo ha ido progresivamente erigiéndose en el superior órgano consultivo del conjunto de las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, muy principalmente de las Corporaciones Locales respecto de las que ha representado un indudable auxilio, como queda acreditado en las Memorias que anualmente el Consejo Consultivo ha venido publicando. Este papel ha quedado definitivamente fortalecido a partir de que la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional le haya atribuido intervención, a través de dictamen preceptivo, en los conflictos de competencia en defensa de la autonomía local.

Por otro lado, a través de los dictámenes que emite, ha venido generando un solvente cuerpo de doctrina que ha facilitado la adecuación y la interpretación de las normas jurídicas, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

La Ley reconoce la autonomía orgánica y funcional como garantía de independencia, así como el carácter técnico jurídico de su actuación, pudiendo extenderse a cuestiones de oportunidad cuando expresamente se

le solicite. En consonancia con el reforzamiento de su posición institucional mencionado, se reconoce ahora su consideración de órgano de asesoramiento de las Entidades Locales, Universidades Públicas y demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la composición, se ha optado por la existencia, además del Presidente, de Consejeros permanentes, Consejeros electivos y Consejeros natos. La condición de Consejero permanente se atribuye a quienes hayan ostentado la Presidencia de la Junta de Andalucía. Se aprovecha, así, el caudal de conocimientos y la amplia experiencia que éstos poseen a la vez que se reconoce al máximo nivel institucional los servicios prestados a la Comunidad Autónoma. Por su parte, los Consejeros electivos serán elegidos entre juristas que se hayan distinguido en el campo del Derecho y que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación absoluta o en régimen de dedicación a tiempo parcial, ajustándose su régimen retributivo y de incompatibilidades en función del nivel de dedicación. En cuanto a los Consejeros natos, se atribuye esta cualidad a titulares de cargos cuyo ejercicio comporta una especial actuación jurídica, así como a Presidentes y representantes de Corporaciones Públicas relevantes en este ámbito. Con ello se pretende la presencia de representantes de las instituciones sociales, así como de la Administración, en un porcentaje que no pueda afectar a la autonomía del órgano.

La Ley regula, por otra parte, los casos en que es preceptivo el dictamen, tanto en proyectos normativos como en actos administrativos. Al mismo tiempo, se faculta al Presidente de la Junta, al Consejo de Gobierno y a sus miembros para pedir dictamen facultativo en los supuestos que estimen convenientes. ... Respecto del funcionamiento, hay que destacar la posibilidad que el órgano ofrece de actuar en Pleno y Comisión Permanente y, en su caso, en Secciones."



2. Composición del Consejo.

2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (Gráficos 1, 2, 3 y 4).

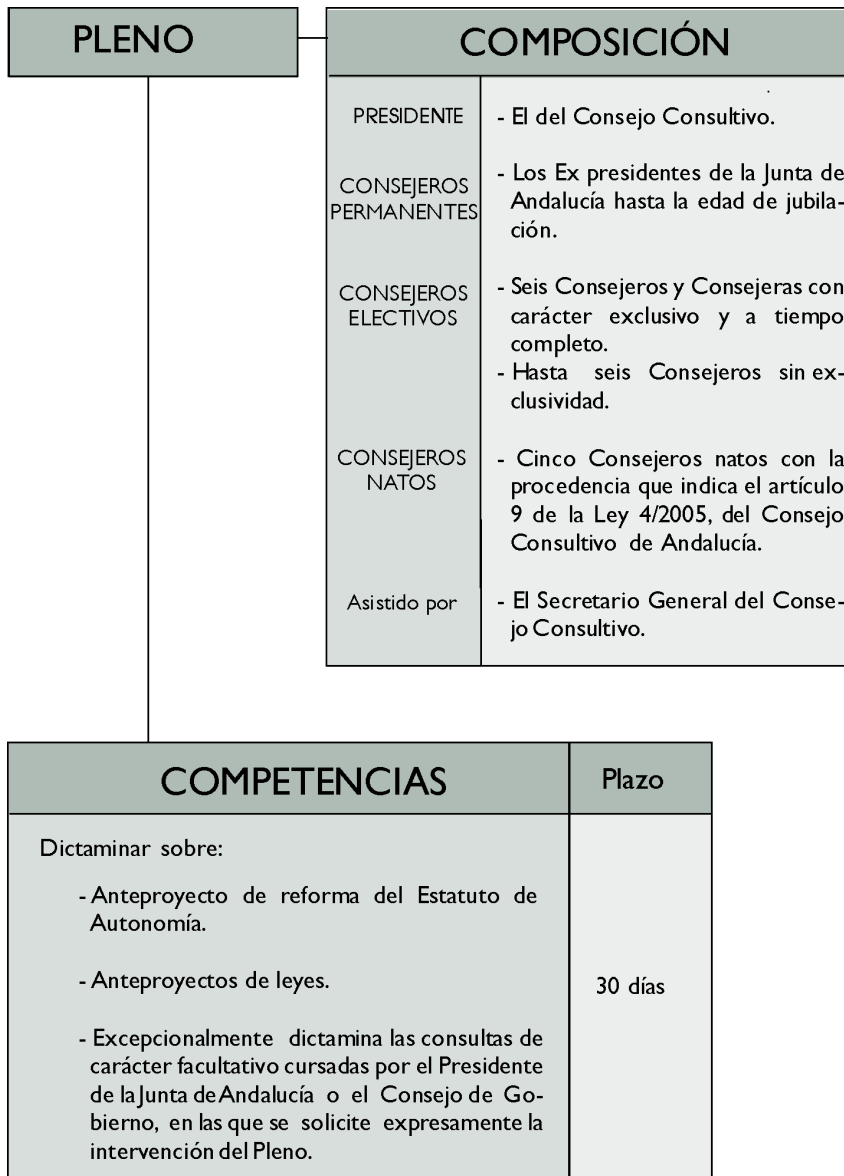


Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.

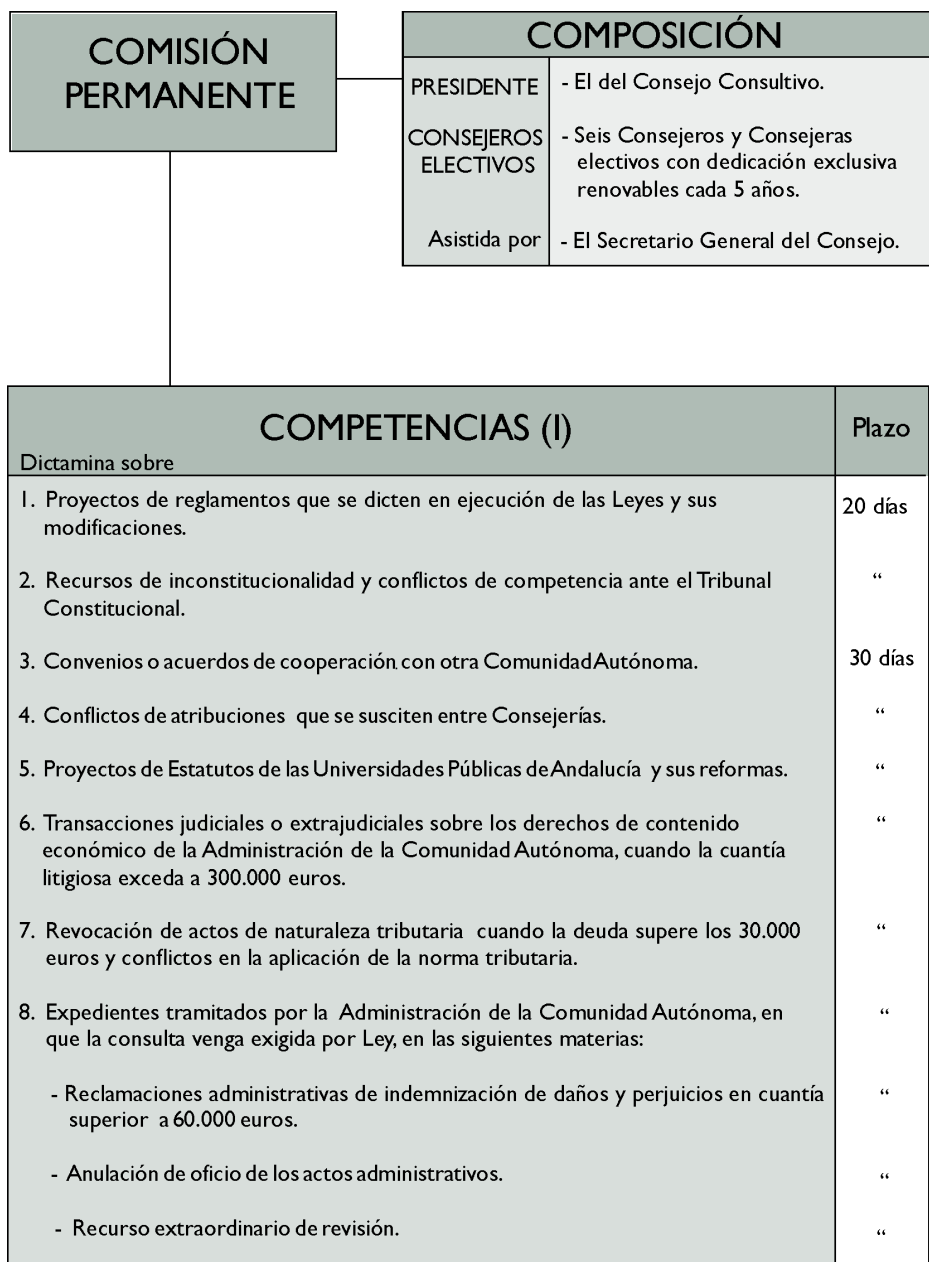


Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.



COMPETENCIAS COMISIÓN PERMANENTE (II)

Dictamina sobre

- Interpretación, modificación y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros. Para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquella exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.	30 días
- Resolución de contratos	15 días
- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.	30 días
- Atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).	“
- Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de Entidades Locales Autónomas y creación de Áreas Metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de Régimen Local.	“
9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas en que, por precepto de la Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.	“
10. Conflictos en defensa de la autonomía local.	“
11. Transacciones de las Entidades Locales que superen el cinco por ciento de los recursos ordinarios de su Presupuesto.	“
12. Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.	“
- Aquellos asuntos no incluidos en los puntos anteriores, que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran.	“

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

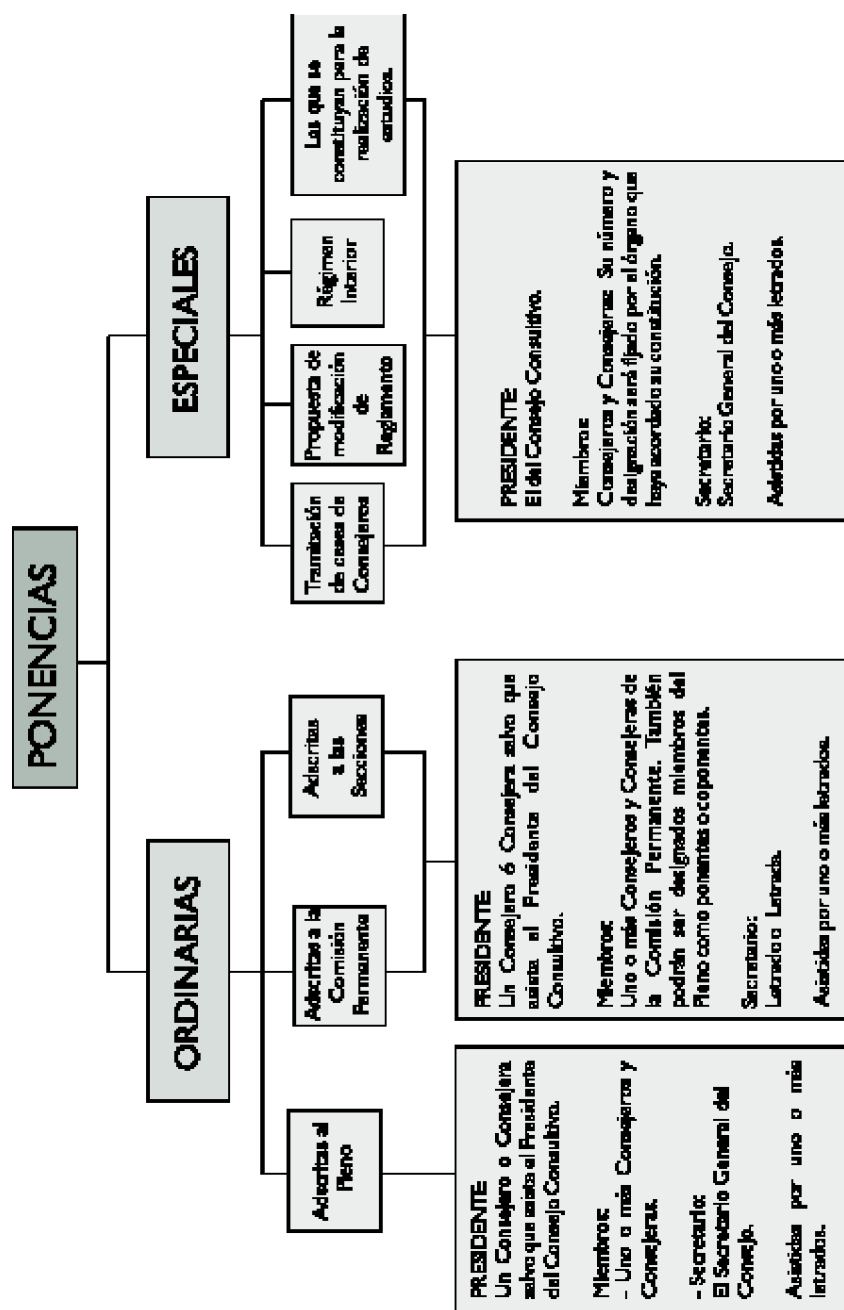


Gráfico 4.- Tipo, composición y competencias de las Ponencias.



2.2. Cambios y renovaciones.

El *Pleno* del Consejo Consultivo está constituido por el Presidente, los Consejeros permanentes, las Consejeras y Consejeros electivos y los Consejeros natos y está asistido por el Secretario General.

La composición del *Pleno* del Consejo Consultivo de Andalucía ha sido profundamente renovada como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 4/2005. El 13 de mayo de 2005, en aplicación de la disposición final segunda, se publicaron en el BOJA los nombramientos de Consejeros, que tomaron posesión del cargo el día 17 de mayo en acto solemne, en el Palacio de San Telmo (Sevilla), ante el Presidente de la Junta de Andalucía y el Presidente del Consejo Consultivo.



Foto 1.- Acto de toma de posesión del Excmo. Sr. don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero permanente del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 2.- Acto de toma de posesión del Excmo. Sr. don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán como Consejero permanente del Consejo Consultivo de Andalucía.

El *Pleno* celebró sesión constitutiva el 17 de junio de 2005 quedando integrado por:

Presidente

Cano Bueso, Juan Bautista

Consejeros permanentes

Escuredo Rodríguez, Rafael
Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, José

Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad

Balaguer Callejón, María Luisa
Camilleri Hernández, María José
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Jara Andréu, Antonio
Sáez Lara, Carmen
Sánchez Galiana, José Antonio



Consejeras y Consejeros electivos sin exclusividad

Asuar Jiménez, Margarita
Barnés Vázquez, Javier
León González, Aurora
López y López, Ángel M.
Martínez Pérez, María Dolores
Moya Sanabria, Juan
Román Vaca, Eduardo
Rubiales Torrejón, Amparo

Consejeros natos

Angulo Rodríguez, Luis de
Del Río Muñoz, Francisco
Domínguez Jiménez, Juan José
García Calderón, Jesús María
Osuna Baena, Juan Rafael

Secretario General

Fernández Prados, José

Con fecha 19 de mayo de 2005 se celebró sesión constitutiva de la *Comisión Permanente* integrada por el Presidente del Consejo Consultivo, los seis Consejeros y Consejeras con dedicación exclusiva y asistida por el Secretario General.

La *Ponencia de Régimen Interior* celebró sesión constitutiva el 22 de junio de 2005. Sus funciones, además de asesorar a la Presidencia en materia de personal, son la de actuar como Mesa de Contratación, Comisión de Compras, elaboración de la Memoria anual y conformar el Anteproyecto del Presupuesto del Consejo. Presidida por el Presidente y asistida por el Secretario General, está compuesta de la siguiente forma:

López y López, Ángel M. (Consejero electivo sin exclusividad)
Sánchez Galiana, José Antonio (Consejero electivo con exclusividad)
Martín Moreno, José Luis (Letrado Mayor)

La *Ponencia para la elaboración del Reglamento*, se constituyó el 21 de septiembre bajo la presidencia del Presidente del Consejo Consultivo, asistida por el Secretario General e integrada de la siguiente forma:

Jara Andréu, Antonio (Consejero electivo con exclusividad)
Moya Sanabria, Juan (Consejero electivo sin exclusividad)
Martín Moreno, José Luis (Letrado Mayor)

El trabajo de la Ponencia concluyó el 28 de septiembre de 2005 con la presentación al Pleno de la adaptación del Reglamento Orgánico que, por mandato de la disposición final tercera de la Ley 4/2005, debía estar concluída en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma.



Foto 3.- Miembros del Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía antes de la sesión constitutiva celebrada el 17 de junio de 2005.



3. Personal del Consejo.

3.1. Organigrama administrativo

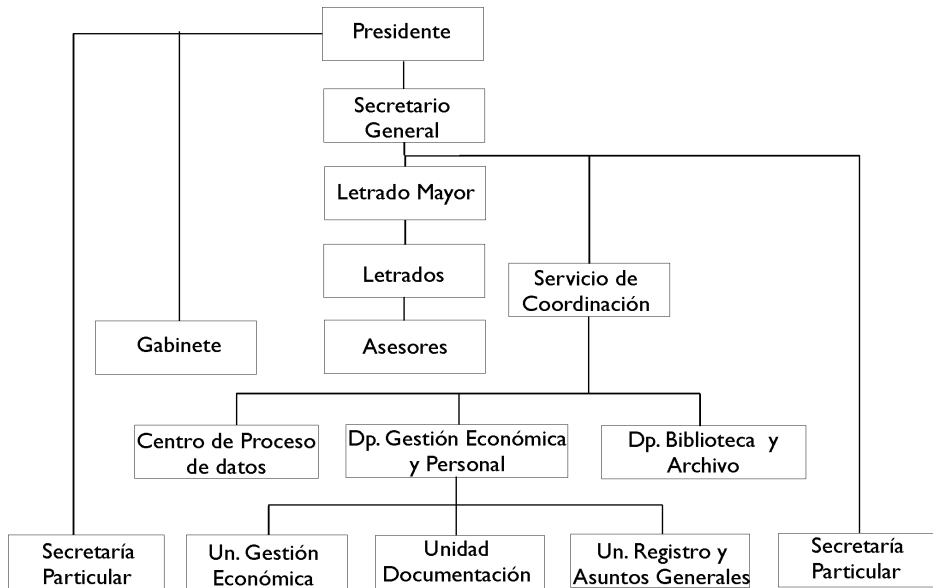


Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.2. Letrados y Letradas.

Las funciones de asistencia técnica y preparación de los proyectos de dictamen están encomendadas a los Letrados y Letradas del Consejo.

A 31 de diciembre de 2005, el Consejo contaba con los siguientes:

Letrado Mayor

Martín Moreno, José Luis

Letrados y Letrada

Castillo Gutiérrez, Manuel del
 Guisado Barrilao, José Mario
 Requena López, Tomás
 Roldán Martín, Ana Isabel

3.3. Asesoras y Asesores Técnicos.

Realizan tareas de apoyo a los Letrados y Letradas, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictamen, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separen de los mismos.

En noviembre tomó posesión don Cristóbal Melgarejo Lomas, por lo que a 31 de diciembre de 2005, el Consejo contaba con los siguientes asesoras y asesores:

Gil del Pino, Jesús María
Lanzas Gámez, Francisco
Melgarejo Lomas, Cristóbal
Pérez García, María Eloísa
Rodríguez Orellana, Cristina

3.4. Personal administrativo.

Durante el año 2005 quedaron adscritos, completando la R.P.T. del Consejo, los funcionarios que a continuación se relacionan:

Gómez Porcel, Francisco Blas
Castillo Valdés, Vicente

Tras estas incorporaciones, a final del año 2005 la plantilla del personal administrativo queda adscrita a las funciones que se especifican:

Rubio Pízt, M^a Aurelia, Servicio de Coordinación

Jiménez Barrionuevo, Pedro A. Centro de Proceso de Datos
Luna Díaz, Juan Andrés. Departamento de Biblioteca y Archivo
Márquez Rejón, M^a Victoria. Departamento de Gestión Económica y Personal

Aguilar Jiménez, Mercedes. Auxiliar de Gestión
Gómez Porcel, Francisco Blas. Auxiliar de Gestión
Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella. Operadora de Consola
Carvajal Daza, María Elena. Auxiliar de Gestión Biblioteca y Archivo
Castillo Ruiz, Antonio del. Auxiliar de Gestión
Castillo Valdés, Vicente. Auxiliar de Gestión
Corona Pérez, Concepción. Unidad de Registro y Asuntos Generales
Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel. Auxiliar de Gestión
Fuentes Rodríguez, M^a Isabel. Unidad de Documentación
Galán Sánchez, Juan Antonio. Auxiliar de Gestión



López Cáceres, José Ramón. Administrativo
Olmedo Moreno, Francisco. Operador de Consola
Ortiz González, José. Unidad de Gestión Económica
Paz Hernández, Francisco Manuel de la. Asesor Microinformática
Pérez Paramio, Josefa. Secretaria de la Secretaría General
Pombo González, M^a Luisa. Auxiliar de Gestión
Rodríguez Porral, Carmen. Secretaria de Presidencia
Rojas Jódar, Antonio José. Operador de Consola

Con fecha 1 y 4 de septiembre de 2005, cesaron doña María de la Luz Polaino Sánchez y don Juan Caballero Sánchez, respectivamente.

3.5. Otro personal.

Eventual

Romero Cordón, Estrella
Rubiño Manzano, Francisco
Sánchez Latorre, Inmaculada Concepción

Laboral

Servillera Serrano, Manuel
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada
Álvarez Gómez, María Trinidad
Ceballos Guerrero, Francisco
Ramos González, María Carmen

Servicio de escolta y vigilancia

Dos funcionarios de la Unidad Adscrita

4. Infraestructura del Consejo.

4.1. Biblioteca.

Monografías:

Durante el año 2005 se han eliminado un total de 82 títulos, pero simultáneamente se ha incrementado el fondo monográfico con 349 títulos, algunos de ellos acompañados de CD-ROM, materializados en 422 volúmenes. Con estas referencias, el fondo total se eleva a 3.959 títulos en 5.145 volúmenes.

Revistas y publicaciones seriadas:

Durante el ejercicio 2005, ha aumentado el número de suscripciones, hasta disponer en el momento presente de 91 revistas catalogadas. Además se reciben de forma periódica Boletines Oficiales, Repertorios, etc. de interés para el Consejo.

Intercambio institucional:

Se realiza intercambio regular con 41 Instituciones, entre las que cabe destacar los Consejos Consultivos del resto de Comunidades Autónomas.

Registro de fichas de artículos de revistas:

El catálogo de fichas con referencias bibliográficas de artículos de revistas, recogidas de suscripciones propias o por medios de otras de las que nos llega información, se eleva a 9.794, es decir, un aumento sobre el año anterior de 1.762 fichas.

Archivo:

A lo largo de 2005 se han recepcionado en el Archivo Central del Consejo 527 expedientes distribuidos de la siguiente forma:

- 479 Dictámenes
- 1 Acuerdo de la Comisión Permanente
- 6 Resoluciones de Presidencia
- 1 Ponencia especial
- 24 Documentación complementaria de dictámenes
- 6 Aclaración de dictámenes
- 9 Documentación varia (gestión económica, personal, etc...)
- 2 Solicitudes desistidas

Asimismo se han desglosado 115 expedientes que se han incorporado a otros ya existentes.

A 31 de diciembre de 2005, los registros del Archivo alcanzan la cifra de 3.667.

4.2. Sistema informático.

Los principales cambios y mejoras introducidos durante el año 2005 pueden resumirse en los siguientes puntos:

a).- Con motivo de la puesta en funcionamiento del nuevo edificio administrativo situado en el Palacio de Bibataubín, ha sido necesario dotar al mismo de los recursos informáticos necesarios.



Esto ha supuesto por una parte preparar el edificio con la infraestructura necesaria para crear una red de área local que interconecte los distintos puestos de trabajo del edificio, y también estos con los del edificio de la otra sede de la calle San Matías.

Por otra parte la adquisición de los equipos informáticos y software necesarios.

En cuanto a la red local, se ha utilizado cableado de par trenzado UTP categoría 5e, y rosetas de conexión dobles RJ45 para voz y datos, con certificación. En el armario de interconexión se ha incluido un conmutador de 24 puertos autosensing 10/100/1000BASE-TX con posibilidad de switching layer 3 y priorización de tráfico, y un SAI de 1000VA con tecnología on-line para proteger eléctricamente los equipos, además de tres patch panel RJ45 de 24 puertos para las interconexiones de voz y datos.

Para la conexión de la red con el exterior, se contrató una línea de datos ADSLG VPN, dentro del marco de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía, con un caudal principal de 1 M/512 K.

Para la conexión telefónica una centralita Siemens Hipath 3550 con 9 líneas digitales y una analógica, también dentro del marco de la RCJA.

En cuanto a los equipos informáticos se han adquirido seis microordenadores avanzados con software de ofimática y antivirus, y para cubrir las necesidades de impresión de la red, una impresora láser de red con una velocidad de 48 ppm y varias bandejas de alimentación con una capacidad de 1.000 hojas de entrada, y una fotocopidora digital con funciones de impresión a 45 ppm. y de fax, con una capacidad total de almacenamiento en las bandejas de entrada de 4.600 hojas.

b).- En cuanto a la sede central los cambios más relevantes han sido una mejora en las posibilidades de impresión de documentos de la red local, con la adquisición de:

Una impresora láser monocromo de velocidad rápida (45 ppm.) y varias bandejas de entrada para manejar distintos tipos de papel.

Una fotocopidora digital con posibilidades de impresión en red (45 ppm.) y digitalización de documentos en red (que pueden luego ser convertidos a texto mediante el correspondiente software OCR).

Una impresora láser color de velocidad 28 ppm. con posibilidades de impresión a doble cara y de impresión diferida desde disco duro.

También se han incorporado al parque informático tres nuevos ordenadores portátiles, que permiten seguir realizando tareas ofimáticas fuera de la sede del Consejo.

4.3. El Presupuesto.

El presupuesto del Consejo Consultivo para el ejercicio a que se refiere la presente Memoria, expresado en euros, ha sido el siguiente:

Capítulo I

Gastos de personal2.664.166 euros

Capítulo II

Gastos en bienes corrientes y servicios957.655 euros

Capítulo VI

Inversiones reales130.000 euros

Total3.751.821 euros

5. Actividad no consultiva.

5.1. Convenios con Entidades Financieras.

El interés del Consejo Consultivo de Andalucía en la realización de actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como de encuentros científicos y congresos sobre cuestiones constitucionales y estatutarias que por su relevancia son eficaz instrumento para el desempeño de su función superior consultiva, aconsejó vías de colaboración con entidades financieras interesadas en la promoción y desarrollo de la cultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Fruto de estos intereses compartidos se formalizaron, en el año 2003, Convenios con la Fundación **El Monte** y **Caja Granada**, prorrogándose anualmente, lo que ha permitido en el año 2005 el desarrollo de diversas actividades encuadradas en el ámbito objeto de los convenios.



5.2. Convenio con la Diputación Provincial de Granada.

El 28 de marzo de 2005 el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo y el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada convenieron los términos de la cesión, ya formalizada, del Palacio de Babataubín, futura sede del Consejo Consultivo de Andalucía.

5.3. Convenios con la Universidad de Granada.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo y el Excmo. y Magnífico Sr. Rector el 9 de mayo de 2005, firmaron dos convenios de colaboración, en virtud de los cuales se ha posibilitado la formación de universitarios en la sede del Consejo (*Practicum*) y la celebración del curso ***“La Constitución y los Estatutos en tiempos de reforma”***, realizado en el Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, de amplia repercusión dada la actualidad del tema, bajo la coordinación del Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía don Juan Cano Bueso con la participación como ponentes y conferenciantes de personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

Don Javier Rojo García, Presidente del Senado; doña Maria del Mar Moreno Ruiz, Presidenta del Parlamento de Andalucía; don Juan Fernando López Aguilar, Ministro de Justicia; don José Rodríguez de la Borbolla, Ex presidente de la Junta de Andalucía y miembro del Consejo Consultivo; don José Antonio Portero Molina, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de A Coruña; don Ramón Jáuregui Atondo, Diputado del Congreso y Portavoz de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados; don Ángel Rodríguez-Vergara Díaz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga; don Manuel Gracia Navarro, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de Andalucía; don Antonio Sanz Cabello, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía; doña Concepción Caballero Cubillo, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía; don José Calvo Poyato, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista; don Carles Viver I Pi-Sunyer, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra, Ex vicepresidente del Tribunal Constitucional y Director del Institut d'estudis Autònoms de Catalunya; don Jaume Vernet I Llobet, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rovira i Virgili y Consejero del Consejo Consultivo de Cataluña; don Luis Fajardo Spínola, Consejero del Consejo Consultivo de Canarias; don Manuel Contreras Casado, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Zaragoza; don Miguel Ángel Aparicio Pérez, Catedrático de Derecho Constitucional y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Barcelona; don Javier Corcuera Atienza, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad del País Vasco; y don Manuel González de Molina Navarro, Catedrático de Historia

Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide y Director General de Agricultura Ecológica de la Junta de Andalucía.

La clausura correspondió al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, don Gaspar Zarrías Arévalo.

5.4. Participación en jornadas, cursos y seminarios.

- Jornadas sobre la Constitución y los Estatutos de Autonomía en tiempos de reforma.

El área de Derecho Constitucional de la Universidad de Almería organizó, del 16 al 22 de febrero, unas jornadas sobre *“La Constitución Europea y los Estatutos de Autonomía en tiempos de reforma”* con la participación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Seminario sobre la función consultiva.

El Consejo Consultivo de Andalucía, en colaboración con la Universidad Internacional de Andalucía, celebró del 18 al 22 de julio el seminario: *“Estado de Derecho y función consultiva: la actividad del Consejo Consultivo de Andalucía”* en su sede Antonio Machado de Baeza. El curso dirigido a expertos, funcionarios y postgraduados, versó sobre la función y competencias del Consejo Consultivo de Andalucía. Fue impartido por: don Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía; don Josep Enric Rebés I Solé, Presidente de la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña; doña Maria José Salgueiro Cortiñas, Presidenta del Consejo Consultivo de Castilla y León; doña Rosa Elena Muñoz Blanco, Presidenta del Consejo Consultivo de Extremadura; y los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Andalucía; don Francisco del Río Muñoz, Consejero y Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; don Francisco López Menudo, Ex consejero, Catedrático de Derecho Administrativo y Director del Instituto Universitario García Oviedo; don Ángel M. López y López, Consejero y Catedrático de Derecho Civil; don José Antonio Sánchez Galiana, Consejero y Catedrático de Derecho Financiero y Tributario; don Javier Barnés Vázquez, Consejero y Catedrático de Derecho Administrativo; don Antonio Jara Andréu, Consejero y Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada; don Diego Martín Reyes, Ex consejero, abogado y Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Málaga; don José Fernández Prados, Secretario General; don José Luís Martín Moreno, Letrado Mayor; don Tomás Requena López, Letrado.

La clausura correspondió al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, don Gaspar Zarrías Arévalo.



-VII Jornadas de la función consultiva.

Se celebraron los días 17, 18 y 19 de noviembre en Santa Cruz de Tenerife, centrándose su contenido en *“Los Consejos Consultivos ante las Reformas Estatutarias”*.

El Consejo Consultivo de Andalucía estuvo ampliamente representado por el Presidente, Consejeros y Letrados, y participó directamente con la presentación de una comunicación, cuyo autor fue el Letrado Mayor don José Luis Martín Moreno.

5.5. Honores y distinciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada, previo expediente instruido al efecto acordó, por unanimidad del Pleno, conceder al Consejo Consultivo de Andalucía la **Granada de Plata** de la Ciudad. La entrega de la distinción tuvo lugar en acto solemne celebrado en la Sala de Plenos del Excmo. Ayuntamiento el día 17 de junio.

Con motivo de dicho evento se pronunciaron los discursos que se reproducen en el Anexo 1 (1.1.).

5.6. Memoria del año 2004.

La presentación de la Memoria que anualmente, por imperativo legal, ha de elevarse al Consejo de Gobierno, adquiría en el año 2005 una especial relevancia porque en la fecha de presentación de la misma, el 2 de noviembre, ya estaba en funcionamiento el esquema de la nueva planta del Consejo Consultivo regulado por la Ley 4/2005 y el Pleno había aprobado el proyecto de su Reglamento Orgánico. A este hecho singular para la Institución hacen referencia los discursos presidenciales que se reproducen en el Anexo 1 (1.2.).



Foto 4.- Acto de entrega de la Granada de Plata al Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 5.- Acto de presentación de la Memoria 2004.

SEGUNDA PARTE

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.
2. Sesiones.
3. Cumplimiento de plazos.
4. Órganos remitentes.
5. Materias.



ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.

1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (I)
Tramitados por la Comunidad Autónoma
1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía. 2. Anteproyectos de leyes. 3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones. 4. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional. 5. Convenios o acuerdos de cooperación con otra Comunidad Autónoma, contemplados en el título V del Estatuto de Autonomía. 6. Conflictos de atribuciones que se susciten entre Consejerías. 7. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas. 8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros. 9. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (II)

Tramitados por la Comunidad Autónoma

10. Procedimientos tramitados sobre:

- a) Reclamaciones administrativas de cuantía superior a 60.000 euros.
- b) Anulación de oficio de los actos administrativos.
- c) Recurso extraordinario de revisión.
- d) Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.
- e) Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuesto de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.
- f) Atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).
- g) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de Entidades Locales Autónomas y creación de Áreas Metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de Régimen Local.

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS

- Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas en que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.



DICTÁMENES PRECEPTIVOS

Tramitados por la Administración Local

Asuntos en que “por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo”.

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Municipalización en régimen de monopolio de servicios no enumerados en el art. 166 de la Ley de Régimen Local.
- Toda clase de provincializaciones en régimen de monopolio.
- Transacciones de las Entidades Locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
- Aprobación de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso ordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.
- Contratación administrativa:
 - * Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.
 - * Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas aislada o conjuntamente, sea superior al 20 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

1.2. Esquema de tramitación.

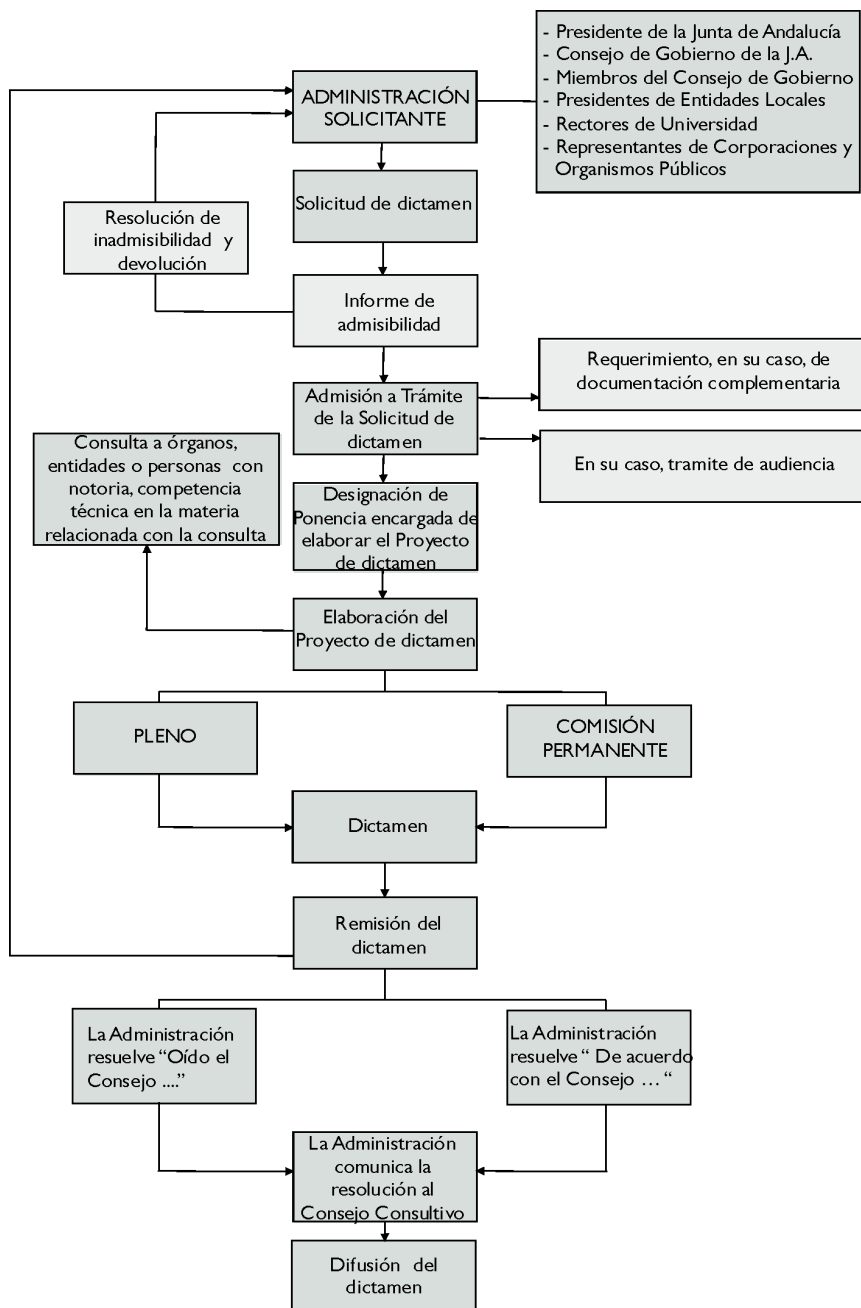


Gráfico 10.- Esquema de tramitación.



1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.

Durante el año 2005 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 513 solicitudes de dictamen. De ellas:

- Han sido declaradas admisibles: 506
- No han sido admitidas: 7

En el año 2005 la dinámica de incremento se ratificó con 53 solicitudes más que en el año anterior.

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SOLICITADOS POR AÑO (1994-2005)

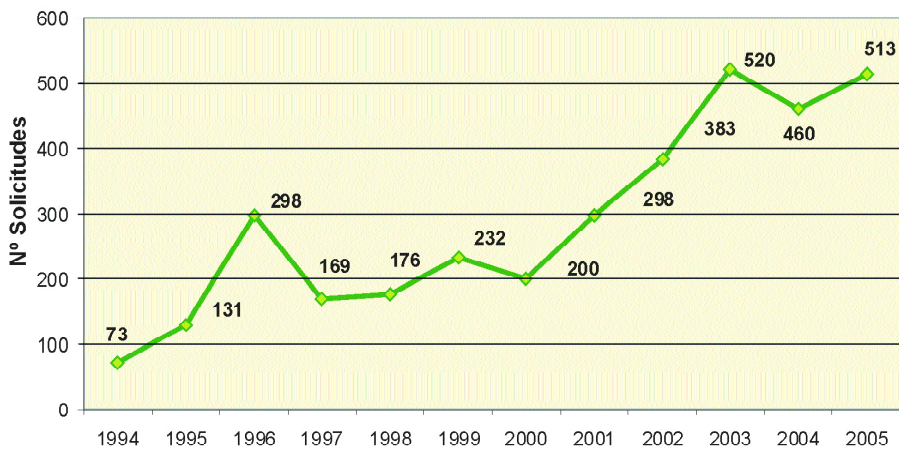


Gráfico 11.- Evolución de dictámenes solicitados por año.

COMPARATIVA DICTÁMENES SOLICITADOS MENSUALMENTE AÑOS 2004-2005

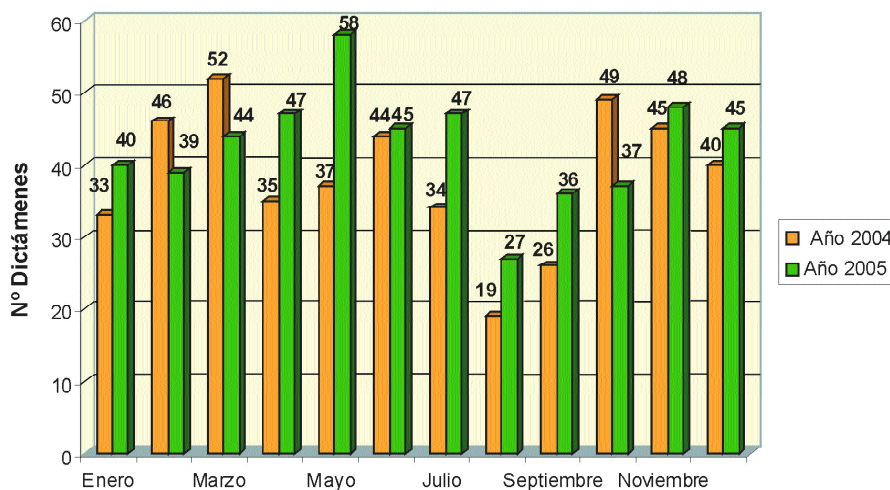


Gráfico 12.- Comparativa de dictámenes solicitados mensualmente los años 2004-2005.

Consultas facultativas

Hay que significar que se han formulado 5 consultas con carácter facultativo, que fueron dictaminadas en su totalidad.

Las consultas facultativas sometidas a dictamen fueron las siguientes:

- Consejería de Justicia y Administración Pública: sobre la reforma de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos.

- Consejería de Economía y Hacienda: sobre expediente de revocación de las liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Consejería de Medio Ambiente: sobre competencias de gestión en materia de aguas y cauces de la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir que discurren por Andalucía.

- Diputación Provincial de Granada: sobre el cobro de tasas por la prestación del servicio de extinción de incendios fuera del término municipal de Granada.



- Consejería de Gobernación: sobre cuestiones que pudieran afectar al Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, tras sentencia del Tribunal Supremo.

Documentación

En 141 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.

Mención de urgencia

En 20 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.

Dictámenes emitidos

Se han emitido 479 dictámenes:

- En sentido favorable: 362
- En sentido desfavorable: 117

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyectos de Ley: 8
- Proyectos de Decreto y Orden: 49
- Conflictos de competencia: 3

A treinta y uno de diciembre de 2005 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 56 solicitudes, al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además de éstas, otras 33 solicitudes, con registro de entrada en los últimos días del año, se encontraban pendientes de dictamen.

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR AÑO (1994-2005)

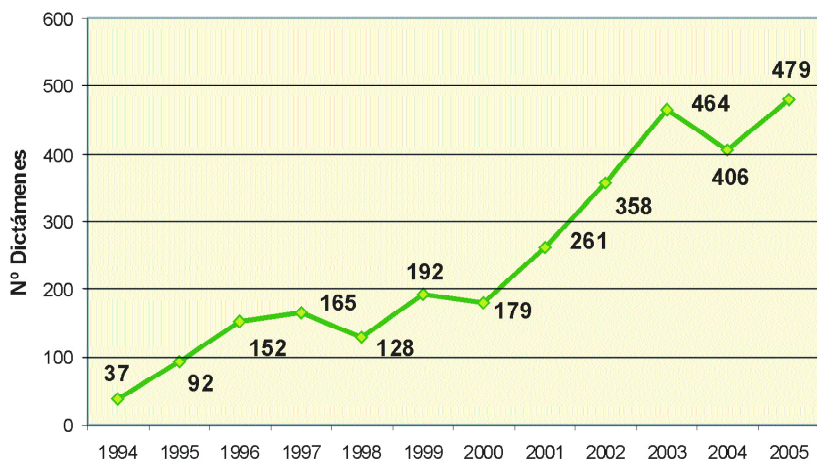


Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2005).

COMPARATIVA DICTÁMENES EMITIDOS MENSUALMENTE AÑOS 2004-2005

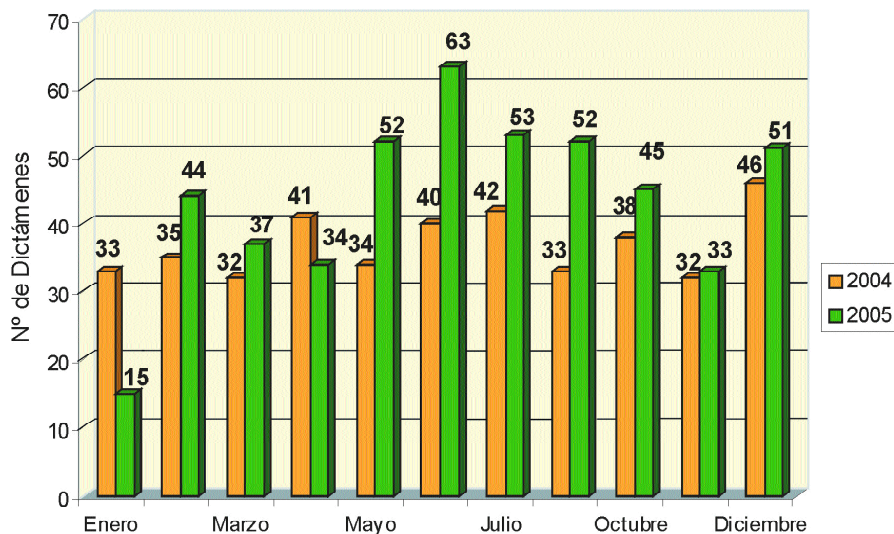


Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2004-2005.



1.4. Votos particulares.

2 dictámenes fueron objeto de voto particular:

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitado por la Consejería de Salud. Dictamen 47/2005, de 17 de febrero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitado por la Consejería de Educación. Dictamen 470/2005, de 21 de diciembre.

1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.

Asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado al mismo que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente.

Total: 315 (de ellos, 96 correspondientes a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2005).

- De acuerdo con el Consejo: 274 (87%)
- Oído el Consejo: 41 (13%)

Los asuntos en los que la **Administración se ha apartado** del dictamen del Consejo Consultivo son los siguientes:

Disposiciones generales

- Decreto 218/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Información al Consumidor en la compraventa y arrendamiento de Viviendas en Andalucía. Dictamen 274/2005, de 27 de julio.

Contratos

- Expediente tramitado por la Diputación Provincial de Málaga de modificación de contrato de obras. Dictamen 392/2004, de 21 de diciembre.

- Expediente tramitado por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de resolución de contrato de obras. Dictamen 188/2005, de 9 de junio.

Responsabilidad patrimonial

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 347/2003, de 18 de septiembre.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 349/2003, de 18 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 125/2004, de 29 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 227/2004, de 15 de julio.

-Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 230/2004, de 15 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 288/2004, de 30 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 316/2004, de 28 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 321/2004, de 28 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 322/2004, de 28 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 325/2004, de 28 de octubre.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 334/2004, de 11 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Dictamen 341/2004, de 11 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 347/2004, de 25 de noviembre.

- Expediente tramitado por la Diputación Provincial de Granada de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 357/2004, de 25 de noviembre.



- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 381/2004, de 21 de diciembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 389/2004, de 21 de diciembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 399/2004, de 21 de diciembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 401/2004, de 30 de diciembre.
- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 6/2005, de 19 de enero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 19/2005, de 3 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 30/2005, de 3 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 35/2005, de 17 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 47/2005, de 17 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 62/2005, de 3 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 70/2005, de 3 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 89/2005, de 17 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 91/2005, de 17 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 144/2005, de 5 de mayo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 185/2005, de 9 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 193/2005, de 9 de junio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 194/2005, de 9 de junio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 211/2005, de 16 de junio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 255/2005, de 14 de julio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 257/2005, de 14 de julio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 265/2005, de 14 de julio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 267/2005, de 14 de julio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 282/2005, de 27 de julio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 285/2005, de 27 de julio.

2. Sesiones.

La Comisión Permanente ha celebrado 26 sesiones, en 11 ocasiones se ha reunido el Pleno y ha sido necesario celebrar 4 sesiones de la Ponencia de Régimen Interior.

La Ponencia Especial de zonas verdes se ha reunido en cuatro ocasiones, y en 3 ocasiones lo ha hecho la Ponencia Especial para la adaptación del Reglamento Orgánico del Consejo a la Ley 4/2005.

Para la preparación de los proyectos de dictamen examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 492 Ponencias.



3. Cumplimiento de plazos.

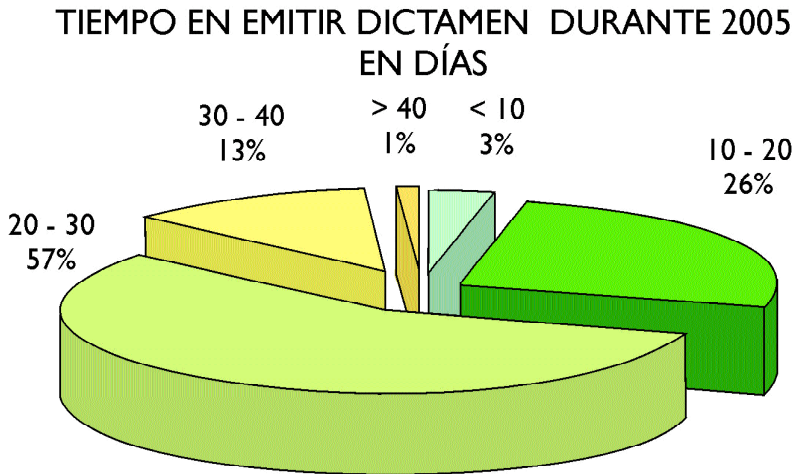


Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2005 (en días).

TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN FUNCIÓN DE LA MATERIA (2005)

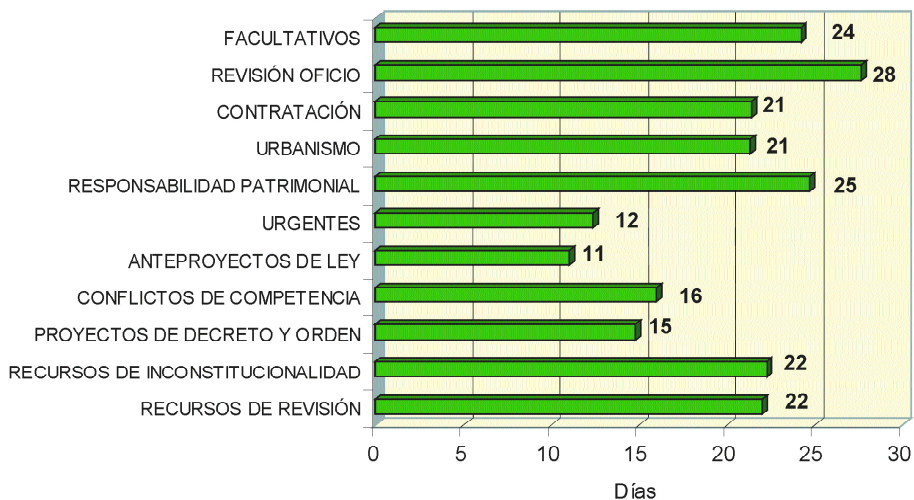


Gráfico 16.- Tiempo en emitir dictamen en función de la materia.

4. Órganos remitentes (ver gráficos 17 y 18):

- Consejería de Agricultura y Pesca:	6
- Consejería de Cultura:	3
- Consejería de Economía y Hacienda:	14
- Consejería de Educación:	17
- Consejería de Empleo:	2
- Consejería de Gobernación:	14
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:	1
- Consejería de Justicia y Administración Pública:	10
- Consejería de Medio Ambiente:	7
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:	42
- Consejería de la Presidencia:	4
- Consejería de Salud:	156
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:	6
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social:	5
- Universidades:	3
- Ayuntamientos:	210
- Diputaciones Provinciales:	11
- Mancomunidad de Municipios:	2

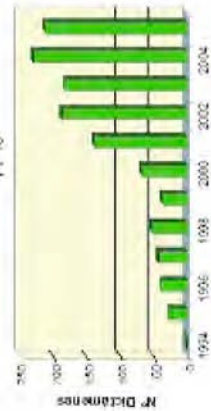


GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE

ENTES DE DERECHO PÚBLICO
8 Dictámenes (2013)
1 %



ADMINISTRACIÓN LOCAL
210 Dictámenes (2013)
44 %



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
266 Dictámenes (2013)
55 %

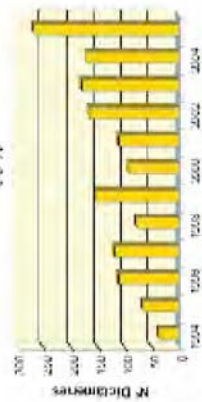
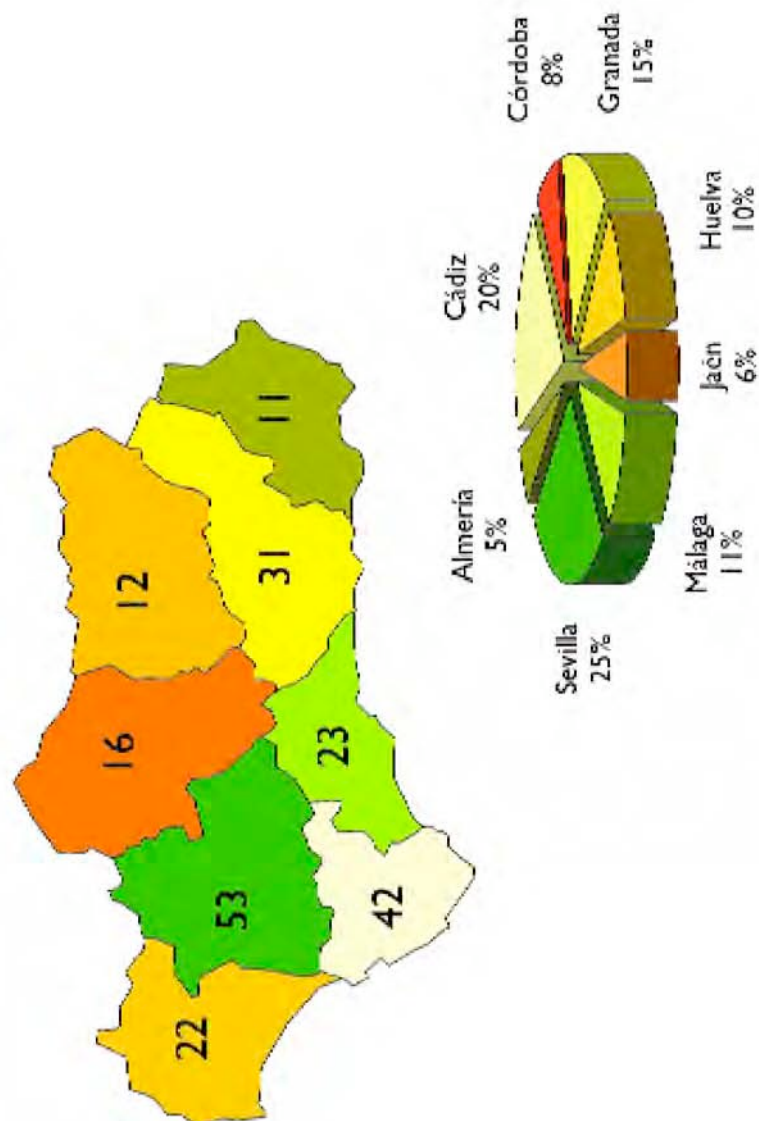


GRÁFICO 18.- DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS DE DICTÁMENES A SOLICITUD DE CORPORACIONES LOCALES (AÑO 2005)





5. Materias.

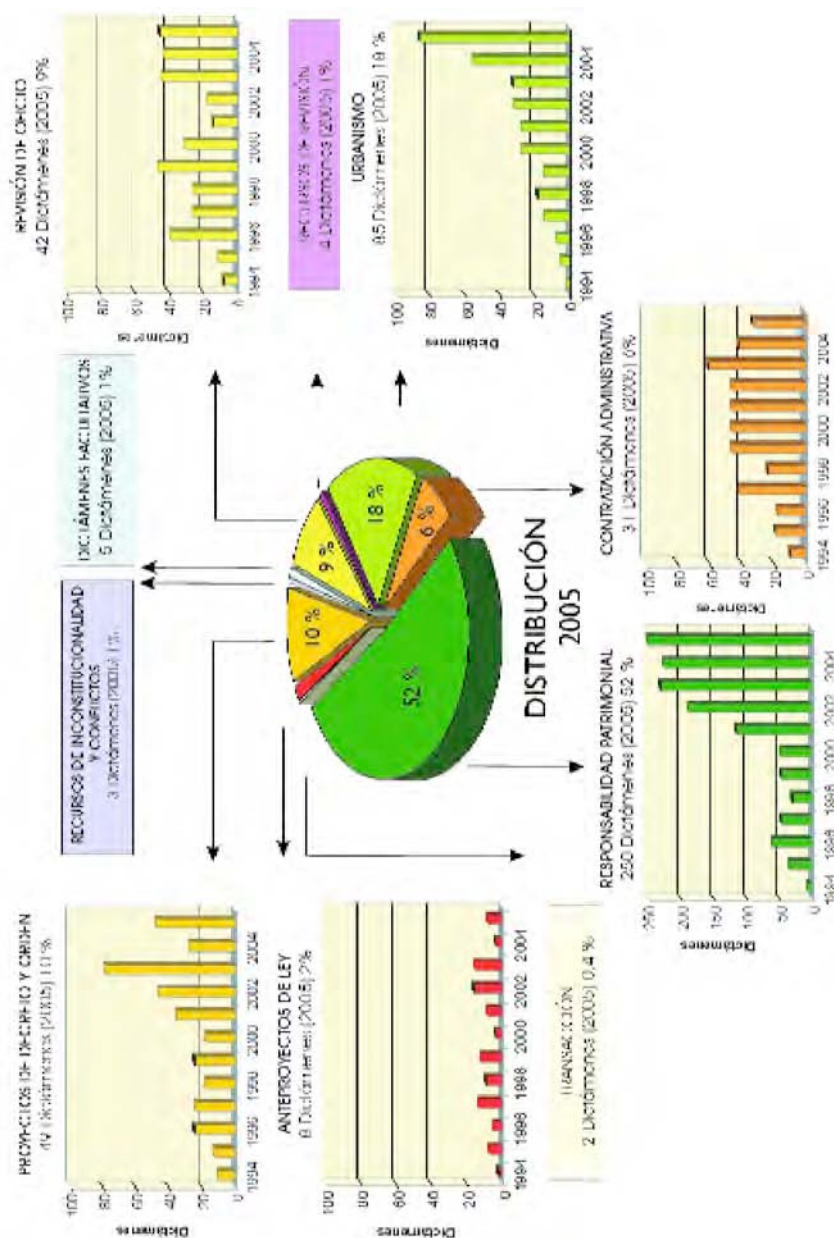
Anteproyectos de Ley	8
- Agencia Andaluza de Cooperación Internacional	1
- Artesanía de Andalucía	1
- Asociaciones de Andalucía	1
- Crédito extraordinario	1
- Empresa Pública de Centros Hospitalarios Alta Resolución..	1
- Enajenación del bien inmueble "La Casa de las Conchas" ...	1
- Medidas para la vivienda protegida y el suelo	1
- Presupuestos Comunidad Autónoma para 2006	1
Proyectos de Decreto	46
- Agencias de fomento del alquiler	1
- Asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud.....	1
- Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía	1
- Centros de valoración de personas con discapacidad.....	1
- Comisión Andaluza de Genética y Reproducción	1
- Compraventa y Arrendamiento de Viviendas.....	1
- Consejo Andaluz Cooperación Internacional para Desarrollo	1
- Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros Documentación .	1
- Consejo de Salud de personas menores de edad.....	1
- Creación de Entidad Local Autónoma	3
- Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía.....	1
- Depósitos de efluentes líquidos	1
- Derechos de la infancia	1
- Deslinde entre términos municipales	1
- Ente Público de Infraestructuras y Servicio Educativo	1
- Entidades de participación juvenil de Andalucía.....	1
- Espectáculos públicos y actividades recreativas	1
- Establecimientos industriales	1
- Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.....	1
- Identificación y registros de animales de compañía.....	1
- Incompatibilidades altos cargos	2
- Medidas ante sequía en municipios de Málaga	1
- Modificación Reglamento de Funcionarios.....	1
- Oficina de la calidad del turismo de Andalucía.....	1
- Personal emérito en el Servicio Andaluz de Salud.....	1
- Régimen Jurídico televisiones locales por ondas terrestres ..	1
- Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.....	1
- Reglamento Conservatorios Profesionales de Danza.....	1
- Reglamento Conservatorios Profesionales de Música.....	1
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales	1
- Reglamento de Centros de Educación Permanente.....	1
- Reglamento Demarcación Municipal de Andalucía	1

- Reglamento Escuelas de Arte de Andalucía	1
- Reglamento Escuelas Oficiales de Idiomas	1
- Reglamento espectáculos públicos.....	1
- Reglamento ordenación de la caza	1
- Reglamento ordenación Inspección de Servicios Sanitarios..	1
- Reglamento registro de empresas de juego	1
- Servicio Andaluz de Empleo	1
- Técnico deportivo en deportes de invierno.....	1
- Técnico superior en audioprótesis.....	1
- Técnico superior en óptica de anteojería	1
- Transporte de ganado	1
Proyectos de Orden	3
- Coeficientes aplicables al valor catastral.....	1
- Cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma	1
- Plan de pesca de la chirla	1
Conflictos de competencia	3
- Apuestas hípicas	1
- Sector ferroviario	2
Facultativos	5
- Alcance de la sentencia del Tribunal Supremo de 13-10-05..	1
- Estatutos Colegios Oficiales Odontología-Estomatología	1
- Gestión de las aguas y cauces de la cuenca Guadalquivir...	1
- Revocación de liquidación tributaria	1
- Servicio de extinción de incendios	1
Contratación Administrativa	31
- Caducidad	1
- Modificación	6
- Nulidad	6
- Resolución	18
Recursos de revisión	4
- Baja tarjeta de transporte.....	1
- Documentos de valor esencial	1
- Resolución Alcaldía	1
- Resolución de la Viceconsejería Turismo, Comercio y Deporte	1
Responsabilidad patrimonial	250



Revisión de oficio	42
- Acuerdo plenario	8
- Asistencia jurídica gratuita	2
- Autorización para construcción de vivienda	1
- Bases de convocatoria	2
- Carga reparcelatoria	3
- Cesión de un bien comunal a una sociedad.....	1
- Contratación administrativa	2
- Decreto de la Alcaldía.....	1
- Indemnización	1
- Licencia municipal.....	5
- Nombramiento policía.....	1
- Paraje Natural	1
- Proyecto de modificación de unidad de ejecución	1
- Proyecto de reparcelación	1
- Recogida residuos sólidos.....	1
- Resolución de la Alcaldía	1
- Sanción administrativa	1
- Tributos	9
Transacción.....	2
Urbanismo	85

GRÁFICO 19.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA



TERCERA PARTE

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general.

B. Actos administrativos.

1. Solicitudes declaradas inadmisibles.

2. Comunicación de asuntos resueltos.

3. Documentación.

4. Aspectos formales y sustanciales.



OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera Memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar las sugerencias para la mejora de la actuación administrativa que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. En esa misma dirección camina el artículo 19 de la Ley 4/2005, por ello en esta Tercera Parte, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que por su repercusión social o por su importancia jurídica considera que deben ser públicos.

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Procedimiento de elaboración.

Como se ha dejado constancia en precedentes Memorias, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y de modo especial el de los anteproyectos de ley, ha ido mejorando notablemente. Varios proyectos de decreto y anteproyectos de ley han merecido una alta consideración de este Consejo, por su esmerada tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos. Como ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en que tal circunstancia concurría, estas actuaciones han merecido la felicitación del Consejo. Cabe destacar, entre otros procedimientos, los tramitados por la Consejería de Economía y Hacienda, como ya es habitual, con motivo de la elaboración del *Anteproyecto de Ley del Presupuesto*, en el que se ha valorado muy positivamente por el Consejo toda la tramitación y en especial el informe elaborado por la Dirección General de Presupuestos sobre las propuestas de las Consejerías y las de los centros directivos de la de Economía y Hacienda.

Igualmente, el Consejo ha resaltado la corrección en la tramitación para la elaboración del *Anteproyecto de Ley de Asociaciones de Andalucía*.

También es digno de reconocimiento el buen hacer de las Consejerías competentes en la elaboración de los *Proyectos de Decreto relativos a la regulación de las Agencias de Fomento de Alquiler; Oficina de la Calidad del Turismo; establecimiento de los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior de las especialidades de los deportes de invierno; organización y funciones de los Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad; deslinde entre los términos municipales de*

Gilena y Pedrera, ambos de la provincia de Sevilla y creación de la entidad local autónoma Carchuna-Calabonda, del término municipal de Motril (Granada).

Este Consejo viene reiterando la **ausencia de una normativa propia** de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regule, de forma general, el procedimiento relativo a la producción de las disposiciones autonómicas, pese a que la competencia prevista en el artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía le faculta para establecerla. Ante dicha carencia, ha de acudir a lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, que remite, para todo lo no previsto en dicha Ley, a la legislación del Estado, especialmente a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Organización, competencias y funcionamiento, que derogó de forma expresa los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, reguladores de la materia.

Asimismo, junto a los trámites contemplados en dicha Ley deberán ser atendidos los **requisitos adjetivos** que, en aspectos concretos, tiene establecidos la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal es el supuesto de la *Memoria Económica* y del *informe de la Dirección General de Presupuestos* a que se refieren, respectivamente, el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, y el artículo 19.2 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 1997; del *informe de la Consejería de Gobernación*, previsto en el Decreto 260/1988, de 2 de agosto; del *informe del Gabinete Jurídico* de la Junta de Andalucía, requerido por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; o de las *consultas*, en su caso, al Consejo Andaluz de Provincias y *al Consejo Andaluz de Municipios*, previstas, respectivamente, en el artículo 44 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, y en el artículo 4.a) de la Ley 3/1988, de 3 de mayo. Igualmente, los Decretos 93/2004, de 9 de marzo y 10/2005, de 19 de abril, regulan, respectivamente, la necesidad de *informe de evolución de impacto de género*, y el *informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia*.

Todo ello hace que los diferentes trámites que deben integrar el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se encuentren dispersos en distintas normas estatales y autonómicas, lo que no favorece la claridad de su tramitación. **Sería conveniente**, por tanto, que los citados trámites, o cualesquiera otros que pudieran establecerse, aparecieran recogidos en **una única norma que disciplinara el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en la Junta de Andalucía**.

Pese a la mejoría general comentada, en aras de un siempre deseable afán de perfeccionamiento, ha sido necesario, no obstante, formular algunas **observaciones**, entre las que cabe destacar las siguientes:



a) Sobre el trámite de audiencia

Ante la aludida inexistencia de normativa propia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Dispone este precepto que *“la decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia”*. A este respecto ha de significarse que, en ocasiones, entre la documentación remitida no se incorpora la correspondiente resolución acordando la apertura del expresado trámite, sin que tampoco aparezca incorporada al expediente la motivación respecto del procedimiento escogido. Se impone pues reiterar que entre la documentación que se remita deben constar los términos en que se ha dado cumplimiento al artículo transcrito.

b) Sobre los borradores

Igualmente, ha sido preciso recordar, en algún caso, que los diferentes **borradores** que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.

c) Sobre los informes

Por otro lado, en alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del Centro Directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámites que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones.

De igual modo, el Consejo ha recordado que el preceptivo informe previo del Consejo Andalúz de Municipios no puede, en principio, entenderse emitido por órgano competente cuando éste aparece realizado por la Comisión Delegada de dicho Organismo. En efecto, de la lectura conjunta de los artículos 4.a) y 11 de la Ley 3/1988, de 3 de mayo, se deduce que estamos ante una competencia propia del Pleno, por lo que su adopción por una Comisión Delegada (creada por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 1991, sin previsión legal o reglamentaria que la ampare) y a la que sólo asisten el Director General de Administración Local y el Secretario de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, no puede entenderse realizada por el órgano competente.

Finalmente, ha de señalarse que, en determinadas ocasiones, no se cumplimenta lo preceptuado en el artículo 22.2 de la Ley 50/1997 que establece que el procedimiento se iniciará mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto, *“que irá acompañado por la memoria y los estudios o informes sobre la **necesidad y oportunidad** del mismo”*. Se llama la atención sobre el hecho de que la dicción del mencionado precepto de la Ley 50/1997 no es susceptible de ser entendida en el sentido de que pueda optarse entre la realización de la memoria y los demás documentos, sino que claramente impone la redacción de aquella y, bien la elaboración de estudios, bien la emisión de informes, todos ellos conducentes a acreditar la necesidad y oportunidad del Anteproyecto.

La carencia de dicho requisito debe ser apreciada desde un punto de vista teleológico. Dentro de esa perspectiva, dado que esos estudios o informes tienen por finalidad poner de manifiesto las razones que justifican la necesidad de elaborar el Anteproyecto de Ley y los argumentos de oportunidad presentes en dicha elaboración, se pone claramente de manifiesto la importancia de que sean cumplimentados, pues van a incorporar al expediente los razonamientos de política legislativa que motivan la opción adoptada.

B. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1. Solicitudes declaradas inadmisibles.

En el ejercicio a que la Memoria se contrae, el número de solicitudes declaradas inadmisibles sigue reduciéndose, pasando de 34 en el año 2003 a 9 en 2004 y a 7 en 2005, lo cual parece evidenciar un mayor grado de conocimiento de las funciones del Consejo y de sus órganos colegiados.

2. Comunicación de asuntos resueltos.

El artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo establece que *“en el plazo de quince días desde la adopción o publicación de la resolución o disposición general consultada, el órgano que haya resuelto sobre la misma la comunicará al Consejo Consultivo”*.

En el año de que da cuenta esta Memoria se han comunicado 315 resoluciones sobre asuntos consultados; el cumplimiento de este precepto es especialmente importante ya que, como se exponía en anteriores Memorias, se trata de un trámite que resulta fundamental para obtener un puntual y exacto conocimiento del seguimiento que de los dictámenes del Consejo hacen las Administraciones consultantes.



El Consejo debe recordar, nuevamente, la obligación que incumbe a las Administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo (**de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **oído** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen). Además, habida cuenta del carácter preceptivo del dictamen, en los supuestos señalados tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad, que debe evitarse.

Hay que destacar que, en términos porcentuales, se mantiene el número de asuntos en cuya resolución no se ha atendido el dictamen del Consejo (en el año 2004 se comunicaron 256 resoluciones, de ellas 34 se dictaminaron “oído el Consejo”; en el año 2005 se comunicaron 315 y, de ellas, 41 se apartaron del dictamen).

A significar le importancia numérica de asuntos relativos a responsabilidad patrimonial de la administración, ya que de las 315 resoluciones, 212 versan sobre esta materia y de ellas 144 han sido tramitadas por el SAS.

Este Consejo pone de relieve que, sobre procedimientos de responsabilidad patrimonial, mientras las distintas Consejerías y administraciones se han apartado del dictamen en un 33% de los casos, cuando este ha sido desfavorable a su propuesta (de 15 dictámenes desfavorables se han “oído” 5), el SAS se ha apartado en un 87% de los casos (26 dictámenes desfavorables y 7 favorables parcialmente). Sin realizar juicio de valor sobre el particular se considera conveniente formular observación al Organismo dependiente de la Consejería de Salud.

Este Consejo ha de llamar la atención sobre el hecho de que, cuando se devuelve el expediente a la Administración consultante sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, por notoria y absoluta falta de tramitación del procedimiento o por carencias en la documentación remitida, aquélla no puede entender cumplimentado el trámite y emitido el dictamen de este Órgano, ya que es precisamente por la imposibilidad de su emisión por lo que se devuelve el expediente. Especialmente grave resulta este proceder cuando el dictamen del Consejo tiene carácter vinculante, pues en estos supuestos, lisa y llanamente, se está conculcando la legalidad.

En los supuestos de modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un Plan [art. 36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de

pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes situaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma a fin de que procedan a la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.

3. Documentación.

Como más arriba se destaca, este apartado ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que la documentación remitida resulta incompleta.

Por este motivo, aparte de algunas recomendaciones concretas que se recogen más adelante, se considera de interés reflejar en la presente Memoria, igual que se hacía en la del pasado año, las previsiones que, a este respecto, se contenían en el derogado Reglamento Orgánico del Consejo, que actualmente recoge en idéntica literalidad el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

- Así, se establece que *“a la solicitud de dictamen se unirán **dos copias autorizadas** del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención”*.

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transcrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su integridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992 el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites, evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tal caso



ocurre debe darse audiencia otra vez al interesado. Este es el defecto más comúnmente observado en los expedientes remitidos al Consejo.

Sobre esta cuestión, la Comisión Permanente del Consejo Consultivo, y en relación con el momento procesal de la emisión del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se pronunció, en aclaración de dictamen, de la siguiente forma:

“A pesar de la literalidad del artículo 84.1 de la Ley 30/1992 no ha extraído el Consejo la obligación de que el informe del Gabinete Jurídico se emita necesariamente antes de la propuesta de resolución, sino que se ha limitado a constatar la contradicción entre la emisión del informe una vez emitida la propuesta de resolución y lo establecido en aquellos preceptos.

Lo que sí ha declarado e impuesto como obligación el Consejo, es el respeto de la proscripción de la indefensión. Eso, y no el mero respeto formalista de la literalidad de un precepto, es lo que constituye la piedra de toque del problema, de suerte que es precisamente esa idea la que permite dar una cabal respuesta a la consulta formulada.

Para ello es importante partir de algo que por conocido no pocas veces resulta olvidado. Y es que el procedimiento no es -no debe ser- una secuencia formal y absoluta de actos al servicio de sí mismo. Por el contrario, el procedimiento está, de un lado, al servicio del interés público como medio para producir actos que permitan la satisfacción de aquél y, de otro, al servicio del ciudadano, no ya como medio para la identificación de la actuación administrativa (algo absolutamente menor), sino también, y esto es lo trascendente, como instrumento que posibilita la defensa de sus derechos e intereses legítimos, si estos van a resultar afectados. Si eso es así, lo decisivo cuando se juzga un procedimiento, no es la mera constatación de que se ha observado un ritual de orden, algo que puede llevar a resultados contrarios a la lógica, sino que ese orden se ha seguido de forma que permite satisfacer el interés público sin mermar las garantías de defensa de los ciudadanos.

Sobre esa base, no cabe ninguna duda de que puede ser lógico que el informe del Gabinete Jurídico se emita después de la propuesta de resolución. En muchos casos puede ser más idóneo, tanto para el interés público, como para la defensa de los derechos e intereses legítimos de los administrados, que el informe se emita cuando se tiene conocimiento de cuál va a ser la resolución que va a poner fin al procedimiento; porque puede suceder que sólo así sea posible que el informe valore adecuadamente todos los elementos, fácticos y jurídicos, que la decisión del procedimiento tiene en cuenta, y sólo así se puede emitir una opinión mejor fundada sobre el asunto en cuestión. Ahora bien, ello no es en absoluto obstáculo para que el informe pueda ser emitido anteriormente a la propuesta de resolución; se reitera que el único posible inconveniente que acarrearía

un informe posterior es que introduzca elementos fácticos y jurídicos distintos a la propuesta de resolución, lo que obligaría a conceder un nuevo trámite de audiencia. En consecuencia, la mera ubicación en el orden del procedimiento del informe del Gabinete Jurídico, aunque pueda contra - decir una cierta literalidad de las normas, es irrelevante salvo que su emisión posterior a la propuesta de resolución vacíe de contenido el trámite de audiencia previamente evacuado.

En este orden de cosas se suele distinguir entre informes integrativos y contradictorios, propios de la fase de instrucción, que han de ser necesariamente anteriores al trámite de audiencia (pues si son posteriores, provocarían indefensión de los interesados, que no han podido conocerlos, y en consecuencia, formular alegaciones frente a los mismos), y los informes consultivos, es decir, los que tienen por objeto el enjuiciamiento de todas las actuaciones, datos y documentos ya incorporados al expediente, que suelen ser posteriores a la propuesta de resolución y que incluso se pronuncian sobre la misma.

Es, en definitiva, esa decisiva relación sustantiva entre esos dos trámites (audiencia e informe del Gabinete Jurídico) la que ha de preocupar al órgano administrativo encargado de la resolución, y no la puramente instrumental de la secuencia entre la propuesta de resolución y el informe referido.

No existe contradicción entre los diferentes dictámenes del Consejo en relación con el tema.

Ciertamente, el origen de las dudas al respecto han de situarse tanto en la literalidad del citado artículo 84 de la Ley 30/1992, como en el cambio normativo que ha dado pie a la interpretación omnicompreensiva que llevaría a postular que el informe del Gabinete Jurídico habría de emitirse antes del trámite de audiencia. Y es que el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 establecía que “la audiencia será anterior al informe de la Asesoría Jurídica o al dictamen del Consejo del Estado”, mientras que ese contenido no figura en el actual artículo 84 de la Ley 30/1992.

Sin embargo, de ello no puede extraerse una supuesta voluntad legislativa contraria a la idea expresada en el antiguo apartado 2 del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, y para descartarlo no es necesario ni siquiera recordar que pocas veces la interpretación subjetiva permite averiguar el sentido normativo de las leyes. En efecto, basta con tener en cuenta que el objeto de la Ley 30/1992 es la regulación del procedimiento administrativo común ex artículo 149.1.18ª, y dado que no siempre deben de evacuarse los informes de la asesoría jurídica y (o) del Consejo de Estado, sino en casos limitados, no deja de tener sentido la eliminación de la previsión de tal trámite. Es entonces la normativa



concreta reguladora, bien del procedimiento en cuestión, o de los órganos o servicios encargados de la emisión del informe, la que establece una pre - visión al respecto.

Precisamente por ello el artículo 25 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, al regular el “momento de solicitud de determinados informes”, expresa que “cuando para resolver los expedientes que se tramiten con intervención de los interesados sea preceptivo o se considere necesario el informe del Servicio Jurídico del Estado, dicho informe se solicitará, salvo norma expresa que disponga otra cosa, una vez evacuada la audiencia de aquéllos y formulada propuesta de resolución”; y normas con igual sentido figuran en las diferentes normas reguladoras de los Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas (art. 11 del Decreto 36/2002 de la Comunidad Autónoma de La Rioja; art. 20 del Decreto 27/2001 de la Generalidad Valenciana; art. 19 del Decreto 19/1992 de la Comunidad Autónoma de Canarias; art. 25.3 del Decreto 343/2003 de la Comunidad autónoma de Galicia)”.

- Finalmente, añade el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud ***“debe incluir la propuesta de resolución”***.

Ha de significarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

4. Aspectos formales y sustanciales.

4. 1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.

Como se destacaba en Memorias precedentes, en la mayoría de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992 en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles, en los iniciados a su

instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución sólo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.

Finalmente, ha de traerse a esta Memoria el hecho de que en algunos procedimientos de revisión de oficio se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada, hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivar de oficio las actuaciones, mediante resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera, en estos casos, automáticamente sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Sólo esta solución preserva los principios inspiradores de la Ley 30/1992 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación administrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones.

4.2. Contratación.

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación administrativa, el Consejo ha insistido en que en todo contrato celebrado por una Administración Pública, aunque no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recogen, entre otras disposiciones, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 6 de junio (en adelante TRLCAP).



Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentes en la contratación administrativa como los de **publicidad, igualdad, concurrencia y legalidad** ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aún admitiendo, de entrada, la dificultad que, en ocasiones, encierra la fase preparatoria de algunos contratos quiere llamarse la atención de las distintas Administraciones Públicas a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los expedientes de **modificación contractual**, dictaminando de forma desfavorable varias propuestas de la Administración en las que no aparecía suficientemente justificado que la pretendida modificación obedeciese a necesidades nuevas o a causas técnicas imprevistas. Ha de recordarse aquí que el derecho de la Administración a introducir modificaciones en los contratos administrativos no es una potestad omnímoda sino que está sometida a unos límites formales y materiales a los que debe ajustarse.

Es preciso recordar, igualmente, que para resolver, modificar, etc., los diversos contratos administrativos ha de instruirse un procedimiento, que es distinto e independiente del instruido para la adjudicación del contrato. En bastantes ocasiones se remiten a este Consejo expedientes que versan sobre estas materias donde lo único que consta es el deseo del órgano de contratación de resolver o modificar el contrato, pero sin que se haya realizado ningún acto de instrucción posterior, lo que obliga a requerir que se instruya en su totalidad el procedimiento de referencia con la consiguiente dilación en la emisión del dictamen.

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que el artículo 68.2 del Texto Refundido LCAP, prohíbe el **fraccionamiento de los contratos** con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia. Basta acudir a los artículos 56, 208 y 210.h) del TRLCAP para comprobar que, en el supuesto de los contratos menores, la tramitación del expediente se reduce a la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, teniendo lugar la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad previa, en lugar de mediante procedimiento abierto o restringido, a través de concurso. En tales supuestos de fraccionamiento indebido, eludiendo las normas imperativas para selección de contratistas, la consecuencia es la nulidad de los contratos celebrados.

Han sido varios, igualmente, los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor, por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este Órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo, inicialmente, circunstancias que amparaban la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario; este tipo de contrato se define por su carácter no sólo excepcional sino efímero, en la medida en que sólo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurren los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, pues utiliza aquel procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las diferentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este Órgano Consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo éstos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con sometimiento al principio de legalidad, no cubriéndose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.

Esta Memoria ha de hacerse eco también de la doctrina reiteradamente sentada por este Consejo respecto de las consecuencias derivadas de la declaración de **nulidad del contrato**, explicitadas en el artículo 65 del TRLCAP, del que se desprende que la relación contractual se da por extinguida y entra en fase de liquidación; en concreto, según dicho artículo, las partes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubieren recibido en virtud del contrato y, si esto no fuera posible, se devolverá su valor. Por tanto, de un contrato declarado nulo no pueden derivarse las mismas consecuencias que si de otro válidamente celebrado se tratase.



De interés se considera la doctrina del Consejo sobre el concepto y la naturaleza jurídica de los pliegos de cláusulas generales contra la siniestralidad laboral, que se reproduce:

“El pliego de cláusulas generales contra la siniestralidad laboral, que es objeto de consulta no responde al contenido global de un pliego de cláusulas administrativas generales (que en este caso lo sería, en principio, del contrato de obras), sino que obedece a una serie de prescripciones generales que habrían de insertarse en los correspondientes contratos celebrados por la Administración con el fin encomiable de evitar o al menos disminuir la siniestralidad laboral.

No obstante no cabe la menor duda de que nos encontramos ante un pliego de condiciones generales, aunque su contenido sea parcial, porque lo que hace a unas condiciones de contratación merecer el carácter de generales no es que abarquen la entera regulación del contrato, sino que sus destinatarios sean una generalidad (en este caso, los contratistas de obras) y que se inserten en todos los contratos del mismo tipo, como una predisposición unilateral de uno de los contratantes (en este caso, la Administración), salvo que obre voluntad en contrario. Que éstas son las notas distintivas de los pliegos de condiciones generales se ve claramente si se contraponen a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, definidores de los derechos y obligaciones de las partes en un concreto contrato (art. 49, apdos. 1 y 5, de TRLCAP) y que podrán exceptuar a los pliegos generales siempre que existan estipulaciones particulares, con el informe previo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (art. 50 del citado Texto Refundido).

Acierta pues, la reiterada calificación que realiza la Administración consultante del documento remitido como pliego general, en lo que ha influido la finalidad homogeneizadora perseguida, y el Consejo Consultivo entiende que, aunque no sería buena técnica la sistemática utilización de la aprobación en distintas fases de lo que en términos usuales ha de entenderse por pliego general, cuyo contenido típico se plasma en el artículo 66 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, no por ello se impide que un aspecto de la contratación administrativa pueda regularse por separado y con carácter general, de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la Administración y los particulares; y mucho más cuando se refiere a una cuestión tan relevante como la siniestralidad laboral, y se realiza adoptando como texto uno de origen pactado con los sindicatos. En última instancia, este aspecto ahora regulado se podría considerar como una mera adición o reforma al pliego general que para el contrato de obras existe en la Corporación Local de Sevilla. Si el Consejo Consultivo hiciera una calificación contraria a la de pliegos generales cuando una cuestión aislada propia de estos se le sometiera, argumentando que su fiscalización alcanza sólo a los que se presentan en su conjunto, estaría

propiciando una posible práctica fraudulenta, que consistiría en ir aprobando modificaciones parciales sucesivas, hasta que los pliegos generales aprobados inicialmente con el dictamen del Órgano Consultivo Superior, resultaran sustancialmente mudados en su globalidad: ello y abdicar de la competencia que otorga a este Superior Órgano el artículo 48.4 de la LCAP vendría a ser lo mismo. Es esta razón de mayor peso, desde todos los puntos de vista, que la que derivaría de utilizar la definición de pliegos generales del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas (art. 66), cuando dice que *“contendrán las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas, que serán de aplicación, en principio, a todos los contratos de un objeto análogo además de las establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas”* (apdo. 1), en el restrictivo sentido de que la aplicación a todos los contratos de un tipo signifique que sólo es pliego general el que contiene toda la regulación; distinguiendo, además, donde la norma no distingue, en contra de una regla interpretativa general.

Es bien significativo, en orden a la calificación que hemos efectuado de los pliegos generales, el preámbulo del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual destaca que la incorporación a su texto de *“determinadas cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas generales (Decreto 3854/70, de 31 de diciembre, para contratos de obras, Orden de 8 de marzo de 1972 para contratos de consultoría y de asistencia y Decreto 2572/1973, de 5 de octubre, para equipos y sistemas informáticos) que, por su naturaleza y contenido, se han considerado más propios de un texto reglamentario que de los citados pliegos generales de los que formaban parte, de tal manera que ahora ya no puede eludirse su cumplimiento utilizando el trámite previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la introducción en los pliegos particulares de cláusulas contrarias a los pliegos generales”*. Este párrafo resulta verdaderamente iluminador, porque nos indica que en la medida que se ha querido dotar de inmutabilidad a los pliegos generales frente a los particulares se ha impuesto a aquéllos el contenido de una norma reglamentaria; ahora bien, como esa técnica no abarca a la totalidad de los pliegos, sino sólo a parte (si abarcara todo el contenido posible no sería un pliego, cuya virtud es una homogeneidad que puede ser flexibilizada por la estipulación particular, sino que constituiría directamente un Reglamento), va también de suyo que pliego general puede ser tanto una regulación parcial, inderogable por reflejar el contenido de un Reglamento, como otra regulación parcial que carezca de esa inderogabilidad; porque es la oposición “general a particular” antes señalada y no la oposición de “total a parcial” lo que marca la diferencia entre pliegos generales y pliegos particulares.

Queda, una vez operada la anterior calificación, despejar la duda de si, a pesar de todo, este Órgano Consultivo no hubiera podido entrar a exa-



minar el mencionado pliego, puesto que se habría omitido la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reduciéndose al mínimo los trámites habidos, para las disposiciones de carácter general.

Ello obliga, y mas allá de la trascendencia teórica de la cuestión, pues afectaría a la validez de lo actuado por la Administración (que no ha cumplimentado lo exigido por el citado art. 49) e incluso a la competencia de este Consejo Consultivo (entre cuyas atribuciones no está la de dictaminar sobre ordenanzas o reglamentos municipales) a despejar la duda pronunciándose sobre dicha cuestión, que ha generado polémica, pero que su juicio no puede ser resuelta nada más que en un sentido. Venimos a referirnos a si los pliegos generales tienen carácter normativo o bien contractual. La mayor parte de la doctrina apunta en el segundo de los sentidos, con abundante copia de razones que aquí no es preciso repetir, bastándonos al efecto sólo dos consideraciones, pero de peso decisivo, a juicio de este Superior Órgano Consultivo. La primera, ya vista, es que cuando se ha querido dotar de eficacia general a los pliegos generales se les ha dotado de contenido normativo, como bien indicaba el preámbulo del Reglamento antes indicado; tan es así, que cuando alguna de las cláusulas tenga ese contenido no resulta modificable por las estipulaciones particulares; la segunda, precisamente el hecho de la existencia de estipulaciones particulares contenidas en los pliegos de condiciones así llamadas indica que los pliegos de condiciones generales (salvo que reproduzcan disposiciones generales inderogables, es decir cuando no son propiamente pliegos contractuales) pueden ser modificados para un concreto contrato, sin que ello implique modificación de los pliegos generales para lo sucesivo; este resultado posible y lícito, en los términos dichos, para un concreto contrato estaría vetado para una norma general, ya que por su origen no sería sino una manifestación de la potestad reglamentaria, y no consistente derogaciones singulares (art. 52.2 de la Ley 30/1992).

Despejado este extremo puede compartirse la diligencia obrante en el expediente para hacer constar que en la tramitación del expediente se han observado todas las disposiciones legales, y está completo y en condiciones de ser sometido al órgano competente para su resolución, no siendo preceptivos informes previos. En realidad, para aprobar pliegos de Condiciones Generales basta, una vez despejado su carácter contractual, que sean aprobados por el Órgano al que corresponde la potestad general de contratar en la Administración correspondiente, una vez que sea emitido el dictamen del Consejo de Estado u Órgano autonómico de igual índole que desempeñe sus funciones. En la Administración Municipal la capacidad general para contratar reside en la Junta de Gobierno [art. 127.1.f) del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local].”

4.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

4.3.1. Aspectos procedimentales.

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma ha de significarse que ha aumentado el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedimientos realizan, por lo general, las Consejerías remitentes; ello no obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.

En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normalmente concurre alguna circunstancia que los reviste de una especial sensibilidad para las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las Administraciones Públicas un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.

Especialmente significativas son las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial incoados por el Servicio Andaluz de Salud, que han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesiona el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (art. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30/1992) conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, razones más que suficientes para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse la obligación que incumbe a las Administraciones Públicas de **dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992. Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.



Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 43.4 de la citada Ley. En consecuencia no es correcta la práctica administrativa consistente en que, una vez producido el silencio administrativo e interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo, la Administración abandona la instrucción del procedimiento, sin concluirlo. Por el contrario, una recta interpretación del precepto citado supone la obligación de la Administración de tramitar en su integridad el procedimiento de que se trate, con inclusión, en su caso, del dictamen de este Consejo, y de dictar resolución expresa en él.

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:

- **Legitimación:** en determinadas ocasiones se produce la comparecencia en el procedimiento, sin acreditar debidamente la representación, de un cónyuge en nombre de otro, o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

De igual modo, en ocasiones, por el conductor de algún vehículo, que no es de su propiedad, se reclama por los daños sufridos en el mismo. En estos supuestos, se ha recordado por el Consejo, que el mero hecho de conducir un vehículo ajeno no legitima para reclamar los daños que aquél pueda sufrir, sino que habrá de ser el propietario quien deba entablar la correspondiente reclamación.

- Práctica de la **prueba** propuesta por los interesados: las Administraciones Públicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar sólo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariedad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ese el sentido que el Reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la carga de probar la exis-

tencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias; de igual modo, en un correcto entendimiento de la distribución del *onus probandi*, acorde con el principio general de buena fe, la Administración debe adoptar una postura colaboradora que facilite el esclarecimiento de los hechos relevantes para la decisión del procedimiento; además a la Administración corresponde, en su caso, la prueba de los hechos que excluirían la existencia de responsabilidad.

- **Informe del Servicio** cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el propio Servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas; ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues sólo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al Órgano Consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

- **Caducidad:** en alguna ocasión este Consejo ha tenido conocimiento de algún procedimiento de responsabilidad patrimonial declarado caducado por falta de actividad probatoria por parte del reclamante. Ha advertido el Consejo, en estos casos, que, tal y como establece el artículo 92.2 de la Ley 30/1992, la caducidad no podrá acordarse por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución.

- **Carácter preceptivo del dictamen del Consejo:** en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.101,21 euros, cuando el expediente se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo, y de 60.000 euros si su inicio es posterior a dicha fecha.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por Administraciones Públicas distintas a la de la Comunidad Autónoma, el dictamen resultaba preceptivo, cualquiera que fuese la cuantía de la reclamación, en aquellos procedimientos iniciados antes del 31 de diciembre de 2002.



Producida la modificación de la Ley de creación del Consejo, por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, en los procedimientos iniciados con posterioridad a uno de enero de 2003 el dictamen del Consejo sólo resultará preceptivo en reclamaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 euros. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, la cuantía que determina el carácter preceptivo del dictamen es de 15.000 euros.

4.3.2. Responsabilidad patrimonial de las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía.

Nuevamente a lo largo del año a que se refiere la Memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.

El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de Derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño; este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [art. 35.i) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre] y ha sido acogido como rector del funcionamiento de la Administración General del Estado, incluidos los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella, por el artículo 3.2.d) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema de responsabilidad patrimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en el artículo 42.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.^a del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las Administraciones Públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único, de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998, del Tribunal Supremo.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, encuadradas en el artículo 6.1.b) de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en

materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

4.3.3. Responsabilidad del contratista.

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato y en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente Memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares *“a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, ha mantenido el Consejo, no puede suponer, en modo alguno, una disminución de las garantías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este Órgano Consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir éstos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación; principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el Derecho positivo.



No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que *“cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recortada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables”* (sentencia de 25 de febrero de 1998).

En distinto plano, algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP, postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los Tribunales del orden civil los que conozcan de la acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se ve necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo, de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que la reforma, establece que los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo *“conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional”*. Por su parte, la Ley 29/1998, de 13 de julio, en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con *“La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aún cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”*.

La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Así lo demuestra particularmente la redacción de la disposición adicional duodécima de la Ley 30/1992, resultante de la modificación introducida en ella por la Ley 4/1999, a cuyo tenor: *“La responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicos, así como de las demás entidades, servicios u organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta Ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso”*.

A mayor abundamiento, hay que advertir que el artículo 97 del TRLCAP de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no ha clarificado el significado del artículo 98 de la Ley 13/1995, lo cual puede entenderse como una confirmación de que cabe una interpretación sistemática, finalista y progresiva en el sentido apuntado para salvar la aparente antinomia entre dicho precepto y los artículos 121 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuyo contenido puede y debe integrarse armónicamente tras el proceso evolutivo que consagra la unificación jurisdiccional en la materia.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y 97 del TRLCAP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos (art. 219 del TRLCAP).

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 98, el cual evoca, por la concreta alusión a los vicios del proyecto, la figura del contrato de obras. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes o instrucciones administrativas, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajenas a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **doble imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, cohonestando lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley de Expropiación Forzosa, 97 del Texto Refundido LCAP y 1.3 del Reglamento de los procedimientos en



materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cabe señalar que:

- Aunque los procedimientos de los capítulos II y III del Reglamento aprobado por el Real Decreto 429/1993 sólo están previstos para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos (art. 1.3 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial), hay que reconocerles, siendo como son desarrollo del sistema común de responsabilidad patrimonial, un valor integrador o supletorio de las normas adjetivas que específicamente disciplinan el régimen aplicable a la responsabilidad del contratista o concesionario frente a terceros.

- Pese a la redacción del artículo 97 del TRLCAP, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse sólo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a Derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación -que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.3.4. Responsabilidad de la Administración en convenios urbanísticos. Régimen jurídico de los mismos.

Cada vez son más frecuentes los convenios urbanísticos que operan como elemento impulsor del planeamiento urbanístico o de desarrollo y ejecución de éste, habiéndose planteado la problemática del incumplimiento de lo pactado que, tal y como se afirma en las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1990 y 18 de marzo de 1992, originaría supuestos contractuales de indemnización de daños y perjuicios, frecuentemente asociados al sacrificio de las garantías de los interesados, en virtud del *ius variandi* ejercitado por la Administración en respuesta a las exigencias de interés público que se aprecian en un determinado momento.

La jurisprudencia considera que los convenios urbanísticos son instrumentos de concertación aptos para asegurar una actuación urbanística eficaz, y muestra de la participación de los administrados en esta relevante parcela de actividad pública, sin menoscabo de las potestades urbanísticas que corresponden a la Administración.

A partir de esa concepción se distingue entre convenios de planeamiento, que constituyen una actuación convencional con la finalidad de preparar una modificación o revisión de un planeamiento en vigor, en determinados aspectos susceptibles de compromiso que no incidan sobre competencias de las que la Administración no pueden disponer por vía contractual o de pacto, convenios que no pueden comprometer el ejerci-

cio de la potestad de planeamiento que es indisponible y que debe en todo caso ejercitarse en aras del interés general, sin perjuicio de las consecuencias indemnizatorias que en su caso pudieran derivarse, y los denominados convenios de gestión que no pueden versar sobre materias no susceptibles de transacción, contrarias al ordenamiento jurídico o que supongan alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, en los términos generales que establece el artículo 88 de la Ley 30/1992. Así lo exponen, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 2000 y 28 de septiembre de 1998. Por su parte, la sentencia del mismo Tribunal de 5 de abril de 2004 reitera que los convenios *“no pueden condicionar las potestades de la Administración al aprobar los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que si dichos instrumentos no recogieran algunas de las determinaciones a cuyo establecimiento se había comprometido la Administración, ésta quede obligada a responder por los daños y perjuicios causados, que es otra cosa distinta”* (en este mismo sentido se pronuncia la STS de 28 de noviembre de 2000).

Así lo han plasmado también algunas leyes autonómicas de ordenación del territorio y urbanismo, significando que no vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública de la potestad del planeamiento. En esta línea, cabe señalar que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no aplicable al caso por razones temporales, se ocupa de la regulación de la figura del convenio urbanístico, concebido como instrumento negocial que pueden suscribir las Administraciones Públicas entre sí, o con personas o entes privados, cuya finalidad se concibe al servicio del establecimiento de términos de colaboración o del más eficaz desarrollo de la gestión urbanística, sin que los convenios puedan, en ningún caso, condicionar la función pública de la actividad urbanística, debiendo quedar salvaguardada la integridad de la potestad de planeamiento, y el sometimiento a los principios de transparencia y publicidad. Se reconoce, pues, que los convenios urbanísticos operan en el ámbito contractual con subordinación a las potestades urbanísticas, sin perjuicio de las consecuencias patrimoniales que puedan derivar de su incumplimiento.

Sobre la base de tales premisas, el régimen jurídico de los convenios urbanísticos se ha tratado de canalizar y articular con las fuentes normativas que rigen la contratación pública, en consonancia con la calificación que se les ha llegado a atribuir como contratos administrativos especiales, a los que resultan de aplicación la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y la normativa supletoria que en ella se prevé, y por tanto sujetos a las normas sobre responsabilidad contractual en supuestos de incumplimiento.

Siendo así, las consecuencias indemnizatorias se trasladan al ámbito del ejercicio de las acciones resolutorias, según precisa el Tribunal



Supremo en sentencias de 29 de noviembre de 1989, 7 de febrero de 1990 y de 25 de noviembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que indicar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los convenios urbanísticos introduce algunas matizaciones en relación con la tesis contractual. En concreto, partiendo de la distinción entre convenios de gestión urbanística y convenios de planeamiento, dicha jurisprudencia configura a estos últimos como un acto-convención, frente al simple contrato. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1997 se refiere a la naturaleza jurídica de los convenios urbanísticos de planeamiento del siguiente modo:

“La distinción doctrinal entre contrato y convención resulta ilustrativa al respecto, participando el convenio urbanístico de la naturaleza de la segunda figura, en cuanto no contiene sólo un juego de obligaciones recíprocas o entrecruzadas (contraprestaciones) sino también compromisos paralelos de la Administración y de la Entidad mercantil que lo concierne, dirigidos a un fin coincidente y común, que tiende al aseguramiento futuro de la ejecución de la modificación del Plan cuando, en su caso, se llegue a aprobar el mismo (...)

Existen aspectos concretos susceptibles de compromiso o acuerdo entre la Administración y los particulares, lo que da lugar a la figura de los convenios urbanísticos, como instrumentos de acción concertada que en la práctica pueden asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general (...) Lo anteriormente expuesto sirve para concluir que, aunque la figura que se contempla ostenta naturaleza negocial, su causa reside más en fijar la extensión y régimen de ejecución de una determinación futura del planeamiento, para el caso de que la misma llegue a concretarse por los procedimientos legalmente establecidos, que en el vínculo de contenido patrimonial típico de las figuras contractuales. El Convenio que se examina no es, así, un contrato subsumible en los supuestos que contempla el artículo 112.2.2 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ni un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 2.7 de la Ley de Contratos del Estado, por lo que la aplicabilidad al caso de los procedimientos de selección del contratista y de publicidad de la licitación previstos en dichos supuestos -invocada como motivo nuevo de impugnación en esta apelación- debe ser rechazada”.

La sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998 vuelve a reiterar la doctrina anterior sobre los convenios de planeamiento.

La inserción del convenio urbanístico en el régimen de la figura contractual es posible desde el momento en que este tipo de acuerdos está amparado en las previsiones legales, al reconocer éstas el principio de

autonomía de la voluntad en el ámbito de la contratación pública (art. 4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), ostentando dicho contrato carácter de administrativo especial por estar encaminado a la consecución de una finalidad pública (art. 5.2 de la Ley, en el mismo sentido que la norma precedente), que no es otra que la de facilitar el desarrollo de las competencias urbanísticas.

En este supuesto, el convenio urbanístico se califica como de planeamiento y de gestión (informe jurídico de 4 de diciembre de 2003), destacando que en el mismo se determinaron no sólo previsiones sobre la futura regulación por parte del Planeamiento general en Revisión, sino que se determinaron ámbitos concretos de gestión urbanística, en definitiva, unidades de ejecución urbanística, ya contempladas como tales en el PGOU de 1985, y una concreta y específica distribución de beneficios y cargas expresamente pactada o acordada con los propietarios de los terrenos incluidos en dicho ámbito.

En cualquier caso, aun haciéndonos eco de las matizaciones introducidas por la jurisprudencia al destacar la especialidad de determinados convenios urbanísticos con respecto a los contratos administrativos, lo fundamental a los efectos que aquí interesan es subrayar que nos encontramos ante un tipo negocial, cuyo incumplimiento sitúa de modo necesario la responsabilidad por los daños y perjuicios que ello pueda causar en el marco de la responsabilidad contractual.

4.4. Urbanismo.

4.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

“El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de *revisión* de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de la innovación de planeamiento (arts. 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002), la modificación del mismo respecto a su revisión. En la terminología del citado texto legal, la revisión supone una *alteración integral de la ordenación* contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artí-



culo 37.1 que en todo caso, la *alteración sustancial de la ordenación estructural* constituye revisión. Por exclusión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración *integral* de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, por otra, que se configura como una especie dentro de aquella.

El primero de ellos (alteración *integral* de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planeamiento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en términos semejantes al artículo 126.4 del TRLS 1/1992, de 26 de junio), es decir, “la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan”. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística, por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia (lo *sustancial o más importante*), como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta (*ordenación estructural*).

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de *ordenación estructural*. La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida “por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio”, estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación

definitiva (y la tramitación del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda innovación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquella no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incida sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trate de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras, pues hemos de ceñirnos estrictamente a lo que interesa al objeto del presente dictamen) las determinaciones relativas a los sistemas generales, “constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo”, detallando en los dos apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, cual es el de *modificación o cambio sustancial* en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aprobación definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía -ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que *alteran o cambian sustancialmente* aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de *reiterar* la participación ciudadana en la elaboración e innovación (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquel que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública”.



4.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en su art. 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37-, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración sometida al Consejo Consultivo al no suponer una alteración integral o sustancial de la ordenación) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

a) **De ordenación:**

- La **justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el Reglamento de Planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1). Por el contrario el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.

- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras, en el caso de que la innovación aumente el

aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los Ayuntamientos, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los arts. 31.1.B.a) y 31.2.c) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.



No obstante la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

1. En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedimental que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que habrá de ser emitido por el titular de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.1.b) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.C de la Ley 7/2002].
- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].
- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

2. Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la Consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planea-

miento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que habrá de ser emitido por el titular de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.1.b. del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.C de la Ley 7/2002].

- Aprobación provisional por el municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (art. 32.1.3.º de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (art. 7.2 b del Decreto 193/2003, de 1 de julio).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, esto es, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes [art. 5.3.d) del Decreto 193/2003, de 1 de julio].

4.5. Revisión de oficio.

4.5.1. Sobre el órgano municipal competente.

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, planteó la duda sobre que Órgano (Alcalde o Pleno) tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión que fue abordada por este Consejo se transcribe a continuación:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, sólo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria (art. 110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de



tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985, (los que cumplan los presupuestos del art. 121), resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [art. 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia [art. 123.1.m)].

Paralelamente, se atribuye al Alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [art. 124.4.l)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [art. 124.4.l)].

En cuanto a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apdo. 1, pfos. j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k)], al mismo tiempo

que se le atribuye la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [pfo. l]).

Por su parte el artículo 22.2 atribuye al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento [pfos. j) y k)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el Pleno de la Diputación Provincial [art. 33.2, pfos. i) y j)] y el Presidente de la misma [art. 34.1, pfos. i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.k) y 22.2.j) de la Ley 7/1985 no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al Pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del Pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, ha intervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el Pleno la competencia en cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las Diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas Entidades Locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.

No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la Ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de



eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de Administración Local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el Pleno de la Corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del Pleno en relación con los actos tributarios (art. 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del Pleno [art. 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al Alcalde [art. 21.1.I)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio”.

4.5.2. Revocación de actos tributarios.

Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los “actos declarativos

de derechos” y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en el desenvolvimiento práctico de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.^a de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (art. 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (art. 154 de la LGT de 1963) no sólo con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurran los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o anulación de actos “declarativos de derechos” (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003, ha insertado entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación; novedad que se destaca en su Exposición de Motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se lleva a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior Ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (art. 154), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los



principios que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta) cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento sobre el que pivota el presente dictamen facultativo ha sido iniciado después de la entrada en vigor la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del Derecho Administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expondrá a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la anterior revisión de oficio por causa de “anulabilidad cualificada” del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el Anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración Tributaria la potestad para “*revocar sus actos en beneficio de los interesados*” cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.
- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, ya presente en el artículo 105 de la Ley 30/1992, cuando precisa que *“la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado en Pleno (apdo. 3).

En el mismo sentido, el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone:

“2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes.

3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apdo. 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto (apdo. 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.



El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 euros.

En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que *“a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución”*, sin que se computen en dicho plazo los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apdo. 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (art. 213, apdo. 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (art. 213, apdo. 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4ª del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2ª y 3ª del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (art. 214.1), y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con sucinta referencia a hechos y fundamentos de Derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (art. 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 30/1992. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los

límites a la revisión contenidos en el artículo 106 de la indicada Ley, a cuyo tenor: “*Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes*”.

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilataadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo como hay que partir de la presunción de validez de los actos administrativos (art. 57.1 de la Ley 30/1992) y del principio *venire contra factum proprium non valet*, que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estimen más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de Internet.

ANEXOS

ANEXO 1: Discursos.

- 1.1. Discursos pronunciados en el acto de entrega de la Granada de Plata.
- 1.2. Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2004.

ANEXO 2: Ponencias Especiales.

Estudio sobre modificaciones del planeamiento en materia de zonas verdes, espacios libres, dotaciones o equipamientos.

ANEXO 3: Índice cronológico de solicitudes de dictamen.



ANEXO 1

DISCURSOS

ANEXO 1.1.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN EL ACTO DE ENTREGA DE LA GRANADA DE PLATA

Discurso del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Granada don Sebastián Pérez Ortiz.

“El 25 de Junio de 2004, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Granada, acordaba por unanimidad de todos los grupos políticos la concesión de la Granada de Plata de la Ciudad, al Consejo Consultivo de Andalucía. Se daba cobertura solemne al reconocimiento por parte de la ciudad de Granada, de una institución cuya integración en nuestra ciudad está sólidamente asentada y que añade con su prestigio un rico aporte a la tradición jurídica granadina. La ciudad de Granada, aún en su seno la importante tradición cultural y patrimonial y la tradición intelectual del estudio científico y práctico del derecho.

Quiero resaltar en este momento por su importancia, fue acuerdo fue unánime, que todos los grupos políticos presentes en el Ayuntamiento validaban lo que es una realidad dentro de aquellas instituciones y organismos que por alguna razón se encuentran vinculadas al mundo del derecho. El Ayuntamiento en este caso, solo ha aportado un grano de arena al reconocimiento por la ciudadanía de la existencia de una institución que vela por que las normas que regulan sus relaciones están construidas del modo más perfecto y respetuoso con el resto del ordenamiento jurídico obteniendo así la garantía de la defensa de sus derechos individuales y colectivos en un mundo cada vez más normalizado.

Como Presidente de la Comisión de Honores y Distinciones, y como granadino, siento también un especial orgullo por los granadinos que están o han estado formando parte del Consejo Consultivo. Desde doña Elisa Pérez Vera, Magistrada hoy del Constitucional y Presidenta antes del Consejo Consultivo, hasta su actual Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, pasando por don José Fernández Prados, hombres y mujeres que como dijo Alonso de Santa Cruz, los cuales todos eran de mucha autoridad y de no menos gravedad.

Destacar igualmente, a aquellos que aún no siendo granadinos de nacimiento si que han hecho de Granada su razón de ser y han dedicado su vida y sus conocimientos a la Ciudad de Granada. Me estoy refiriendo obviamente a don Antonio Jara Andréu, en quien se unen quizá más que en otros, la doble condición de estudioso del derecho y profundo conocedor de la vida local, tan complicada y tan simple a la vez y que en no pocas ocasiones hace necesario buscarle los dobleces a las normas o efectuar interpretaciones cuya fin es únicamente la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. Ese principio tan fácil de decir como difícil de llevar a cabo como es el de proximidad a los ciudadanos. En ese sentido, la labor del Consejo Consultivo de profunda importancia al marcar el camino de la seguridad en una vida local tan normada y tan intensa.

Para finalizar estas breves palabras, solo resta animar al Consejo Consultivo de Andalucía a continuar con su trabajo, a aumentar la seguridad y la confianza de los ciudadanos de Granada y del resto de Andalucía en que las normas que regulan sus relaciones ciudadanas están analizadas y verificadas por un órgano autónomo e independiente, y ofrecer al Consejo Consultivo y a su Presidente la relación institucional y de confianza que las instituciones deben concederse, en la seguridad de que hoy el Ayuntamiento es un poco más la casa de todos los granadinos y granadinas y como no puede ser menos, del Consejo Consultivo de Andalucía”.

Discurso del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

“Excmo. Sr. Alcalde de la Ciudad de Granada.

Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Excmas. e Ilmas. Autoridades.

Ilmas. Sras. y Srs. Miembros del Consejo Consultivo de Andalucía.

Recibimos con agradecimiento y orgullo esta distinción que nos otorga la Corporación Municipal de Granada, la Ciudad que nos acoge y desde la que desenvolvemos nuestro quehacer para el conjunto de Andalucía, en tanto que institución autonómica que somos. Con este significativo acto el Ayuntamiento de Granada distingue a una Institución que, desde la vocación de servicio a los ciudadanos, asesora en Derecho al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Administraciones y Corporaciones Públicas andaluzas. Todo ello, en aras de contribuir a la más acabada vigencia del Estado social y democrático de Derecho que nuestra Constitución ampara.

Saben todos los presentes que las decisiones adecuadas y certeras, vistas siempre a posteriori, tienen abundantes paternidades y son reclamadas por muchos. Sin embargo, la pequeña intrahistoria de la vida política



andaluza levantará acta algún día del esfuerzo que un pequeñísimo lobby de personas, en contra de una sedicente «corriente natural» de las cosas, debimos hacer en 1993 para que la propia Ley de creación del Consejo acogiese y garantizase como sede la Ciudad que hoy nos distingue con este alto honor. La Ciudad de Granada.

Y quienes participaron en aquel -digamos- singular «contubernio progranadino», seguro que no me desmentirán si digo que cada día estamos más convencidos de lo que hicimos y más orgullosos de la consolidación de Granada como capitalidad jurídica, doctrinal y jurisprudencial, de la Comunidad Autónoma andaluza. Sin embargo, que así lo apreciemos algunos no tiene mayor relevancia: al fin y al cabo, granadinos, de origen o de adopción, somos muchos de nosotros. Lo importante, en el devenir del tiempo, es el hecho de que esta realidad institucional se pueda ver elevada al máximo nivel normativo si, como todo apunta, la futura reforma del Estatuto de Autonomía atribuye tal condición -la de ser sede del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo Consultivo- a nuestra querida Ciudad de Granada.

Srs. Alcalde, Srs. Concejales: El Consejo Consultivo es hoy una institución prestigiada y completamente consolidada por causa de quienes, como hoy el Ayuntamiento de Granada, aprecian el sentido y alcance de la Institución y valoran la calidad jurídica de su doctrina. Pero la Institución no surgió de la nada. Y puesto que de creación del Consejo hablamos, quizás sea oportuno rememorar en este momento que fue en Enero de 1988 cuando el Gobierno andaluz, presidido entonces por el Excmo. Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, envió un primer Proyecto de Ley del Consejo Consultivo de Andalucía que caducó con la expiración de la Legislatura en Junio de 1990.

La idea de la necesidad de esta Institución se retomaría en octubre de 1990, cuando seis diputados del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía presentaban en el Registro del Parlamento una Proposición de Ley relativa al Consejo Consultivo de Andalucía, en la que, recogiendo las ideas del precedente Proyecto socialista, pretendieron tramitar y aprobar esta iniciativa para el alumbramiento del órgano. En marzo de 1991 el Pleno de la Cámara acordó no tomar en consideración la Proposición, al expresar su sentido contrario el Consejo de Gobierno que ya por entonces afirmó estar preparando su propio Proyecto, con lo que se frustró por segunda vez la implantación en Andalucía de este superior órgano consultivo.

Así las cosas, fue, en efecto, a la tercera cuando hubo condiciones políticas para impulsar la iniciativa. En abril de 1993 el BOPA publicaba el Proyecto de Ley de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, remitido por el primer Gobierno presidido por el Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Proyecto que tras la oportuna tramitación parlamentaria se convirtió en Ley en Octubre de 1993.

Pues bien, el artículo 1 de ese texto normativo decía literalmente que “El Consejo Consultivo tiene su sede en la ciudad de Granada”. Ello ha sido reiterado en el artículo 2 de la vigente Ley 4/2005, ganando en concreción al dedicarle la Ley un precepto monográfico a la sede. Ley ésta, por cierto, aprobada por unanimidad de los miembros de la Cámara y respaldada por los cuatro Grupos Parlamentarios presentes en ella. No creo arriesgar demasiado si digo -hablo de memoria- que en los 23 años de funcionamiento del Parlamento de Andalucía sólo existen dos precedentes de aprobación de leyes por unanimidad: la Ley de creación del Defensor del Pueblo Andalúz en 1983 y la Ley de Comercio Interior de 1996. Con ello doy suficiente noticia de la satisfacción que nos ha producido el respeto institucional y el cortés tratamiento de que ha sido objeto el Consejo Consultivo por parte de las cuatro fuerzas políticas más representativas de nuestra Comunidad Autónoma.

Excmas. e Ilmas. Autoridades, Sras. y Sres: Dejamos la historia para otro momento y lugar.

Lo que interesa resaltar hoy es que la Ley de reorganización del Consejo, recién aprobada, como digo, por unanimidad en el Parlamento, ha supuesto una notable ampliación de sus competencias, ha introducido importantes novedades organizativas en la configuración de la Comisión Permanente y el Pleno y ha posibilitado la renovación del órgano. Con ilusión y dedicación se han incorporado excelentes juristas que tienen acreditado desde el foro o la cátedra su solvencia intelectual. Pero permítanme referirme singularmente a los nuevos Consejeros Permanentes: es decir, aquellas personalidades que han desempeñado el puesto de Presidente de la Junta de Andalucía.

Hace más de veinte años escribí que si el Presidente Escuredo representaba la personificación y el espíritu de la lucha por la autonomía de máximo nivel en Andalucía, al Presidente Rodríguez de la Borbolla correspondía el mérito de ser el arquitecto de la consolidación institucional de nuestra Comunidad Autónoma. Hoy lo sigo creyendo. Y considero un acierto del legislador utilizar el caudal de conocimientos de estas dos personalidades para la función consultiva. En mi opinión personal, su presencia en este órgano, además, repara, parcialmente, la inexistencia de un estatuto jurídico y político de los Ex presidentes, que existe, sin embargo, en buena parte de esos países a los que se suele poner como paradigma de la democracia.

Sr. Alcalde, Sras y Srs. Al aceptar con todo agradecimiento esta Granada de Plata, que tan generosamente se nos otorga, comprometo con el Ayuntamiento de Granada y, por su conducto, con todas las Corporaciones Locales, la voluntad de trabajar sin descanso para que las entidades locales, tan fundamentales y centrales a la hora de simbolizar la democracia, puedan desenvolver sus políticas públicas y prestar sus ser-



vicios desde la red de garantía y de seguridad jurídica que ofrece la nueva Ley del Consejo. No en vano la nueva Ley reconoce a las Corporaciones Locales como legitimadas, activamente, para solicitar nuestros dictámenes, más allá del tasado ámbito que la precedente Ley les atribuía.

Sr. Alcalde, Sras. y Srs. Concejales: Las ya pocas palabras que me restan por pronunciar deben ir derechamente dirigidas a agradecer a la Corporación Municipal de la Ciudad, con su Alcalde al frente, esta Granada de Plata con que hoy nos distinguen. El agradecimiento del Consejo Consultivo, a través de ellos, también a las fuerzas políticas aquí representadas.

La Granada de Plata es un símbolo que apreciamos y valoramos. Un símbolo en el que plasma, desde el pleno respeto a las respectivas esferas competenciales, uno de los principios constitucionales que deben inspirar la práctica política cotidiana. Y éste no es otro que la colaboración y el buen entendimiento institucional que debe presidir las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas, todas ellas al mejor servicio de la ciudadanía.

Querido Alcalde: Al recoger en nombre del Consejo Consultivo de Andalucía la alta distinción concedida, quiero compartir los posibles méritos contraídos para la consecución de este honor, con mi predecesora en la Presidencia y con cuantas Consejeras y Consejeros integran o han integrado el órgano a lo largo de su todavía corta historia, con un particular recuerdo para el nonagenario don Ángel Olavarría Téllez, excelente jurista e ilustre humanista, de cuya lucidez y sabiduría contenida tanto aprendimos los más jóvenes.

No puedo olvidarme de la figura del Secretario General, del actual y del que le precedió, ni del Cuerpo de Letrados del Consejo que, como siempre recuerdo con orgullo, constituyen la élite jurídica de la función pública andaluza. Y lo hago extensivo a todo el personal que desempeña con dedicación y acierto sus tareas administrativas en la Institución. A ellas y a ellos, a su trabajo, a su buen hacer durante estos doce últimos años se debe, sin duda, la causa de justificación de que hoy nos encontremos en este Ayuntamiento y en tan agradable evento. Con un especial recuerdo para los Consejeros desaparecidos (don Tomás Iglesias, don Jaime García Añoveros y don Luis Portero).

Mi agradecimiento, también, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, representado aquí por el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, cuyo apoyo permanente nos permite desarrollar nuestro cometido con autonomía, imparcialidad e independencia.

Y a la Diputación Provincial de Granada y a su Presidente, que nos ha provisto, generosamente, de una sede adecuada para ejercer nuestra función.

Y, por supuesto, lo reitero, a toda la Corporación granadina, en la persona de su Alcalde don José Torres Hurtado, con el que a partir de hoy nos seguirán uniendo las mejores relaciones institucionales además de una enorme deuda de gratitud”.

Discurso del Excmo. Sr. Alcalde de Granada don José Torres Hurtado.

“Con la entrega de la Granada de Plata al Consejo Consultivo de Andalucía, damos realidad a un acuerdo alcanzado haya ya casi un año por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada. Se acredita así el reconocimiento de una institución ya sólidamente asentada en el ordenamiento jurídico andaluz, y que ha sido el último aporte a la tradición jurídica de Granada.

Consolidamos así una ciudad que puede presumir con absoluto derecho, de ser la capital jurídica de Andalucía. Granada une en sí misma una larga tradición jurídica que engloba a la Universidad, la Sede del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo Consultivo de Andalucía. Una terna de instituciones cuyo resultado es muy superior a la de la suma de sus esfuerzos.

Además y con el carácter cíclico de la historia, se recompone un organismo cuya principal premisa ha sido la defensa de la Constitución, del Estatuto de Autonomía Andaluz y del resto del ordenamiento jurídico como señala el artículo primero de su ley funcional, y cuyo primer antecedente tuvo su origen en la Ciudad de Granada.

Fue en el lejano año de 1526, en Granada, convertida por aquel entonces en capital política de un imperio, cuando el Emperador Carlos V, que tanta imbricación ha tenido con la ciudad y cuyas huellas aún conservamos, instituyó el Consejo de Estado el día 1 de Julio de 1526, con el fin de asesorar al Rey en materias de interés general o de gran importancia para la monarquía. Y ha hecho falta casi quinientos años para que una institución similar se instale en Granada y llene de orgullo a la ciudad en la que nació.

Su primera ubicación fue en el Palacio de La Madraza, Universidad árabe y primera Universidad de Granda y centro intelectual de una época de esplendor para nuestra ciudad, pasando posteriormente a su actual emplazamiento, en la Calle S. Matías, sede en otro tiempo de una institución en este caso financiera de profundas raíces granadinas y es desde este lugar desde donde, ejerce su custodia legis, aportando una sólida interpretación de un ordenamiento jurídico, cada vez más complejo y más amplio y dando así una seguridad a los profesionales del derecho y a los ciudadanos, que se ven cada vez más necesitados de una red constante y



permanente que asegure un principio tan fundamental en un estado de derecho como es el principio de seguridad jurídica.

Pero además tampoco debemos dejar de lado la aportación intelectual que el Consejo Consultivo realiza para dar a conocer su función y la profundización de los conocimientos teóricos y prácticos de los profesionales del derecho, una colaboración que va más allá de la presencia de sus miembros en distintos foros, y que pasa por la constante labor de estudio, y de aportación física de sus instalaciones para la celebración de congresos científicos y actividades culturales engrandeciendo así la doble oferta científico y cultural de una ciudad cultura por excedencia. Quizá sea el momento de recordar por ejemplo la celebración del congreso con motivo del vigésimo quinto aniversario de la Constitución en la que participaron activamente aquellos tuvieron parte activa en una época de tremenda repercusión para la normalización democrática de España.

Finalmente, desear que el Consejo Consultivo continúe con su trabajo engrandeciendo su prestigio, el nombre de la Ciudad que lo acoge y de la Comunidad Autónoma a la que sirve, en la seguridad de que la Ciudad de Granada, por medio de su Alcalde, estará siempre dispuesta a la colaboración de todas aquellas acciones mutuas que redunden en beneficio de Granada, Andalucía y España”.

ANEXO 1.2.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA PRESENTACION DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004

Discurso del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

*“Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.
Excmas. y Excmos. Miembros del Consejo de Gobierno.
Excmo. Sr. Alcalde de la Ciudad de Granada.
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
Excmo. Sr. Vicepresidente del Parlamento de Andalucía.
Excmas. e Ilmas. Autoridades.
Miembros del Consejo Consultivo.
Sras. y Srs., amigos y amigas:*

I.- Un año más celebramos este solemne acto público por el que hacemos entrega de la Memoria de actividades correspondiente al ejercicio de 2004 al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía. En él evaluamos la actividad desplegada, efectuamos una valoración sobre algunos aspectos de lo actuado y transmitimos, por qué no, algunas preocupaciones de seguro compartidas por los ciudadanos y por los responsables públicos concernidos por estas materias.

Nos encontramos además, en un año de transición. Ha sido el último en que el Consejo Consultivo se ha regido por su norma fundadora de 1993. Cuando el año pasado dábamos cuenta de la Memoria de Actividades correspondiente al año 2003, tuvimos ya ocasión de anunciar la decisión del Consejo de Gobierno, unánimemente compartida por todas las fuerzas presentes en el Parlamento de Andalucía, de adecuar la Ley de creación del Consejo Consultivo a las nuevas necesidades. Éstas venían impuestas por una dinámica de crecimiento sostenido en las solicitudes de dictámenes. De ahí la conveniencia de proceder a una reestructuración del Órgano para dotarlo de mayores y más cualificadas competencias. De ahí la exigencia de incompatibilizar a una parte de sus miembros para propiciar una dedicación exclusiva y excluyente. De ahí, en fin, la voluntad de la ley de incorporar como Consejeros Permanentes a quienes fueron Presidentes de la Junta de Andalucía a fin de dotar al órgano de una mayor capacidad de acierto en la comprensión práctica de las facultades ejecutivas de la Administración.

De esta manera, dedicación, competencia jurídica y experiencia y prudencia en el manejo de los asuntos públicos devendrán una sólida amalgama capaz de dar respuesta solvente en la alta función que tenemos



encomendada. No otra es la intención del Parlamento al aprobar la Ley que reforma el Consejo Consultivo.

Esta necesidad sentida desde el Consejo Consultivo, pero también desde la Presidencia de la Junta, el Parlamento y el Consejo de Gobierno, plas - mó en la Ley 4/2005, de 8 de abril, aprobada por unanimidad de todas las fuerzas parlamentarias. Quiero agradecer a los máximos responsables parlamentarios del Partido Socialista, Popular, Izquierda-Unida y Andalucista su sensibilidad, respeto y consideración con que en todo momento de la tramitación parlamentaria distinguieron a esta Institución.

II.- El Sr. Secretario General del Consejo Consultivo acaba de dar cuen - ta sumaria de la actividad desenvuelta durante el ejercicio correspon - diente al año 2004. El primer dato que la radiografía de actividades pone de manifiesto es la ralentización de las peticiones de dictámenes proce - dentes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debido a la con - vocatoria de las elecciones autonómicas celebradas el 14 de marzo de 2004. Es lógico que así sea si se considera que la convocatoria electoral comporta la situación constitucional de «gobierno en funciones» y la obli - gación de no adoptar otro tipo de decisiones que no sean las inaplazables y calificadas como de «ordinaria Administración». Si añadimos a ello los trámites parlamentarios de investidura del Presidente, la formación del Gobierno y la ordenación de prioridades del nuevo Ejecutivo para dar cumplimiento al programa electoral comprometido con los ciudadanos, hallaremos ahí la causa de justificación de esta minoración de la activi - dad consultiva gubernamental durante el año 2004.

Las Administraciones Locales, Universidades y otros Entes Públicos, por el contrario, han continuado incrementando sus solicitudes de dictáme - nes en cifras de crecimiento sostenido similares a las de ejercicios prece - dentes, ocupando los primeros lugares las instituciones de las provincias de Sevilla y Málaga y demostrando de nuevo la utilidad que el Consejo Consultivo ha acreditado para la adecuación a la legalidad de los actos administrativos de Ayuntamientos y Diputaciones.

III.- Sr. Presidente: Una buena parte de estos dictámenes obedecen a reclamaciones de particulares o empresas por daños producidos por el funcionamiento de los servicios públicos. Porque nuestra Constitución así lo quiso el artículo 106.2 estableció que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funciona - miento de los servicios públicos”. Un sistema de responsabilidad objetiva que adquirió reconocimiento constitucional y después rango legal y des - arrollo reglamentario, tanto en el ámbito básico estatal como en autonó - mico y local.

Conectada en su filosofía a la institución de la expropiación forzosa, ambas tienen como identidad compartida la lesión patrimonial de los administrados provocada por la actuación de la Administración, si bien ambas difieren entre sí en la forma de producir la lesión.

Lejos queda la potestad imperial de la Roma clásica, la concepción teocrática medieval del Poder y el propio Estado Absoluto que desconocieron por completo esta institución. El Príncipe era legibus solutus y sus decisiones inapelables quedaban plasmadas en la institución de la irresponsabilidad del Monarca y en la propia inmunidad judicial de la Corona.

Nuestra Constitución de 1978, la propia de un Estado social y democrático de Derecho, acoge un contenido de la responsabilidad que es general y único para todas las Administraciones Públicas del Estado, incluyendo a los entes públicos que actúan en régimen de Derecho Privado, y tiene un alcance universal por cuanto ampara a los particulares y empresas, pero también a otras Administraciones que pudieren resultar dañadas por el funcionamiento de los servicios públicos.

El Consejo Consultivo ha sentado una depurada doctrina sobre esta importante materia que viene a suponer más del 50% del conjunto de dictámenes procedentes de todo tipo de Administraciones. En efecto, la existencia de un daño efectivo y evaluable que la ciudadanía no tiene el deber de soportar, la imputabilidad de la Administración como agente causante del daño, la ausencia de fuerza mayor y la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el perjuicio ocasionado, configuran un sistema de responsabilidad objetiva cuya principal característica, acaso estriba en que, producido un daño, la Administración responde de su rescimiento. Y responde no sólo de los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable o negligente de la Administración o de sus agentes (que sería el supuesto de funcionamiento anormal de los servicios públicos) sino también de los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, donde el servicio se haya prestado legalmente, de manera correcta y hasta puede que de forma impecable.

Esta regulación, inserta en un Estado social de derechos y prestaciones, donde las Administraciones Públicas despliegan una tarea ingente y están omnipresentes en la vida ciudadana, puede terminar por generar efectos perversos no fáciles de solventar. Nos enfrentamos diariamente a la compleja ponderación entre los indiscutibles derechos de los ciudadanos frente a la Administración dañosa, por un lado, y la repercusión que una exacerbada actividad resarcitoria podría tener sobre la extensión y calidad de los servicios prestados.

Piénsese que, en la medida en que las Administraciones prestan más variedad de servicios y en la medida en que estos servicios elevan sus



estándares de calidad, bien puede suceder que el potencial riesgo de la propia prestación y el incremento del estándar del servicio conduzcan a las arcas públicas a una situación resarcitoria inasumible, en términos económicos y asistenciales, que termine por desincentivar la extensión y mejora de los propios servicios prestados.

Me explico con un ejemplo debatido. Si una paciente incluida en un programa de prevención del cáncer termina desarrollando la enfermedad y este elemento -la inclusión en el programa- fuere determinante para apreciar la responsabilidad por culpa in vigilando de la Administración, bien podría suceder que se produjese el nefasto resultado de que los responsables públicos sanitarios dudasen de la virtualidad de la medicina preventiva entendida como un elemento que devalúa su posición jurídica a la hora de determinar si existe responsabilidad de la Administración por daños causados, en este caso, por falta de adecuada previsión.

Es necesario, entonces, conciliar los derechos conculcados y los daños producidos con la apreciación prudencial de una serie de factores que propicien que la actividad reparadora de los daños por parte de la Administración se produzca en términos de legalidad, ciertamente, pero también con atención a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Y en este universo de problemas el Consejo Consultivo realiza una esforzada y compleja tarea de ponderación no siempre fácil de equilibrar.

IV.- Pero, Sr. Presidente, sin duda una de las materias que más incidencia tiene, y más rigor exige desde la alta función consultiva, viene referida a la legalidad urbanística. De entrada hay que constatar que la actividad constructiva supone un importantísimo motor de la economía y suministra producción y empleo a un buen número de nuestros conciudadanos. Desde esa perspectiva nada hay que oponer a la estimulación de una actividad económica que tan decisivamente contribuye al producto interior bruto de nuestras cuentas públicas.

Pero es lo cierto que en el desenvolvimiento de este sector productivo están implicados - y también amenazados- la protección de bienes y derechos constitucionales dignos de toda atención. Seguramente por ello el legislador autonómico ha querido conferir al Consejo Consultivo un papel preponderante en garantía de la legalidad urbanística. Y lo ha hecho al otorgar carácter vinculante a sus dictámenes cuando afecten a las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, que requerirán el dictamen favorable de este Consejo. Todo ello, sin olvidar, además, la exigencia de dictamen consultivo previo para proceder a la suspensión de cualquier instrumento de planeamiento por parte del Consejo de Gobierno.

Se trata, pues, de una intervención garantista del Consejo Consultivo en una materia plena de conflictos de intereses y ubicada en un mercado especialmente agresivo y no siempre controlado. Por ello, en el seno de nuestra institución tomamos la decisión de constituir una Ponencia Especial de Estudio en Materia de Legalidad Urbanística a fin de fijar criterios, depurar doctrina y sentar unos principios que, por tener fundamento constitucional y base legal, sirvieran de pautas de decisión a la hora de evacuar nuestros dictámenes sobre esta compleja materia.

Creo, honestamente, que se hizo un excelente trabajo, que ha alcanzado trascendencia nacional, y cuyas conclusiones fueron elevadas, en su día al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía y al Consejo de Gobierno. En ellas, tras apreciar el sobredimensionamiento económico del sector inmobiliario y los diversos intereses en presencia, se constata cómo el planeamiento urbanístico ha utilizado con frecuencia el uso instrumental de la figura del convenio urbanístico, la innovación y la modificación parcial de los planes, hasta desnaturalizar sus funciones de ordenación, dirección, control público de plusvalías y desarrollo ordenado de ciudades y pueblos.

Y uno de los ámbitos donde con mayor virulencia se manifiesta este conflicto de intereses es, precisamente, en el tratamiento urbanístico de los espacios libres, zonas verdes, equipamientos y dotaciones públicas, cuestiones sobre las que incide con carácter preferente la función consultiva.

En materia tan importante la referida Ponencia alcanzó, entre otras, dos conclusiones claras:

1ª) El principio general de infungibilidad, según el cual los bienes jurídicos a salvaguardar no pueden ser objeto de sustitución o intercambio en las innovaciones del planeamiento, salvo supuestos indubitados de interés público prevalente.

2ª) El carácter inseparable de las garantías sustantivas y las garantías procesales, aplicando la llamada cláusula stand still que permite la traslación a las innovaciones urbanísticas del mantenimiento de la protección más elevada que haya alcanzado un municipio, entendida como nivel de protección sin retorno.

Se trata, pues, de proteger bienes, valores y derechos constitucionales y estatutariamente reconocidos, para lo que se precisa una argumentación concebida en clave de función social de la propiedad. De esta manera, el parámetro de interés público debe ser el punto inexcusable de referencia para la Administración, entendido como defensa de intereses colectivos cuya satisfacción descansa, no tanto en la titularidad individual del suelo, cuanto en la coparticipación social para el disfrute general y público de estos bienes e intereses colectivos, cuya preservación y defensa a



todos incumbe, empezando, obviamente, por las Administraciones Públicas responsables, y continuando por la Fiscalía y los Tribunales de Justicia como últimos garantes de la aplicación de la ley sin dilaciones indebidas.

V.- Por último, Sr. Presidente, Sras. y Srs.: Hoy es el día, precisamente, en que se debate y vota en el Congreso de los Diputados la toma en consideración del Proyecto de Reforma del Estatuto de Cataluña. Es, pues, fecha adecuada para poner en valor la función de los órganos consultivos que, actuando desde la reflexión y el sosiego, están llamados a cumplir una importante función asesora en el debate de reforma constitucional y de los Estatutos de Autonomía que se vive en España.

Nuestra Constitución -y en su nivel nuestro Estatuto- obedece a lo que el maestro GARCIA PELAYO denominó un concepto racional-normativo de Constitución. Es decir, un conjunto sistemático de normas jurídicas que pretenden, de una sola vez y con vocación de totalidad, sistematizar y ordenar la protección de los derechos fundamentales, la organización de los Poderes y las relaciones entre ellos, todo ello bajo la atenta mirada del Tribunal Constitucional como supremo guardián de la Constitución.

Por esta Constitución normativa, que es orden y crea orden, los Reyes reinan, los Parlamentos legislan, los Gobiernos gobiernan y las leyes rigen. La Constitución, así entendida, está fundamentada en el poder constituyente, que corresponde al pueblo en su conjunto, y en el poder constituido, entendido como capacidad de reforma de la Constitución siguiendo los cauces en ella establecidos.

Pero, este concepto de Constitución racional-normativa se contrapone a un concepto histórico tradicional, basado en la antinomia entre razón e historia, entre racionalismo e historicismo. La Constitución, en este caso, se sustenta en una suerte de imprecisos derechos históricos, en una forja de emociones y gestas heroicas, de decantaciones del pasado, de precipitados tradicionales, no exentos de fuertes apelaciones irracionales, emotivas, pasionales y simbólicas. En definitiva, sentimientos y tradiciones, derechos y prerrogativas que se pretenden preservar y actualizar. Para este entendimiento, la legitimidad de la Constitución se asienta en el pasado, en las convenciones, en las peculiaridades, en las tradiciones y costumbres. En tal caso, la Constitución ni precisa estar escrita. En todo caso se reivindica la necesidad de actualizar estos viejos ordenamientos y las antiguas estructuras peculiares y forales a las condiciones de la realidad actual. Lengua, cultura, tradición, idiosincrasia y hasta raza constituyen la esencia de esa Constitución de un pueblo que se cualifica por su sentido identitario frente a los demás. Sin embargo, en este supuesto podría argumentarse que tal entendimiento de la Constitución olvida que no existen derechos históricos preexistentes, más que en el marco de la propia Constitución, a la que nada precede y todo lo crea, porque el acto consti -

tuyente que alumbra nuestra Constitución es una ruptura total con el pasado que procede de una voluntad del pueblo soberano, soberanía que es plena, indivisible y no susceptible de fragmentación.

Así las cosas, frente a la dicotomía Constitución racional-normativa vs. Constitución histórico-tradicional se alzaría un concepto de constitución material. En este tercer concepto, los factores reales de Poder presentes en una concreta sociedad en un concreto momento constituyen esa fuerza ineliminable que hace que la sociedad, el Derecho y las instituciones sean de una determinada forma y no puedan serlo de otra manera. Nadie como FERNANDO LASSALLE formuló este concepto de Constitución para quien los problemas constitucionales no son, básicamente, problemas de Derecho sino relaciones de Poder. La suma de los factores de Poder que rigen en un momento determinado, en un lugar concreto, constituyen, según Lassalle, la esencia de la Constitución, factores que formulados por escrito dejan por ese acto de ser factores reales de Poder para erigirse en Derecho e Instituciones. El ajuste entre la Constitución real o material y la constitución formal o escrita es lo que permite predicar la bondad, la preceptividad y la perdurabilidad de la Constitución. Y en sentido contrario, cuando la Constitución formal escrita deja de responder a esos factores reales de Poder, decía gráficamente Lassalle, la Constitución carece de vigencia y se convierte en una simple hoja de papel.

Viene esta reflexión en auxilio del intento de comprensión de la realidad de España, de la de ayer y de la de hoy, que no es una entidad metafísica y ahistórica sino una realidad bien compleja, que parte del Siglo XIII, que se consolida en el Siglo XV y que a partir de los Reyes Católicos conoce un proceso de centralización política y jurídica.

Pero, conviene no olvidar que junto al surgimiento de instituciones centrales, los antiguos reinos y territorios conservan sus peculiaridades, sus prerrogativas, sus instituciones. La unidad de la Monarquía y la pluralidad de reinos se mantendrá hasta el Siglo XVIII, momento en el que Felipe V promulga los Decretos de Nueva Planta. Por ellos, Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca pierden todos sus fueros y privilegios, mientras que, fieles a Felipe V, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava conservan sus peculiaridades forales.

A partir de este momento, y con el inicio del Constitucionalismo liberal en 1812 se produce otro nuevo impulso centralizador representado en la unificación nacional del Derecho y del Mercado. Pero este impulso liberal no evitará que todo el Siglo XIX esté afectado por una dialéctica entre tradición y modernidad, donde no es posible desconocer las tres Guerras Carlistas y el intento de Constitución Federal y Republicana de 1873.

Durante todo el Siglo XIX y buena parte del XX, dos han sido los elementos estructurales del constitucionalismo español: la Monarquía, en su



versión tradicional o constitucional, de una parte, y el regionalismo, en sus variantes federal o autonómica, de otra. Y sin embargo con el concepto de constitución real o material de Lassalle tendríamos inmediatamente que concluir que uno de ellos, el regionalismo, ha estado absolutamente ausente de las seis constituciones que tuvieron vigencia durante el Siglo XIX. No es así extraño que al declinar el siglo XIX y en los albores del XX se heredase un problema irresuelto, al que la breve vigencia de la Constitución Republicana de 1931 intentó dar respuesta y que conoce su más acabada expresión con la Constitución de 1978, no tanto en el texto escrito, cuanto en la realidad de la práctica política desplegada a partir de la entrada en vigor de la vigente Constitución y de los Estatutos de Autonomía que la complementan.

Conviene, a mi entender, no perder de vista estos apuntes de nuestro pasado para no dogmatizar en exceso con los procesos históricos que, vistos en perspectiva, dan cuenta de cómo lo que hubo después no fue, y lo que después fue bien puede pretender conservar parte de lo que hubo. El movimiento centrífugo y la espiral centrípeta se encuentran en el corazón mismo de la aparición del Estado moderno y del surgimiento del Estado federal.

Hasta aquí la historia. Cómo se deban producir, al día de hoy, estos ajustes que garanticen la convivencia en paz, prosperidad, libertad, justicia y solidaridad para el Siglo XXI corresponde decidirlo a quienes constitucionalmente ostentan la soberanía del pueblo español, que tienen sobradamente acreditada las virtudes del consenso, la moderación y el diálogo.

Sr. Presidente, Sras. y Sres.: En el momento de concluir estas breves palabras quiero mostrar mi más sincero agradecimiento a los Consejeros Francisco Balaguer Callejón, Fermín Camacho Evangelista, Gregorio Cámara Villar, José Luís Díez Ripollés, Diego Martín Reyes, Lucía Millán Moro, Manuel Pallarés Moreno, Eduardo Roca Roca y Alfonso Yerga Cobos. A todos ellos, cesantes por expiración del mandato, quiero manifestar el reconocimiento a tantos años de dedicación y esfuerzo, a la elaboración de tanta y tan buena doctrina. Todos ellos han conseguido con sus aportaciones prestigiar a este Órgano y colocarlo en lugar de referencia de la doctrina consultiva española.

Quiero manifestar, también, el agradecimiento del Consejo Consultivo al Ayuntamiento de Granada y a su Alcalde por el honor que nos confiaron al distinguírnos con la Granada de Plata. Muchas gracias.

Mi agradecimiento al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, y al Consejo de Gobierno que encabeza, por su constante apoyo y aliento y por el respeto institucional que permanentemente manifiesta hacia la independencia e imparcialidad de este Órgano.

Quedo muy reconocido, en fin, a todos Vds., autoridades, dirigentes políticos, parlamentarios, a nuestros excelentes y laboriosos Letrados y personal al servicio del Consejo, y a cuantos amigos y amigas han querido acompañarnos en este solemne acto”.

Discurso del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía

“En un acto, convertido ya en algo consustancial y estrechamente vinculado a la tradición jurídica de Granada, se presenta hoy la Memoria del Consejo Consultivo correspondiente al año 2.004, a través de la cual podemos conocer la serie de actividades desarrolladas y hacer balance del pasado ejercicio.

Los datos que se aportan ponen de manifiesto una vez más el creciente papel de este organismo en la vida política e institucional de Andalucía, la relevancia de sus dictámenes y la calidad democrática de los principios en los que se inspira.

Deseo, pues, empezar mi intervención agradeciendo la dedicación y el trabajo de los Consejeros y Consejeras que lo integran, la independencia de criterio de sus actuaciones y el profundo espíritu de servicio que, desde su creación, ha caracterizado a los miembros y a todo el personal del Consejo.

Un esfuerzo que, casi sin interrupción y a lo largo de más de una década, ha ido “in crescendo”, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, dos aspectos que, en este caso, van íntimamente unidos.

En efecto, no sólo ha aumentado en estos años la cantidad y variedad de asuntos sometidos a consideración y estudio por parte del Gobierno Andaluz, evolución que se ralentizó en 2.004 por la celebración de elecciones autonómicas y el lógico interregno producido, sino que ha crecido también el número de entidades y administraciones, en particular Ayuntamientos, que han solicitado la opinión y el parecer de dicho Órgano Consultivo.

Esto significa, por un lado, capacidad, entrega absoluta y máxima disposición de todos los Consejeros y, por otro, que este buen hacer les ha granjeado el respeto, la confianza y el reconocimiento de los diferentes sectores políticos, sociales e institucionales andaluces.

La mejor prueba de este aserto la tuvimos el pasado mes de marzo cuando el Parlamento de Andalucía aprobó, con el voto unánime de todos los Grupos, la nueva Ley del Consejo. El texto actual viene a ampliar sus funciones, circunscritas específicamente hasta ahora a la actividad del Gobierno y de la Administración, y a consolidar de manera definitiva su



tarea de consulta y asesoramiento en el seno de nuestra Comunidad, al incorporar a las Universidades y a las demás Corporaciones de Derecho Público.

Si bien esto representa un incremento de trabajo, no dejaremos que sea en detrimento del nivel alcanzado en estos años. En consecuencia, vamos a seguir apoyando, como hasta ahora, al Consejo Consultivo, dotándolo de más medios, de recursos informáticos y de personal idóneo, porque consideramos que su función constituye una sólida garantía de eficiencia y objetividad para las instituciones, los ciudadanos y las organizaciones andaluzas en general.

Esto nos lleva, Señoras y Señores, a abordar el aspecto cualitativo del Consejo al que he hecho referencia con anterioridad.

La creciente complejidad de las sociedades modernas y de sus modelos organizativos, hacen cada vez más necesarios procedimientos de control y fiscalización que, desde dentro del propio sistema político y social, apuesten por la transparencia de los comportamientos, por la imparcialidad e independencia de las decisiones y hagan posible, al mismo tiempo, la participación ciudadana y la expresión de pareceres distintos.

Tales mecanismos, son los que mantienen viva la confianza en las instituciones y los que evidencian ante la ciudadanía la calidad de nuestra democracia. El Consejo Consultivo ha sido en estos años un eficaz instrumento al servicio de dichos valores y principios éticos, contribuyendo con su aportación jurídica a que Andalucía pudiera superar viejos problemas y se posicionara sólidamente ante un futuro de progreso.

En ese horizonte nos encontramos ahora e inmersos, junto al resto de España, en un proceso de crecimiento que implica, a su vez, situaciones nuevas generadas por el propio desarrollo y desafíos como la revolución tecnológica, la globalización del mercado, la ampliación de la U. Europea o el fenómeno de la multiculturalidad, que demandan respuestas rápidas, eficientes e innovadoras y adoptadas siempre dentro de un marco de estricta legalidad.

Ese es el camino que, sin ambigüedades, va a seguir presidiendo el trabajo del órgano consultivo andaluz, como acaba de reiterar su Presidente. En coherencia con sus palabras, permítanme unas reflexiones en torno a materias que, aunque ya han sido tratadas, entran de lleno en el campo que la ley encomienda al dictamen de este Consejo.

Y abordo, en primer lugar, el tema urbanístico, cuya complejidad a nadie se le escapa, ya que en el mismo se mezclan y entrecruzan los intereses de los promotores, los derechos de los ciudadanos y las competencias de distintas Administraciones.

En Andalucía venimos impulsando, a través de diferentes medios, la racionalización del sector. En el campo legislativo, por ejemplo, hemos aprobado la Ley de Ordenación Urbanística de la Comunidad y se está trabajando intensamente en los desarrollos reglamentarios y en algunos instrumentos de programación de ámbito supramunicipal.

Hemos de confiar, por tanto, en el control y la correcta práctica del conjunto de las administraciones públicas. Situaciones escandalosas que están en la mente de todos, deben ser atajadas de raíz, evidenciados los comportamientos deshonrados y denunciados los hechos delictivos.

Sólo una acción decidida y ejemplarizante por parte de todos, podrá acabar con los abusos, impedirá que se manche el buen nombre de la inmensa mayoría de nuestros representantes públicos y dejará patente y fuera de toda sospecha la verdadera realidad del urbanismo en Andalucía.

Deseo referirme, asimismo, a un tema laboral pero con gran incidencia económica y social: los accidentes de trabajo. La gravedad de las estadísticas anuales son inquietantes y la erradicación de esta situación y de las condiciones que la originan, es uno de los objetivos planteados en el proyecto de Segunda Modernización.

En tal sentido hay que entender el dictamen 146/2.004, elaborado por el Consejo Consultivo a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla. Su contenido precisa el concepto y la naturaleza de los pliegos de cláusulas generales contra la siniestralidad, sentando doctrina sobre una situación que preocupa a las administraciones y que viene siendo un aspecto central y recurrente en los Acuerdos de Concertación firmados por el Gobierno Andalúz, la Confederación de Empresarios y los Sindicatos UGT y CC.OO.

Aprovecharé, finalmente, la ocasión que me brinda el acto que estamos celebrando para hablar de una cuestión de palpitante actualidad. Me refiero a la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía en el seno de una España plural y solidaria, un tema en el que podría entrar y decir mucho este Consejo Consultivo.

Empezaré por afirmar, Señoras y Señores, que los cambios producidos en la sociedad, impensables hace tres décadas, cuando se comenzó a desarrollar el nuevo modelo de organización territorial, así como la incorporación posterior de nuestro país a la entonces denominada Comunidad Económica Europea y, a partir de ese momento, la necesidad de encajar los diferentes niveles de decisión nacionales y supranacionales, justifican sobradamente la reforma en marcha.

En Andalucía, planteamos inicialmente esta cuestión hace más de cuatro años y hoy, tras un largo periodo de debate y de amplia participación,



el nuevo proyecto de Estatuto se encuentra ya en fase de ponencia en el Parlamento Andaluz.

Hemos dado un paso adelante decisivo y me congratula sobre manera poder afirmar que el proceso de reforma se ha realizado en un clima constructivo y de consenso entre las fuerzas representativas de la sociedad andaluza, que ha predominado la búsqueda del interés general por parte de todos y que hemos conseguido, como no podía ser de otra forma, encajar dicho objetivo en el marco establecido en nuestra Constitución.

Diálogo y acuerdo, en primer lugar, porque hemos sido conscientes de que el Estatuto nació y se ha ido aplicando después con este mismo talante y porque nadie -ni instituciones, ni grupos políticos, ni organizaciones sociales, ni los propios ciudadanos-, podían quedar al margen de un proyecto estatutario que, como ha sido el actual, tiene que convertirse en referencia fundamental de los andaluces y andaluzas del siglo XXI, recoger sus aspiraciones e inquietudes, garantizar la convivencia en paz y en libertad y propiciar el progreso, la justicia y la solidaridad.

Asimismo y obviando legítimas discrepancias entre unos y otros, hemos puesto por delante el interés general de Andalucía y la defensa de sus posiciones y planteamientos en la Unión Europea y en un mundo globalizado.

Estos hechos, así como el crecimiento económico y la mejora del sistema educativo, han inducido cambios muy profundos. Había por tanto que dar respuesta y hacer efectiva una sociedad más dinámica y emprendedora, los nuevos derechos ciudadanos, la igualdad real entre hombres y mujeres y difundir las oportunidades de progreso, bienestar y calidad de vida.

Y como decía hace un momento, esta reforma se ha llevado a cabo también respetando el marco de legalidad que nos hemos dado los españoles. Sabemos que con la Constitución todo es posible y que ninguna reforma es factible sin tener en cuenta el espíritu y los principios constitucionales y sin recurrir a los mecanismos incluidos en el propio articulado para prevenir cualquier circunstancia o modificación.

No tenemos una Constitución cerrada o eterna y sí un texto que marca con claridad y precisión la forma de cambiar y de seguir avanzando. Contamos, además, con una doble y valiosa experiencia práctica: la del consenso a nivel político y la del acuerdo mayoritario en el seno de la sociedad. Sigamos, pues, la senda que nos ha permitido vivir uno de los períodos de mayor prosperidad que se recuerdan.

Decimos con frecuencia que la Constitución es de todos y es verdad, porque todos cabemos en sus límites, porque ha permitido la alternancia

de partidos e ideologías, porque se pueden aplicar diversas fórmulas o soluciones económicas y sociales, porque cada uno de los territorios y cada uno de los ciudadanos tenemos los mismos derechos, somos merecedores de idéntico trato y todos podemos aspirar -dentro del respeto mutuo, de la solidaridad y de la cohesión- a expresar nuestras diferencias y nuestra singularidad.

Nos enfrentamos en el siglo XXI a un tiempo de grandes desafíos y exigencias. Estoy convencido, Señoras y Señores, de que la fortaleza de España y la fidelidad a la Constitución son las mejores garantías para un futuro de paz, progreso y libertad”.



ANEXO 2

PONENCIAS ESPECIALES

ESTUDIO SOBRE MODIFICACIONES DEL PLANEAMIENTO EN MATERIA DE ZONAS VERDES, ESPACIOS LIBRES, DOTACIONES O EQUIPAMIENTOS

Conclusiones Ponencia Especial de Urbanismo

Primera.- El establecimiento de un régimen de protección de los espacios libres y zonas verdes cobra cuerpo en el siglo XX, a partir del afianzamiento de la conciencia sobre la necesidad de crear ciudades sostenibles y habitables, ponderando especialmente el impacto medioambiental de su crecimiento y la necesidad de contrarrestarlo, velando por la calidad de vida de sus habitantes, lo que se consigue, especialmente, evitando o mitigando los daños causados por el crecimiento incontrolado de los núcleos urbanos y acercando al ciudadano a la naturaleza mediante la creación de superficies verdes y zonas de esparcimiento.

Segunda.- En este contexto se aprobó la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, a partir de la consideración primordial de los espacios libres y zonas verdes como bien jurídico irrenunciable al servicio de la colectividad y merecedor de una tutela reforzada; Ley que, no en vano, concibe expresamente la existencia de estos espacios como un elemento esencial de toda ordenación urbanística e instaura, en consecuencia, un procedimiento cualificado para las modificaciones de instrumentos urbanísticos que incidan sobre ellos.

Los antecedentes históricos analizados reflejan que en dicho procedimiento se atribuye un papel crucial al Consejo de Estado, cuya intervención desde su alta posición institucional lo convierte en principal garante del bien jurídico protegido, velando por la observancia de las exigencias formales y sustantivas que condicionan las modificaciones urbanísticas que inciden sobre estos espacios.

Tercera.- La regulación examinada permite afirmar que los distintos bienes jurídicos a salvaguardar (zonas verdes, espacios libres y de ocio, y equipamientos) presentan gradaciones diversas de protección.

La individualización que la propia normativa ha venido realizando dentro del concepto genérico de espacios libres y la existencia de estándares propios, que no consienten su mezcla, al menos en términos absolutos, lleva a predicar un *principio general de infungibilidad* entre los mismos al plantearse las modificaciones del planeamiento, no siendo

posible autorizarlas cuando se proyecta alguna de ellas con criterios de absoluta intercambiabilidad, ni siquiera en función de criterios cualitativos, salvo que reflejaran directamente un interés público en el sentido estricto del término. Pero ello no significa que exista una solución siempre lineal ni clara, porque ésta dependerá de la existencia de razones de interés general, en el estricto sentido de interés público, que abonen la posibilidad de sustitución o fungibilidad en supuestos concretos.

Es la identificación del interés público prevalente la que acaba proporcionando una solución, ya que la sustitución de una zona verde o su disminución para la creación de un equipamiento comunitario será factible, y así lo ha venido considerando este Consejo Consultivo, cuando existan razones de interés general que permitan apreciar, salvados los estándares mínimos, que el sacrificio de dicha zona (objeto de elevadísima protección) está justificado por la presencia de otro interés superior.

Cuarta.- *El régimen jurídico de protección permite distinguir conceptualmente entre garantías procedimentales y garantías sustantivas, no obstante lo cual hay que hacer notar la inescindibilidad de las mismas.*

La configuración de la garantía como garantía sustantiva admite una triple proyección que se centra en la relevancia de los estándares legales fijados según el objeto de protección, discriminando entre zonas verdes y espacios libres dedicados al ocio y equipamientos cívicos; su precisión en función del instrumento de planeamiento y, por último, en función de apreciación cualitativa sobre la eficacia, calidad, o racionalidad de una determinada solución urbanística. En los aspectos reseñados, la ponencia llama la atención sobre la necesidad preteritoria de desarrollo reglamentario, como más adelante se reitera.

Del mismo modo, se hace notar que **la protección de los espacios libres (ahora en sentido amplio) contenidos en sistemas generales es cumulativa con la de los contenidos en sistemas particulares.**

Una de las contribuciones fundamentales de la función consultiva al reforzamiento de la garantía sustantiva pasa por la adopción de la cláusula “standstill”, que permite la traslación a las innovaciones urbanísticas del principio-garantía de mantenimiento de la “protección elevada” que haya sido conquistado por un municipio en un determinado momento histórico. Se trata de acoger dicha cláusula como irrenunciable punto de partida, cuyo significado práctico es que la superficie destinada a zonas verdes en un municipio se configura como un “mínimo sin retorno”, que debe ser respetado por la Administración. Lo cual no quiere decir que resulte imposible minorar dicha superficie cuando exista un interés público prevalente. Pero asumida dicha cláusula, tal posibilidad de minoración debe recibir el tratamiento propio de lo excepcional, con las repercusiones que ello comporta en el terreno de lo formal y lo sustantivo: mayores exigencias de



acreditación de las razones justificativas de la innovación, de los parámetros técnicos y estadísticos que permiten decidir el juicio de prevalencia y de la imposibilidad de compensar el sacrificio del espacio libre o zona verde. Así pues, la ponencia subraya que no cabe afirmar, sin más, que exista intercambiabilidad entre equipamientos y zonas verdes. El recto entendimiento de este criterio y la aplicación de la “*cláusula standstill*” entendida como punto de no retorno debería suponer, siempre que ello no se revele como materialmente imposible, la compensación tendente al mantenimiento de la superficie total de zonas verdes.

La configuración de la garantía como “garantía procedimental” se centra en el cumplimiento de las exigencias competenciales y formales. Especialmente importante es exigir la suficiencia documental del expediente remitido a consulta (particularmente, en la memoria y planimetría), así como la emisión de informes u otros trámites preceptivos, prestando especial atención al de información pública. Las innovaciones de referencia deben estar presididas por un cambio de mentalidad, asumiendo que los ciudadanos están llamados a jugar un papel fundamental en la configuración y ejecución de un urbanismo sostenible; principio de participación que se refleja con especial insistencia en la generalidad de las leyes autonómicas que han sido examinadas con motivo de esta ponencia especial, y por el cual demuestra un especial cuidado la LOUA.

El cumplimiento de las formalidades es verdaderamente imprescindible para garantizar las prescripciones sustantivas, y en este sentido la memoria y los informes complementarios de ésta están llamados a disipar el temor que se suscita en ocasiones de que en innovaciones de planes especiales o parciales se estén incumpliendo los estándares legales.

En este orden de ideas, la ponencia considera que puede intensificarse reglamentariamente la importante labor de auxilio que para la función consultiva de este Consejo y, en definitiva, para la protección de los espacios libres y zonas verdes han venido desempeñando los informes técnicos de la Administración, particularmente los de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, en su caso, los de los Servicios de la Dirección General competente en esta materia, cuya positiva contribución en este género de expedientes resulta evidente, tanto por el nivel de información que en ellos se maneja, como por el momento procedimental intermedio en que se emiten y por su valioso contenido, al advertir sobre las deficiencias que se aprecian en la documentación del expediente y señalar la posible contradicción de la solución propuesta con la legalidad urbanística, concretando las correcciones precisas para que la innovación responda a los parámetros legales y reglamentarios.

La virtualidad de dichos informes técnicos desde la óptica de la función consultiva es indudable, en la medida en que, complementariamen-

te, pueden cumplir un papel coadyuvante que permita a este Consejo ejercitar con plenitud de conocimiento y elementos de juicio la importante misión que se le asigna en la protección de espacios libres, zonas verdes y equipamientos, sin invadir el papel que corresponde a la Administración activa.

Quinta.- El régimen de protección analizado tiene un claro fundamento constitucional y estatutario, que se describe tanto desde la perspectiva de los derechos de los ciudadanos y correlativos deberes de los poderes públicos en orden a su satisfacción, como de la distribución de competencias.

En el sentido indicado, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace eco de los mandatos constitucionales contenidos en los arts. 45, 46 y 47 de nuestra Carta Magna, en tanto que evidencian el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; derechos que han de ser ejercidos en ciudades y pueblos cuya conservación, así como el enriquecimiento de su patrimonio histórico, cultural y artístico, han de garantizar los poderes públicos. Dichos objetivos están amparados igualmente por lo dispuesto en artículo 12.3 (apdos. 5 y 6) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En este apartado se subraya que es el título competencial en materia de urbanismo el que justifica la inserción de la protección de zonas verdes, espacios libres y equipamientos en la legislación de ordenación urbanística aprobada por las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que el mismo venga arropado por otros títulos competenciales y preceptos constitucionales y estatutarios sin los cuales no sería comprensible la regulación objeto de análisis.

Concretamente, sin olvidar la importante vinculación que presentan con la salud de los ciudadanos, la creación y mantenimiento de *zonas verdes y espacios libres*, se abordan hoy como una cuestión central en el urbanismo moderno, a partir de la preocupación fundamental por la calidad de vida y la consideración medioambiental en todas sus facetas, en un contexto en el que el ordenamiento jurídico se ha visto obligado a configurar diferentes instrumentos para evitar o atenuar los perniciosos efectos de un crecimiento incontrolado que condicionan la habitabilidad de los asentamientos humanos, entre ellos la contaminación del aire, los ruidos, y la carencia de espacios libres y zonas verdes.

Del mismo modo, la protección reforzada de los *equipamientos* se explica porque los mismos contribuyen a la satisfacción de las necesidades colectivas y son indispensables para el ejercicio de derechos y liber-



tades reconocidos en la Constitución Española. Desde esta óptica el título I de la Constitución ha de ser obligado punto de referencia a la hora de ponderar la existencia de intereses públicos prevalentes y, en particular, los capítulos I y III, pues es en ellos donde se prevén derechos de los ciudadanos cuya plena realización requiere de la actuación de los poderes públicos o donde aparece prevista esta actuación en orden a la consecución de determinados objetivos que se consideran rectores de la política social y económica. Referentes que, en definitiva, constituyen las señas de identidad del Estado social y democrático de Derecho. La mayor rigidez o flexibilidad en las innovaciones que afectan a los equipamientos dependerá de la vinculación que éstos puedan presentar con el ejercicio de derechos fundamentales o de otra naturaleza y las necesidades existentes para su efectiva realización.

Desde la óptica indicada, es claro el fundamento constitucional y estatutario de la protección de las zonas verdes, espacios libres y equipamientos, a partir de la *función social de la propiedad y de la afección de plusvalías a los títulos de intervención combinados en la materia, desde el principal -urbanismo- hasta los de medio ambiente, vivienda, salud, deporte y ocio.*

Sexta.- El Derecho Comunitario está llamado a jugar un papel relevante en la consecución de ciudades sostenibles, saludables y con alto nivel de calidad de vida. En este sentido, después de señalar los preceptos más significativos del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con incidencia sobre esta problemática, se describen las distintas políticas e iniciativas que se han llevado a cabo en este ámbito, todas ellas con especial énfasis en la participación ciudadana. Esta participación se ha de basar, a su vez, en el acceso a la información necesaria. Por ello destacamos la relevancia en este punto de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental, que deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.

Por ser de particular interés para el objeto de esta ponencia especial se destaca que en el marco de las iniciativas comunitarias vigentes en materia de gestión urbana sostenible, la Unión Europea ha creado un instrumento de gestión medioambiental global, el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), que es de carácter voluntario [Reglamento (CE) núm. 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), DO L 114, de 24 de abril de 2001].

Del mismo modo, la ponencia plantea la posible aplicación de la técnica de evaluación estratégica ambiental (EEA), prevista en la Directiva

2001/42/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, que establece toda una suerte de garantías de procedimiento (participación, motivación, transparencia, ponderación), tanto respecto de la elaboración del plan, como de su alteración y vigilancia durante su vigencia. Aunque la técnica que establece -evaluación estratégica ambiental (EEA)- se reserva para la elaboración o modificación de planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente (art. 3), la ponencia ha considerado la posibilidad de que las normas internas de transposición concreten y decidan su aplicación a las innovaciones de planeamiento objeto de estudio, y ello porque el legislador urbanístico puede disponer indiferenciadamente la aplicación de los criterios de la Directiva a supuestos relativos a la alteración de parques, jardines, espacios libres, dotaciones o equipamientos, habida cuenta de que la Directiva no representa sino un mínimo que puede ser mejorado al alza.

Séptima.- La LOUA es tributaria de la deriva histórica que se describe en esta ponencia y en este sentido, por contraste con lo que ha sucedido en otras Comunidades Autónomas, no sólo ha mantenido, sino que ha incrementado el objeto de protección, al extender también el procedimiento cualificado a las innovaciones que afecten a los equipamientos.

Su regulación evidencia la falta de intercambiabilidad entre los bienes jurídicos objeto de protección en el procedimiento, y sienta claramente objetivos y límites que afectan a las innovaciones del planeamiento urbanístico que han sido objeto de estudio, estableciendo prescripciones procedimentales y sustantivas al respecto.

Sin embargo, a pesar de los ambiciosos objetivos que persigue en esta materia, y de la fijación de estándares legales, lo cierto es que el fortalecimiento del régimen de protección y en particular de la importante misión que en él se concede a la intervención de este Consejo Consultivo en la valoración de la entidad de una determinada innovación urbanística, **es necesario que se proceda cuanto antes a colmar la insuficiencia de los parámetros que la propia LOUA contempla**, tal y como se prevé, es decir, a través del desarrollo reglamentario. Por ello se llama la atención sobre la urgencia en la determinación de *las características básicas, en particular en cuanto a dimensiones, de las reservas destinadas a parques y jardines y de las restantes dotaciones, como la graduación y la distribución interna de las reservas mínimas para dotaciones*, previstas en la Ley y pendientes de desarrollo reglamentario [(art.17.7, b) y c)]. La carencia apuntada es especialmente visible en relación con los equipamientos, cuyo régimen de protección ni siquiera se formula en los términos de concreción previstos para las zonas verdes y espacios libres.

Octava.- El examen de los ilícitos penales y de las infracciones administrativas relacionados con las zonas verdes lleva a subrayar la omisión que



se aprecia en el artículo 320 del Código Penal, al no incluir entre los funcionarios, posibles sujetos activos del delito, a aquellos que tienen a su cargo la labor inspectora, y que, con consciencia de la desatención a sus deberes, omitan informar de las construcciones o edificaciones que se estén ejecutando o se hallan ejecutado, contraviniendo la legislación urbanística.

En cuanto a lo previsto en el artículo 319.3 del Código Penal, se llama igualmente la atención sobre el hecho de que la demolición *pueda ordenarse motivadamente* cuando la reposición de la legalidad es la consecuencia natural de la ilegalidad, conforme disponen los artículos 109 y siguientes del CP. La restauración de la legalidad urbanística, es, por otra parte, principio informador del derecho sancionador urbanístico. *Resultaría más coherente que el Juez o Tribunal motivara la decisión de no demoler, como excepción a la regla general* y en atención justamente a los terceros de buena fe.

En este plano se destaca que el ordenamiento jurídico posee resortes que permiten la publicidad de los procedimientos sancionadores, la adopción de medidas cautelares y de aseguramiento frente al infractor y de advertencia a terceros. La eficacia de estas medidas preventivas (anotaciones registrales, singularmente) es de efectos disuasorios tan decisivos que es necesario remover cuantos obstáculos legales existan a fin de evitar no ya la consumación del daño al bien jurídico protegido, sino su consolidación, al socaire de la protección que merecen los terceros.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía dedica el título séptimo a “las infracciones urbanísticas y sanciones”, en el que tiene cabida esta vía de protección de los bienes jurídicos objeto de estudio. En relación con esta parte de la regulación, la ponencia subraya que quizá debiera precisarse mejor la exigencia de responsabilidad disciplinaria administrativa y penal [art. 192.1.b)], referida a los titulares o miembros de los órganos administrativos y a los funcionarios públicos que por acción u omisión hayan contribuido directamente a la producción de la infracción [art. 193.1.b), más precisamente determinados en el número 2, a) siguiente].

Concretamente, se observa un sistema híbrido de exigencia de responsabilidad a los funcionarios con arreglo al Reglamento Disciplinario de los Funcionarios Públicos, al que se remite para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento, mientras que la legislación de fondo será la específicamente urbanística; sistema que pudiera no estar suficientemente justificado, al no encontrarse una razón que explique esta omisión de la legislación especializada. Por otra parte, debería haberse precisado qué órgano (y con arreglo a qué procedimiento) podrá instruir y resolver los expedientes de responsabilidad a los alcaldes y concejales miembros de órganos colegiados.

Finalmente, y aun en esta categoría de sujetos responsables de la infracción, se señala que la exigencia de haber contribuido *“directamente a la producción de la infracción”* parece dejar al margen de toda trascendencia infractora aquellas otras conductas que constituyen una suerte de encubrimiento como puede ser no dar cuenta de los resultados de la labores inspectoras; dejar de instruir los procedimientos sancionadores o de adoptar las medidas aseguradoras de la protección de la legalidad; en definitiva **existen conductas que contribuyen a la consolidación del resultado de la infracción en la que pueden tener decisiva participación las autoridades o funcionarios públicos concernido y que, sin embargo, no resultan sancionadas.**

Por último, ante la imposibilidad de que la legislación autonómica exija responsabilidad a Notarios y Registradores, como ha dejado establecido el Tribunal Constitucional, cabe, sin embargo, la denuncia, ante los órganos competentes respectivos y con arreglo a sus correspondientes reglamentos disciplinarios, de la actividad consistente en autorizar escrituras o efectuar inscripciones en contravención de la legislación urbanística. Aun comprendiendo la limitación normativa al respecto, se entiende que la simple previsión en la LOUA de esta posibilidad constituiría una barrera preventiva de gran valor.



ANEXO 3

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE SOLICITUDES DE DICTAMEN

1. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva). (1/05. Fecha de entrada 4 de enero).
Dictamen 29/2005, de 3 de febrero.
2. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (2/05. fecha de entrada 4 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 17 de enero; se cumple con fecha 28 de enero de 2005.
Dictamen 61/2005, de 3 de marzo.
3. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (3/05. Fecha de entrada 4 de enero).
Dictamen 30/2005, de 3 de febrero.
4. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (4/05. Fecha de entrada 5 de enero).
Dictamen 31/2005, de 3 de febrero.
5. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, tramitada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. (5/05. Fecha de entrada 10 de enero).
Dictamen 1/2005, de 19 de enero.
6. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Lupión (Jaén). (6/05. Fecha de entrada 11 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 17 de enero; se cumple con fecha 26 de enero de 2005.
Dictamen 56/2005, de 24 de febrero.

7. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de consultoría y asistencia, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (7/05. Fecha de entrada 12 de enero).
Dictamen 34/2005, de 3 de febrero.
8. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (8/05. Fecha de entrada 12 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 17 de enero; se cumplimenta con fecha 25 de abril de 2005.
Dictamen 174/2005, de 31 de mayo.
9. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Arahál (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (9/05. Fecha de entrada 12 de enero).
Dictamen 33/2005, de 3 de febrero.
10. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). (10/05. Fecha de entrada 13 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de enero.
Pendiente de cumplimentación.
11. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (11/05. Fecha de entrada 13 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de enero; se cumplimenta con fecha 11 de marzo de 2005.
Dictamen 108/2005, de 7 de abril.
12. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (12/05. Fecha de entrada 14 de enero).
Dictamen 38/2005, de 17 de febrero.
13. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). (13/05. Fecha de entrada 17 de enero).
Dictamen 45/2005, de 17 de febrero.
14. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Garrucha (Almería). (14/05. Fecha de entrada 17 de enero).
Dictamen 39/2005, de 17 de febrero.



15. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (15/05. Fecha de entrada 17 de enero). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 16/2005, de 3 de febrero.
16. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). (16/05. Fecha de entrada 18 de enero).
Dictamen 41/2005, de 17 de febrero.
17. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla). (17/05. Fecha de entrada 18 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de enero.
Pendiente de cumplimentación.
18. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (18/05. Fecha de entrada 19 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de enero; se cumplimenta con fecha 14 de abril de 2005.
Dictamen 149/2005, de 5 de mayo.
19. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Deifontes (Granada). (19/05. Fecha de entrada 19 de enero).
Dictamen 43/2005, de 17 de febrero.
20. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla). (20/05. Fecha de entrada 20 de enero).
Dictamen 40/2005, de 17 de febrero.
21. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (21/05. Fecha de entrada 20 de enero).
Dictamen 44/2005, de 17 de febrero.
22. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan las agencias de fomento del alquiler, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (22/05. Fecha de entrada 20 de enero). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 17/2005, de 3 de febrero.

23. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto estimatorio de la creación de la Entidad Local Autónoma Carhuna-Calahonda, del término municipal de Motril (Granada), tramitada por la Consejería de Gobernación. (23/05. Fecha de entrada 21 de enero).
Dictamen 18/2005, de 3 de febrero.
24. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (24/05. Fecha de entrada 21 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 14 de febrero; se cumplimenta con fecha 7 de diciembre de 2005.
Dictamen 477/2005, de 28 de diciembre.
25. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla). (25/05. Fecha de entrada 24 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 31 de enero. Pendiente de cumplimentación.
26. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz). (26/05. Fecha de entrada 24 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de febrero se cumplimenta con fecha 15 de febrero de 2005.
Dictamen 75/2005, de 3 de marzo.
27. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (27/05. Fecha de entrada 25 de enero).
Dictamen 47/2005, de 17 de febrero.
28. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (28/05. Fecha de entrada 25 de enero).
Dictamen 50/2005, de 17 de febrero.
29. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (29/05. Fecha de entrada 25 de enero).
Dictamen 48/2005, de 17 de febrero.
30. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la administración, tramitada por la Consejería de Salud. (30/05. Fecha de entrada 25 de enero).
Dictamen 49/2005, de 17 de febrero.



31. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (31/05. Fecha de entrada 25 de enero).
Dictamen 46/2005, de 17 de febrero.
32. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (32/05. Fecha de entrada 25 de enero).
Dictamen 62/2005, de 3 de marzo.
33. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Benatae (Jaén). (33/05. Fecha de entrada 25 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de febrero; se cumplimenta con fecha 11 de febrero de 2005.
Dictamen 83/2005, de 17 de marzo.
34. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdos de subvenciones concedidas, tramitada por el Ayuntamiento de Ogíjares (Granada). (34/05. Fecha de entrada 25 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de febrero.
Pendiente de cumplimentación.
35. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Loja (Granada). (35/05. Fecha de entrada 25 de enero).
Dictamen 51/2005, de 17 de febrero.
36. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Colomera (Granada). (36/05. Fecha de entrada 26 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de febrero.
Pendiente de cumplimentación.
37. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (37/05. Fecha de entrada 26 de enero).
Dictamen 63/2005, de 3 de marzo.
38. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Cádiz. (38/05. Fecha de entrada 28 de enero).
Dictamen 57/2005, de 24 de febrero.

39. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). (39/05. Fecha de entrada 28 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de febrero. Pendiente de cumplimentación.
40. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (40/05. Fecha de entrada 31 de enero).
Dictamen 58/2005, de 24 de febrero.
41. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación del Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Siles (Jaén). (41/05. Fecha de entrada 1 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de febrero. Pendiente de cumplimentación.
42. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba). (42/05. Fecha de entrada 2 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 10 de febrero. Con fecha 6 de junio aporta documentación, siendo calificada la misma como desistimiento de la solicitud de dictamen formulada en su día.
43. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla). (43/05. Fecha de entrada 2 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de febrero; se cumplimenta con fecha 19 de abril de 2005.
Dictamen 160/2005, de 19 de mayo.
44. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Tíjola (Almería). (44/05. Fecha de entrada 3 de febrero).
Dictamen 59/2005, de 24 de febrero.
45. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva). (45/05. Fecha de entrada 4 de febrero).
Dictamen 66/2005, de 3 de marzo.



46. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Universidad de Málaga. (46/05. Fecha de entrada 7 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de febrero; se cumplimenta con fecha 2 de marzo de 2005.
Dictamen 103/2005, de 7 de abril.
47. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería). (47/05. Fecha de entrada 7 de febrero).
Dictamen 67/2005, de 3 de marzo.
48. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (48/05. Fecha de entrada 8 de febrero).
Dictamen 68/2005, de 3 de marzo.
49. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (49/05. Fecha de entrada 8 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de febrero.
Pendiente de cumplimentación.
50. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (50/05. Fecha de entrada 8 de febrero).
Dictamen 69/2005, de 3 de marzo.
51. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (51/05. Fecha de entrada 8 de febrero).
Dictamen 70/2005, de 3 de marzo.
52. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería de Gobernación. (52/05. Fecha de entrada 8 de febrero).
Dictamen 55/2005, de 24 de febrero.
53. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Almería. (53/05. Fecha de entrada 8 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 17 de febrero; se cumplimenta con fecha 7 de marzo de 2005.
Dictamen 104/2005, de 7 de abril.

54. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (54/05. Fecha de entrada 9 de febrero).
Dictamen 71/2005, de 3 de marzo.
55. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (55/05. Fecha de entrada 9 de febrero).
Dictamen 72/2005, de 3 de marzo.
56. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla). (56/05. Fecha de entrada 10 de febrero).
Dictamen 81/2005, de 17 de marzo.
57. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (57/05. Fecha de entrada 10 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de febrero.
Pendiente de cumplimentación.
58. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Loja (Granada). (58/05. Fecha de entrada 11 de febrero).
Dictamen 73/2005, de 3 de marzo.
59. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Coín (Málaga). (59/05. Fecha de entrada 14 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de febrero.
Pendiente de cumplimentación.
60. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tramitada por la Consejería de Gobernación. (60/05. Fecha de entrada 15 de febrero).
Dictamen 60/2005, de 3 de marzo.
61. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (61/05. Fecha de entrada 16 de febrero).
Dictamen 85/2005, de 17 de marzo.



62. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 14 de marzo de 2004, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (62/05. Fecha de entrada 17 de febrero).
Dictamen 54/2005, de 24 de febrero.
63. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (63/05. Fecha de entrada 18 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de febrero; se cumplimenta con fecha 24 de febrero de 2005.
Dictamen 99/2005, de 7 de abril.
64. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva). (64/05. Fecha de entrada 21 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de febrero; se cumplimenta con fecha 2 de marzo de 2005.
Dictamen 101/2005, de 7 de abril.
65. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (65/05. Fecha de entrada 21 de febrero).
Dictamen 88/2005, de 17 de marzo.
66. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla). (66/05. Fecha de entrada 21 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de febrero; se cumplimenta con fecha 2 de marzo de 2005.
Dictamen 102/2005, de 7 de abril.
67. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (67/05. Fecha de entrada 22 de febrero).
Dictamen 89/2005, de 17 de marzo.
68. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (68/05. Fecha de entrada 22 de febrero).
Dictamen 90/2005, de 17 de marzo.

69. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (69/05. Fecha de entrada 22 de febrero).
Dictamen 91/2005, de 17 de marzo.
70. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (70/05. Fecha de entrada 22 de febrero).
Dictamen 92/2005, de 17 de marzo.
71. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (71/05. Fecha de entrada 22 de febrero).
Dictamen 93/2005, de 17 de marzo.
72. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (72/05. Fecha de entrada 22 de febrero).
Dictamen 94/2005, de 17 de marzo.
73. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (73/05. Fecha de entrada 22 de febrero).
Dictamen 95/2005, de 17 de marzo.
74. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (74/05. Fecha de entrada 22 de febrero).
Dictamen 96/2005, de 17 de marzo.
75. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (75/05. Fecha de entrada 24 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de marzo; se cumple con fecha 26 de abril de 2005.
Dictamen 175/2005, de 31 de mayo.
76. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que aprueba el Consejo de Gobierno, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (76/05. Fecha de entrada 24 de febrero).
Dictamen 76/2005, de 17 de marzo.



77. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de parcelación, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (77/05. Fecha de entrada 24 de febrero). Se solicita por vía de urgencia. Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de marzo; se cumplimenta con fecha 30 de mayo de 2005.
Dictamen 248/2005, de 14 de julio.
78. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz). (78/05. Fecha de entrada 25 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de marzo.
Pendiente de cumplimentación.
79. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla). (79/05. Fecha de entrada 25 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de marzo; se cumplimenta con fecha 11 de marzo de 2005.
Dictamen 109/2005, de 7 de abril.
80. Solicitud de dictamen relativa al Acuerdo del Consejo de Gobierno de requerimiento de incompetencia al Consejo de Ministros en relación a determinados preceptos del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del sector ferroviario, del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y del Real Decreto 2396/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto de la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (80/05. Fecha de entrada 2 de marzo).
Dictamen 77/2005, de 17 de marzo.
81. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de Decreto de la Alcaldía, tramitada por el Ayuntamiento de Monachil (Granada). (81/05. Fecha de entrada 3 de marzo).
Dictamen 111/2005, de 7 de abril.
82. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Empleo. (82/05. Fecha de entrada 7 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 14 de marzo.
Pendiente de cumplimentación.

83. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (83/05. Fecha de entrada 9 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de marzo. Pendiente de cumplimentación.
84. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (84/05. Fecha de entrada 9 de marzo).
Dictamen 106/2005, de 7 de abril.
85. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (85/05. Fecha de entrada 9 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de marzo.
Pendiente de cumplimentación.
86. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Cultura. (86/05. Fecha de entrada 10 de marzo).
Dictamen 107/2005, de 7 de abril.
87. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de consultoría y asistencia, tramitada por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba). (87/05. Fecha de entrada 10 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 14 de marzo; se cumplimenta con fecha 28 de marzo de 2005.
Dictamen 138/2005, de 5 de mayo.
88. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (88/05. Fecha de entrada 11 de marzo).
Dictamen 115/2005, de 26 de abril.
89. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (89/05. Fecha de entrada 11 de marzo).
Dictamen 130/2005, de 26 de abril.
90. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre autorización otorgada para la construcción de vivienda, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (90/05. Fecha de entrada 14 de marzo).
Dictamen 116/2005, de 26 de abril.



91. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arahál (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (91/05. Fecha de entrada 14 de marzo).
Dictamen 117/2005, de 26 de abril.
92. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la reforma de los Estatutos del Consejo Andalúz de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (92/05. Fecha de entrada 15 de marzo).
Dictamen 113/2005, de 26 de abril.
93. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla). (93/05. Fecha de entrada 15 de marzo).
Dictamen 132/2005, de 5 de mayo.
94. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (94/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 119/2005, de 26 de abril.
95. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (95/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 134/2005, de 5 de mayo.
96. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (96/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 120/2005, de 26 de abril.
97. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (97/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 121/2005, de 26 de abril.
98. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (98/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 127/2005, de 26 de abril.
99. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (99/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 135/2005, de 5 de mayo.

100. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (100/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 122/2005, de 26 de abril.
101. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (101/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 123/2005, de 26 de abril.
102. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (102/05. Fecha de entrada 16 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de marzo; se cumple con fecha 9 de mayo de 2005.
Dictamen 180/2005, de 31 de mayo.
103. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y de Actividades Recreativas aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, tramitada por la Consejería de Gobernación. (103/05. Fecha de entrada 16 de marzo).
Dictamen 97/2005, de 7 de abril.
104. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén). (104/05. Fecha de entrada 16 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de marzo; se cumple con fecha 1 de abril de 2005.
Dictamen 142/2005, de 5 de mayo.
105. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla). (105/05. Fecha de entrada 17 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de abril; se cumple con fecha 4 de julio de 2005.
Dictamen 292/2005, de 27 de julio.
106. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre el expediente de revocación de las liquidaciones practicadas por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (106/05. Fecha de entrada 17 de marzo).
Dictamen 114/2005, de 26 de abril.



107. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, tramitada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). (107/05. Fecha de entrada 17 de marzo).
Dictamen 133/2005, de 5 de mayo.
108. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (108/05. Fecha de entrada 21 de marzo).
Dictamen 136/2005, de 5 de mayo.
109. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). (109/05. Fecha de entrada 21 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de marzo; se cumplimenta con fecha 1 de junio de 2005.
Dictamen 238/2005, de 30 de junio.
110. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (110/05. Fecha de entrada 21 de marzo).
Dictamen 125/2005, de 26 de abril.
111. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación complementaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (111/05. Fecha de entrada 21 de marzo).
Dictamen 126/2005, de 26 de abril.
112. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación practicada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (112/05. Fecha de entrada 21 de marzo).
Dictamen 128/2005, de 26 de abril.
113. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (Huelva). (113/05. Fecha de entrada 22 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de marzo; se cumplimenta con fecha 10 de mayo de 2005.
Dictamen 199/2005, de 9 de junio.

114. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (114/05. Fecha de entrada 22 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de abril; se cumplimenta con fecha 30 de mayo de 2005.
Dictamen 233/2005, de 30 de junio.
115. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (115/05. Fecha de entrada 22 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de abril; se cumplimenta con fecha 16 de mayo de 2005.
Dictamen 197/2005, de 9 de junio.
116. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). (116/05. Fecha de entrada 23 de marzo).
Dictamen 129/2005, de 26 de abril.
117. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada). (117/05. Fecha de entrada 23 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de abril; se cumplimenta con fecha 19 de abril de 2005.
Dictamen 152/2005, de 5 de mayo.
118. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (118/05. Fecha de entrada 23 de marzo).
Dictamen 137/2005, de 5 de mayo.
119. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato administrativo, tramitada por el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla). (119/05. Fecha de entrada 28 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de abril.
Pendiente de cumplimentación.
120. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). (120/05. Fecha de entrada 29 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 6 de abril; se cumplimenta con fecha 18 de abril de 2005.
Dictamen 151/2005, de 5 de mayo.



121. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Jete (Granada). (121/05. Fecha de entrada 30 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de abril.
Pendiente de cumplimentación.
122. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (122/05. Fecha de entrada 31 de marzo).
Dictamen 140/2005, de 5 de mayo.
123. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, tramitada por la Consejería de Empleo. (123/05. Fecha de entrada 31 de marzo).
Dictamen 112/2005, de 26 de abril.
124. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Planes Parciales del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Almería. (124/05. Fecha de entrada 1 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de abril; se cumplimenta con fecha 21 de abril de 2005.
Dictamen 153/2005, de 5 de mayo.
125. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (125/05. Fecha de entrada 1 de abril).
Dictamen 141/2005, de 5 de mayo.
126. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera (Córdoba). (126/05. Fecha de entrada 4 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de abril; se cumplimenta con fecha 3 de junio de 2005.
Dictamen 225/2005, de 30 de junio.
127. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de acto administrativo sobre cesión de un bien comunal a una Sociedad de Cazadores, tramitada por el Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada). (127/05. Fecha de entrada 5 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de abril; se cumplimenta con fecha 19 de mayo de 2005.
Dictamen 206/2005, de 16 de junio.

128. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (128/05. Fecha de entrada 6 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de abril.
Pendiente de cumplimentación.
129. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga). (129/05. Fecha de entrada 7 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de abril.
Pendiente de cumplimentación.
130. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Espiel (Córdoba). (130/05. Fecha de entrada 7 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de abril; se cumplimenta con fecha 20 de abril de 2005.
Dictamen 161/2005, de 19 de mayo.
131. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de resolución por la que se concedió licencia municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba). (131/05. Fecha de entrada 7 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de abril; se cumplimenta con fecha 19 de mayo. Se solicita nuevamente documentación con fecha 2 de junio y se cumplimenta con fecha 8 de agosto de 2005.
Dictamen 341/2005, de 27 de septiembre.
132. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Guillena (Sevilla). (132/05. Fecha de entrada 7 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 20 de abril; se cumplimenta con fecha 28 de noviembre de 2005.
Dictamen 464/2005, de 21 de diciembre.
133. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga). (133/05. Fecha de entrada 7 de abril).
Dictamen 143/2005, de 5 de mayo.
134. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). (134/05. Fecha de entrada 8 de abril).
Dictamen 145/2005, de 5 de mayo.



135. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla). (135/05. Fecha de entrada 8 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de abril; se cumplimenta con fecha 28 de abril de 2005. Dictamen 177/2005, de 31 de mayo.
136. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (136/05. Fecha de entrada 8 de abril). Dictamen 146/2005, de 5 de mayo.
137. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (137/05. Fecha de entrada 8 de abril). Dictamen 147/2005, de 5 de mayo.
138. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (138/05. Fecha de entrada 8 de abril). Declarada inadmisibile por Resolución de la Presidencia de fecha 26 de abril de 2005.
139. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Caniles (Granada). (139/05. Fecha de entrada 11 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de abril; se cumplimenta con fecha 14 de octubre de 2005. Dictamen 407/2005, de 8 de noviembre.
140. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (140/05. Fecha de entrada 11 de abril). Dictamen 148/2005, de 5 de mayo.
141. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio del acto de aprobación del proyecto de modificación de unidad de ejecución, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (141/05. Fecha de entrada 11 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de abril; se cumplimenta con fecha 1 de junio de 2005. Dictamen 239/2005, de 30 de junio.

142. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Cádiz. (142/05. Fecha de entrada 11 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de abril; se cumplimenta con fecha 27 de abril de 2005.
Dictamen 169/2005, de 19 de mayo.
143. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencias de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz). (143/05. Fecha de entrada 11 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de abril; se cumplimenta con fecha 18 de mayo de 2005.
Dictamen 203/2005, de 16 de junio.
144. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de contratos, tramitada por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). (144/05. Fecha de entrada 12 de abril).
Dictamen 167/2005, de 19 de mayo.
145. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga). (145/05. Fecha de entrada 12 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de abril; se cumplimenta con fecha 18 de noviembre de 2005.
Dictamen 458/2005, de 21 de diciembre.
146. Solicitud de dictamen relativa a Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución “La Barca de la Florida”, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (146/05. Fecha de entrada 13 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de abril; se cumplimenta con fecha 25 de mayo de 2005.
Dictamen 244/2005, de 30 de junio.
147. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Elementos del Plan Especial de Reforma Interior, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (147/05. Fecha de entrada 14 de abril).
Dictamen 157/2005, de 19 de mayo.
148. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de contrato administrativo, tramitada por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). (148/05. Fecha de entrada 12 de abril).
Dictamen 168/2005, de 19 de mayo.



149. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén). (149/05. Fecha de entrada 15 de abril). Dictamen 158/2005, de 19 de mayo.
150. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Almonaster La Real (Huelva). (150/05. Fecha de entrada 15 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de abril; se cumplimenta con fecha 30 de diciembre de 2005. Pendiente de dictamen.
151. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (151/05. Fecha de entrada 15 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de abril. Pendiente de cumplimentación.
152. Solicitud de dictamen relativa a expediente de creación de una sociedad mercantil, tramitada por el Ayuntamiento de Freila (Granada). (152/05. Fecha de entrada 15 de abril). Declarada inadmisibile por Resolución de la Presidencia de fecha 25 de abril de 2005.
153. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (153/05. Fecha de entrada 15 de abril). Dictamen 159/2005, de 19 de mayo.
154. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (154/05. Fecha de entrada 15 de abril). Dictamen 150/2005, de 5 de mayo.
155. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (155/05. Fecha de entrada 19 de abril). Dictamen 173/2005, de 31 de mayo.
156. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Écija (Sevilla). (156/05. Fecha de entrada 19 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de abril; se cumplimenta con fecha 5 de mayo de 2005. Dictamen 171/2005, de 19 de mayo.

157. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (157/05. Fecha de entrada 20 de abril).
Dictamen 162/2005, de 19 de mayo.
158. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (158/05. Fecha de entrada 20 de abril).
Dictamen 163/2005, de 19 de mayo.
159. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (159/05. Fecha de entrada 20 de abril).
Dictamen 164/2005, de 19 de mayo.
160. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (160/05. Fecha de entrada 20 de abril).
Dictamen 165/2005, de 19 de mayo.
161. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de suministro, tramitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (161/05. Fecha de entrada 20 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 29 de abril.
Pendiente de cumplimentación.
162. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Huelva. (162/05. Fecha de entrada 20 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de mayo; se cumplimenta con fecha 10 de junio de 2005.
Dictamen 261/2005, de 14 de julio.
163. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva). (163/05. Fecha de entrada 21 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de mayo; se cumplimenta con fecha 30 de mayo. Se solicita nuevamente documentación con fecha 8 de junio y se cumplimenta con fecha 5 de agosto de 2005.
Dictamen 340/2005, de 27 de septiembre.
164. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley para la vivienda protegida y el suelo, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (164/05. Fecha de entrada 21 de abril). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 131/2005, de 5 de mayo.



165. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de contrato administrativo, tramitada por el Consorcio para el desarrollo de los Montes Orientales (Iznalloz-Granada). (165/05. Fecha de entrada 21 de abril).
Solicitud anulada por existir duplicidad en la misma.
166. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (166/05. Fecha de entrada 22 de abril).
Dictamen 154/2005, de 19 de mayo.
167. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén). (167/05. Fecha de entrada 25 de abril).
Dictamen 182/2005, de 31 de mayo.
168. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Otura (Granada). (168/05. Fecha de entrada 25 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de mayo; se cumplimenta con fecha 18 de mayo de 2005.
Dictamen 205/2005, de 16 de junio.
169. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (169/05. Fecha de entrada 26 de abril).
Dictamen 166/2005, de 19 de mayo.
170. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (170/05. Fecha de entrada 26 de abril).
Dictamen 176/2005, de 31 de mayo.
171. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Huércal (Almería). (171/05. Fecha de entrada 26 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de mayo.
Pendiente de cumplimentación.
172. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el nombramiento de Personal Emérito en el Servicio Andaluz de Salud y se crea el Registro de Personal Emérito en el Servicio Andaluz de Salud, tramitada por la Consejería de Salud. (172/05. Fecha de entrada 3 de mayo). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 155/2005, de 19 de mayo.

173. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicio público, tramitada por la Consejería de Salud. (173/05. Fecha de entrada 3 de mayo). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 170/2005, de 19 de mayo.
174. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicio público, tramitada por la Consejería de Salud. (174/05. Fecha de entrada 3 de mayo). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 172/2005, de 19 de mayo.
175. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Martos (Jaén). (175/05. Fecha de entrada 3 de mayo).
Declarada inadmisibile por Resolución de la Presidencia de fecha 10 de mayo de 2005.
176. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (176/05. Fecha de entrada 4 de mayo).
Dictamen 178/2005, de 31 de mayo.
177. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (177/05. Fecha de entrada 5 de mayo).
Dictamen 188/2005, de 9 de junio.
178. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (178/05. Fecha de entrada 5 de mayo).
Dictamen 189/2005, de 9 de junio.
179. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). (179/05. Fecha de entrada 6 de mayo).
Dictamen 198/2005, de 9 de junio.
180. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (180/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 193/2005, de 9 de junio.
181. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (181/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 194/2005, de 9 de junio.



182. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (182/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 195/2005, de 9 de junio.
183. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (183/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 185/2005, de 9 de junio.
184. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (184/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 186/2005, de 9 de junio.
185. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (185/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 207/2005, de 16 de junio.
186. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, tramitada por la Consejería de Cultura. (186/05. Fecha de entrada 9 de mayo). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 156/2005, de 19 de mayo.
187. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villanueva de la Reina (Jaén), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (187/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 190/2005, de 9 de junio.
188. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén). (188/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 191/2005, de 9 de junio.
189. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de la adjudicación de contrato de suministro, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (189/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 192/2005, de 9 de junio.

190. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena (Córdoba), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (190/05. Fecha de entrada 9 de mayo).
Dictamen 184/2005, de 9 de junio.
191. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Universidad de Sevilla. (191/05. Fecha de entrada 10 de mayo).
Dictamen 187/2005, de 9 de junio.
192. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). (192/05. Fecha de entrada 10 de mayo).
Dictamen 208/2005, de 16 de junio.
193. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada). (193/05. Fecha de entrada 11 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de mayo; se cumplimenta con fecha 23 de mayo de 2005.
Dictamen 217/2005, de 16 de junio.
194. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (194/05. Fecha de entrada 11 de mayo).
Dictamen 209/2005, de 16 de junio.
195. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (195/05. Fecha de entrada 12 de mayo).
Dictamen 210/2005, de 16 de junio.
196. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (196/05. Fecha de entrada 12 de mayo).
Dictamen 211/2005, de 16 de junio.
197. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (197/05. Fecha de entrada 12 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de junio.
Pendiente de cumplimentación.



198. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (198/05. Fecha de entrada 12 de mayo).
Dictamen 212/2005, de 16 de junio.
199. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (199/05. Fecha de entrada 12 de mayo).
Dictamen 213/2005, de 16 de junio.
200. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Almería. (200/05. Fecha de entrada 12 de mayo).
Dictamen 214/2005, de 16 de junio.
201. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (201/05. Fecha de entrada 13 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de mayo; se cumplimenta con fecha 16 de junio de 2005.
Dictamen 263/2005, de 14 de julio.
202. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (202/05. Fecha de entrada 16 de mayo).
Dictamen 196/2005, de 9 de junio.
203. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Santa Fe (Granada). (203/05. Fecha entrada 17 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de mayo.
Pendiente de cumplimentación.
204. Solicitud de dictamen relativa a expediente de recurso extraordinario de revisión, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (204/05. Fecha de entrada 18 de mayo).
Declarada inadmisibile por Resolución de la Presidencia de fecha 25 de mayo de 2005.
205. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (205/05. Fecha de entrada 18 de mayo).
Dictamen 226/2005, de 30 de junio.

206. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). (206/05. Fecha de entrada 18 de mayo). Dictamen 227/2005, de 30 de junio.
207. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, tramitada por la Consejería de Gobernación. (207/05. Fecha de entrada 18 de mayo). Dictamen 183/2005, de 9 de junio.
208. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (208/05. Fecha de entrada 19 de mayo). Dictamen 204/2005, de 16 de junio.
209. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). (209/05. Fecha de entrada 20 de mayo). Dictamen 228/2005, de 30 de junio.
210. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el Diagnóstico Genético Preimplantatorio y se crea la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción, tramitada por la Consejería de Salud. (210/05. Fecha de entrada 20 de mayo). Dictamen 200/2005, de 16 de junio.
211. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (211/05. Fecha de entrada 20 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de mayo; se cumplimenta con fecha 21 de junio de 2005. Dictamen 269/2005, de 14 de julio.
212. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Aracena (Huelva). (212/05. Fecha de entrada 20 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de mayo; se cumplimenta con fecha 30 de junio de 2005. Dictamen 289/2005, de 27 de julio.



213. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación practicada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (213/05. Fecha de entrada 20 de mayo).
Dictamen 229/2005, de 30 de junio.
214. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (214/05. Fecha de entrada 20 de mayo).
Dictamen 230/2005, de 30 de junio.
215. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Órgiva (Granada). (215/05. Fecha de entrada 23 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de mayo; se cumplimenta con fecha 8 de junio de 2005.
Dictamen 260/2005, de 14 de julio.
- 215BIS Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de consultoría y asistencia, tramitada por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba). (215 BIS/05. Fecha de entrada 23 de mayo).
Dictamen 245/2005, de 30 de junio.
216. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de Bases de convocatoria para Trabajador Social, tramitada por el Ayuntamiento de Motril (Granada). (216/05. Fecha de entrada 23 de mayo).
Dictamen 231/2005, de 30 de junio.
217. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de Bases de convocatoria para Técnico de Grado Medio, tramitada por el Ayuntamiento de Motril (Granada). (217/05. Fecha de entrada 23 de mayo).
Dictamen 232/2005, de 30 de junio.
218. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). (218/05. Fecha de entrada 24 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de junio; se cumplimenta con fecha 3 de junio de 2005.
Dictamen 242/2005, de 30 de junio.

219. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el desarrollo, la Comisión de Cooperación para el desarrollo y el Registro de agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo, tramitada por la Consejería de la Presidencia. (219/05. Fecha de entrada 25 de mayo).
Dictamen 201/2005, de 16 de junio.
220. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (220/05. Fecha de entrada 31 de mayo).
Dictamen 234/2005, de 30 de junio.
221. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (221/05. Fecha de entrada 31 de mayo).
Dictamen 249/2005, de 14 de julio.
222. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (222/05. Fecha de entrada 31 de mayo).
Dictamen 235/2005, de 30 de junio.
223. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (223/05. Fecha de entrada 31 de mayo).
Dictamen 276/2005, de 27 de julio.
224. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (224/05. Fecha de entrada 31 de mayo).
Dictamen 250/2005, de 14 de julio.
225. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz (Villamartín-Cádiz). (225/05. Fecha de entrada 31 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de junio; se cumplimenta con fecha 29 de junio de 2005.
Dictamen 287/2005, de 27 de julio.
226. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (226/05. Fecha de entrada 31 de mayo).
Dictamen 236/2005, de 30 de junio.



227. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz). (227/05. Fecha de entrada 31 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de junio.
Pendiente de cumplimentación.
228. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Almonte (Huelva), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (228/05. Fecha de entrada 31 de mayo).
Dictamen 237/2005, de 30 de junio.
229. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de ingreso efectuado en concepto de carga reparcelatoria, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (229/05. Fecha de entrada 1 de junio).
Dictamen 251/2005, de 14 de julio.
230. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (230/05. Fecha de entrada 1 de junio).
Dictamen 252/2005, de 14 de julio.
231. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (231/05. Fecha de entrada 1 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de junio; se cumplimenta con fecha 12 de julio de 2005.
Dictamen 307/2005, de 14 de septiembre.
232. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre competencias de gestión en materia de aguas y cauces de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir que discurren por su territorio, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (232/05. Fecha de entrada 1 de junio). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 202/2005, de 16 de junio.
233. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). (233/05. Fecha de entrada 1 de junio).
Dictamen 240/2005, de 30 de junio.
234. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Cultura. (234/05. Fecha de entrada 2 de junio). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 243/2005, de 30 de junio.

- 235. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de Resolución relativa a los límites del Paraje Natural denominado Marismas de Isla Cristina, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (235/05. Fecha de entrada 3 de junio).
Dictamen 253/2005, de 14 de julio.
- 236. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Deifontes (Granada). (236/05. Fecha de entrada 6 de junio).
Dictamen 254/2005, de 14 de julio.
- 237. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén). (237/05. Fecha de entrada 6 de junio).
Declarada inadmisibile por Resolución de la Presidencia de fecha 29 de junio de 2005.
- 238. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Málaga. (238/05. Fecha de entrada 6 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 17 de junio.
Pendiente de cumplimentación.
- 239. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (239/05. Fecha de entrada 7 de junio).
Dictamen 255/2005, de 14 de julio.
- 240. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (240/05. Fecha de entrada 7 de junio).
Dictamen 256/2005, de 14 de julio.
- 241. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (241/05. Fecha de entrada 7 de junio).
Dictamen 257/2005, de 14 de julio.
- 242. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (242/05. Fecha de entrada 7 de junio).
Dictamen 258/2005, de 14 de julio.
- 243. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (243/05. Fecha de entrada 7 de junio).
Dictamen 259/2005, de 14 de julio.



244. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula la autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, tramitada por la Consejería de Agricultura y Pesca. (244/05. Fecha de entrada 7 de junio).
Dictamen 220/2005, de 30 de junio.
245. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Écija (Sevilla). (245/05. Fecha de entrada 8 de junio).
Dictamen 277/2005, de 27 de julio.
246. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre cobro de tasas por extinción de incendios fuera del término municipal de Granada, tramitada por la Diputación Provincial de Granada. (246/05. Fecha de entrada 8 de junio).
Dictamen 224/2005, de 30 de junio.
247. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de la Ley de Artesanía de Andalucía, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (247/05. Fecha de entrada 9 de junio). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 218/2005, de 27 de junio.
248. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la caza, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (248/05. Fecha de entrada 10 de junio).
Dictamen 221/2005, de 30 de junio.
249. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Óptica de Anteojería, tramitada por la Consejería de Educación. (249/05. Fecha de entrada 10 de junio).
Dictamen 222/2005, de 30 de junio.
250. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Carmona (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (250/05. Fecha de entrada 10 de junio).
Dictamen 278/2005, de 27 de julio.

251. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Motril (Granada). (251/05. Fecha de entrada 10 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de junio; se cumplimenta con fecha 23 de agosto de 2005. Dictamen 346/2005, de 27 de septiembre.
252. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto que desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaraciones de Actividades, Bienes e Intereses de altos cargos y otros cargos públicos, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (252/05. Fecha de entrada 10 de junio). Se solicita por vía de urgencia. Dictamen 219/2005, de 30 de junio.
253. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el Censo de Entidades de Participación Juvenil de Andalucía, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (253/05. Fecha de entrada 13 de junio). Dictamen 223/2005, de 30 de junio.
254. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla). (254/05. Fecha de entrada 16 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de junio. Pendiente de cumplimentación.
255. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Siles (Jaén). (255/05. Fecha de entrada 16 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de junio; se cumplimenta con fecha 21 de septiembre de 2005. Dictamen 373/2005, de 13 de octubre.
256. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (256/05. Fecha de entrada 17 de junio). Dictamen 264/2005, de 14 de julio.
257. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (257/05. Fecha de entrada 17 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de junio; se cumplimenta con fecha 9 de septiembre de 2005. Dictamen 359/2005, de 13 de octubre.



258. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (258/05. Fecha de entrada 17 de junio).
Dictamen 265/2005, de 14 de julio.
259. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (259/05. Fecha de entrada 17 de junio).
Dictamen 266/2005, de 14 de julio.
260. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (260/05. Fecha de entrada 17 de junio).
Dictamen 267/2005, de 14 de julio.
261. Solicitud de dictamen relativa a expediente de recurso extraordinario de revisión contra resolución de inscripción de establecimiento, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (261/05. Fecha de entrada 20 de junio).
Dictamen 268/2005, de 14 de julio.
262. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). (262/05. Fecha de entrada 21 de junio).
Dictamen 280/2005, de 27 de julio.
263. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (263/05. Fecha de entrada 24 de junio). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 246/2005, de 14 de julio.
264. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (264/05. Fecha de entrada 24 de junio).
Dictamen 281/2005, de 27 de julio.
265. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (265/05. Fecha de entrada 27 de junio).
Dictamen 282/2005, de 27 de julio.
266. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (266/05. Fecha de entrada 27 de junio).
Dictamen 283/2005, de 27 de julio.

- 267. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (267/05. Fecha de entrada 27 de junio).
Dictamen 284/2005, de 27 de julio.
- 268. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (268/05. Fecha de entrada 27 de junio).
Dictamen 285/2005, de 27 de julio.
- 269. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (269/05. Fecha de entrada 27 de junio).
Dictamen 286/2005, de 27 de julio.
- 270. Solicitud de dictamen relativa al Acuerdo del Consejo de Gobierno de requerimiento de incompetencia al Consejo de Ministros en relación con determinados preceptos de la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (270/05. Fecha de entrada 28 de junio).
Dictamen 275/2005, de 27 de julio.
- 271. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla). (271/05. Fecha de entrada 29 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 1 de julio; se cumplimenta con fecha 12 de julio de 2005.
Dictamen 308/2005, de 14 de septiembre.
- 272. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (272/05. Fecha de entrada 29 de junio).
Dictamen 288/2005, de 27 de julio.
- 273. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación practicada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (273/05. Fecha de entrada 30 de junio).
Dictamen 290/2005, de 27 de julio.



274. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz). (274/05. Fecha de entrada 4 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de julio; se cumplimenta con fecha 27 de julio de 2005. Dictamen 319/2005, de 14 de septiembre.
275. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (275/05. Fecha de entrada 4 de julio). Dictamen 293/2005, de 27 de julio.
276. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (276/05. Fecha de entrada 5 de julio). Dictamen 294/2005, de 27 de julio.
277. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (277/05. Fecha de entrada 5 de julio). Dictamen 295/2005, de 27 de julio.
278. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla). (278/05. Fecha de entrada 6 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de julio; se cumplimenta con fecha 9 de septiembre de 2005. Dictamen 360/2005, de 13 de octubre.
279. Solicitud de dictamen relativa a expediente de aprobación inicial de Estudio de Detalle del Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga). (279/05. Fecha de entrada 7 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 15 de julio; se cumplimenta con fecha 21 de julio de 2005. Dictamen 317/2005, de 14 de septiembre.
280. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla). (280/05. Fecha de entrada 8 de julio). Dictamen 296/2005, de 27 de julio.
281. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto estimatorio de la creación de la Entidad Local Autónoma La Bobadilla, del término municipal de Alcaudete (Jaén), tramitada por la Consejería de Gobernación. (281/05. Fecha de entrada 11 de julio). Dictamen 271/2005, de 27 de julio.

- 282. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (282/05. Fecha de entrada 11 de julio).
Dictamen 297/2005, de 27 de julio.
- 283. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (283/05. Fecha de entrada 11 de julio).
Dictamen 306/2005, de 14 de septiembre.
- 284. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, tramitada por el Ayuntamiento de Higuera de la Sierra (Huelva). (284/05. Fecha de entrada 11 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 20 de julio; se cumplimenta con fecha 27 de julio de 2005.
Dictamen 320/2005, de 14 de septiembre.
- 285. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (285/05. Fecha de entrada 12 de julio).
Dictamen 309/2005, de 14 de septiembre.
- 286. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Planes Parciales, tramitada por el Ayuntamiento de Almería. (286/05. Fecha de entrada 12 de julio).
Dictamen 298/2005, de 27 de julio.
- 287. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (287/05. Fecha de entrada 12 de julio).
Dictamen 310/2005, de 14 de septiembre.
- 288. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, tramitada por el Ayuntamiento de Salteras (Sevilla). (288/05. Fecha de entrada 13 de julio).
Dictamen 311/2005, de 14 de septiembre.
- 289. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, tramitada por la Consejería de Educación. (289/05. Fecha de entrada 14 de julio).
Dictamen 272/2005, de 27 de julio



290. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los títulos de técnico y técnico deportivo superior de las especialidades de los Deportes de Invierno, tramitada por la Consejería de Educación. (290/05. Fecha de entrada 14 de julio).
Dictamen 273/2005, de 27 de julio.
291. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Córdoba. (291/05. Fecha de entrada 14 de julio).
Dictamen 312/2005, de 14 de septiembre.
292. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de consultoría, tramitada por el Ayuntamiento de Huércal (Almería). (292/05. Fecha de entrada 14 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 20 de julio; se cumple con fecha 8 de agosto de 2005.
Dictamen 328/2005, de 27 de septiembre.
293. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (293/05. Fecha de entrada 15 de julio).
Dictamen 313/2005, de 14 de septiembre.
294. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de información al consumidor en la compra y arrendamiento de viviendas, tramitada por la Consejería de Gobernación. (294/05. Fecha de entrada 15 de julio).
Dictamen 274/2005, de 27 de julio.
295. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Almería. (295/05. Fecha de entrada 18 de julio).
Dictamen 315/2005, de 14 de septiembre.
296. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Puerto Moral (Huelva). (296/05. Fecha de entrada 19 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de septiembre; se cumple con fecha 28 de septiembre de 2005.
Dictamen 356/2005, de 13 de octubre.
297. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato administrativo, tramitada por el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz). (297/05. Fecha de entrada 19 de julio).
Dictamen 314/2005, de 14 de septiembre.

298. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato administrativo, tramitada por el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz). (298/05. Fecha de entrada 19 de julio).
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 29 de julio de 2005.
299. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Arahál (Sevilla). (299/05. Fecha de entrada 20 de julio).
Dictamen 316/2005, de 14 de septiembre.
300. Solicitud de dictamen relativa a expediente de nulidad de contrato de suministro, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (300/05. Fecha de entrada 21 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 29 de julio; se cumplimenta con fecha 27 de septiembre de 2005. Se solicita nuevamente documentación con fecha 3 de octubre y se cumplimenta con fecha 28 de octubre de 2005.
Dictamen 423/2005, de 22 de noviembre.
301. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (301/05. Fecha de entrada 22 de julio).
Dictamen 299/2005, de 14 de septiembre.
302. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Música de Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (302/05. Fecha de entrada 22 de julio).
Dictamen 300/2005, de 14 de septiembre.
303. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza de Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (303/05. Fecha de entrada 22 de julio).
Dictamen 301/2005, de 14 de septiembre.
304. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (304/05. Fecha de entrada 22 de julio).
Dictamen 318/2005, de 14 de septiembre.
305. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de caducidad de concesión administrativa, tramitada por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía. (305/05. Fecha de entrada 25 de julio).
Dictamen 329/2005, de 27 de septiembre.



306. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (306/05. Fecha de entrada 27 de julio).
Dictamen 330/2005, de 27 de septiembre.
307. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (307/05. Fecha de entrada 27 de julio).
Dictamen 326/2005, de 27 de septiembre.
308. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución “La Barca de la Florida” del Plan General Municipal de Ordenación, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (308/05. Fecha de entrada 25 de julio).
Dictamen 321/2005, de 14 de septiembre.
309. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (309/05. Fecha de entrada 27 de julio).
Dictamen 331/2005, de 27 de septiembre.
310. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (310/05. Fecha de entrada 27 de julio).
Dictamen 332/2005, de 27 de septiembre.
311. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre compatibilidad, tramitada por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). (311/05. Fecha de entrada 27 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 29 de julio.
Pendiente de cumplimentación.
312. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz). (312/05. Fecha de entrada 27 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de septiembre; se cumplimenta con fecha 7 de noviembre de 2005.
Dictamen 425/2005, de 22 de noviembre.
313. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (313/05. Fecha de entrada 27 de julio).
Dictamen 333/2005, de 27 de septiembre.

314. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (314/05. Fecha de entrada 27 de julio).
Dictamen 334/2005, de 27 de septiembre.
315. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (315/05. Fecha de entrada 27 de julio).
Dictamen 335/2005, de 27 de septiembre.
316. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (316/05. Fecha de entrada 28 de julio).
Dictamen 327/2005, de 27 de septiembre.
317. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Bubión (Granada). (317/05. Fecha de entrada 28 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre.
Pendiente de cumplimentación.
318. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obra, tramitada por el Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz). (318/05. Fecha de entrada 28 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 22 de septiembre de 2005.
Dictamen 374/2005, de 13 de octubre.
319. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, tramitada por la Consejería de Educación. (319/05. Fecha de entrada 28 de julio).
Dictamen 302/2005, de 14 de septiembre.
320. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Mancomunidad Intermunicipal Islantilla Lepe-Isla Cristina (Huelva). (320/05. Fecha de entrada 29 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 21 de septiembre de 2005.
Dictamen 336/2005, de 27 de septiembre.



321. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga). (321/05. Fecha de entrada 1 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 30 de septiembre de 2005.
Dictamen 375/2005, de 13 de octubre.
322. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga). (322/05. Fecha de entrada 1 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 30 de septiembre de 2005.
Dictamen 376/2005, de 13 de octubre.
323. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (323/05. Fecha de entrada 2 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de septiembre. Pendiente de cumplimentación.
324. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección de Servicios Sanitarios, tramitada por la Consejería de Salud. (324/05. Fecha de entrada 2 de agosto).
Dictamen 303/2005, de 14 de septiembre.
325. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio del derecho de las personas menores de edad a recibir atención sanitaria en condiciones adaptadas a las necesidades propias de su edad y desarrollo y se crea el Consejo de Salud de las personas menores de edad, tramitada por la Consejería de Salud. (325/05. Fecha de entrada 2 de agosto).
Dictamen 304/2005, de 14 de septiembre.
326. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (326/05. Fecha de entrada 4 de agosto).
Dictamen 338/2005, de 27 de septiembre.
327. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (327/05. Fecha de entrada 4 de agosto).
Dictamen 339/2005, de 27 de septiembre.

328. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla). (328/05. Fecha de entrada 4 de agosto). Dictamen 337/2005, de 27 de septiembre.
329. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial de Ordenación de Unidad Urbanística, tramitada por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). (329/05. Fecha de entrada 8 de agosto). Dictamen 342/2005, de 27 de septiembre.
330. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga). (330/05. Fecha de entrada 10 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de septiembre; se cumplimenta con fecha 8 de noviembre de 2005. Dictamen 432/2005, de 1 de diciembre.
331. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de otorgamiento de licencia menor, tramitada por el Ayuntamiento de Almería. (331/05. Fecha de entrada 10 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de septiembre. Pendiente de cumplimentación.
332. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (332/05. Fecha de entrada 10 de agosto). Dictamen 343/2005, de 27 de septiembre.
333. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (333/05. Fecha de entrada 10 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de septiembre; se cumplimenta con fecha 7 de noviembre de 2005. Dictamen 430/2005, de 1 de diciembre.
334. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Orden por el que se establece un Plan de pesca de la chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, tramitada por la Consejería de Agricultura y Pesca. (334/05. Fecha de entrada 11 de agosto). Se solicita por vía de urgencia. Dictamen 305/2005, de 14 de septiembre.



335. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Begíjar (Jaén). (335/05. Fecha de entrada 11 de agosto). Dictamen 344/2005, de 27 de septiembre.
336. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla). (336/05. Fecha de entrada 11 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de septiembre; se cumplimenta con fecha 3 de octubre de 2005. Dictamen 387/2005, de 25 de octubre.
337. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla). (337/05. Fecha de entrada 11 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de septiembre; se cumplimenta con fecha 3 de octubre de 2005. Dictamen 388/2005, de 25 de octubre.
338. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de otorgamiento de licencia mayor, tramitada por el Ayuntamiento de Almería. (338/05. Fecha de entrada 12 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de septiembre. Pendiente de cumplimentación.
339. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Redelimitación de Unidad de Ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla). (339/05. Fecha de entrada 16 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de septiembre; se cumplimenta con fecha 3 de octubre de 2005. Dictamen 389/2005, de 25 de octubre.
340. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Cádiz. (340/05. Fecha de entrada 16 de agosto). Dictamen 345/2005, de 27 de septiembre.
341. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión del servicio de limpieza pública, tramitada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga). (341/05. Fecha de entrada 18 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de septiembre; se cumplimenta con fecha 27 de octubre de 2005. Dictamen 421/2005, de 22 de noviembre.

342. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (342/05. Fecha de entrada 24 de agosto). Se solicita por vía de urgencia. Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de septiembre; se cumplimenta con fecha 14 de noviembre de 2005. Dictamen 441/2005, de 1 de diciembre.
343. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre el alta en el Inventario de Bienes de finca rústica, tramitada por el Ayuntamiento de Zalamea La Real (Huelva). (343/05. Fecha de entrada 25 de agosto). Dictamen 347/2005, de 27 de septiembre.
344. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (344/05. Fecha de entrada 26 de agosto). Dictamen 357/2005, de 13 de octubre.
- 344 BIS. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén). (344 BIS/05. Fecha de entrada 30 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de septiembre. Pendiente de cumplimentación.
345. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). (345/05. Fecha de entrada 31 de agosto). Dictamen 348/2005, de 27 de septiembre.
346. Solicitud de dictamen relativa a expediente para la adquisición del fondo bibliográfico y documental “Antonio Moreno Martín”, tramitada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería). (346/05. Fecha de entrada 31 de agosto). Dictamen 358/2005, de 13 de octubre.
347. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Estudio de Detalle de parcelas, tramitada por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). (347/05. Fecha de entrada 1 de septiembre). Dictamen 349/2005, de 27 de septiembre.
348. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Audioprótesis, tramitada por la Consejería de Educación. (348/05. Fecha de entrada 9 de septiembre). Dictamen 322/2005, de 27 de septiembre.



349. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato, tramitada por la Consejería de Salud. (349/05. Fecha de entrada 9 de septiembre).
Dictamen 361/2005, de 13 de octubre.
350. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (350/05. Fecha de entrada 9 de septiembre).
Dictamen 362/2005, de 13 de octubre.
351. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (351/05. Fecha de entrada 9 de septiembre).
Dictamen 363/2005, de 13 de octubre.
352. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (352/05. Fecha de entrada 9 de septiembre).
Dictamen 364/2005, de 13 de octubre.
353. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de liquidación tributaria, tramitada por el Ayuntamiento de Jaén. (353/05. Fecha de entrada 9 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de septiembre.
Pendiente de cumplimentación.
354. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (354/05. Fecha de entrada 9 de septiembre).
Dictamen 365/2005, de 13 de octubre.
355. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (355/05. Fecha de entrada 9 de septiembre).
Dictamen 366/2005, de 13 de octubre.
356. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (356/05. Fecha de entrada 9 de septiembre).
Dictamen 367/2005, de 13 de octubre.
357. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (357/05. Fecha de entrada 9 de septiembre).
Dictamen 368/2005, de 13 de octubre.

358. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). (358/05. Fecha de entrada 12 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de septiembre; se cumplimenta con fecha 27 de octubre de 2005. Dictamen 422/2005, de 22 de noviembre.
359. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (359/05. Fecha de entrada 13 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de septiembre. Pendiente de cumplimentación.
360. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicio, tramitada por la Consejería de Salud. (360/05. Fecha de entrada 13 de septiembre). Dictamen 369/2005, de 13 de octubre.
361. Solicitud de dictamen relativa al Acuerdo de 26 de julio de 2005 del Consejo de Gobierno de requerimiento de incompetencia sobre el Real Decreto 716/2005, de 20 de junio, por el que se restablece el funcionamiento de apuestas hípcas externas de ámbito nacional y se autoriza su explotación a la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, tramitada por la Consejería de Gobernación. (361/05. Fecha de entrada 14 de septiembre). Dictamen 324/2005, de 27 de septiembre.
362. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Empresas de Juego, Máquinas Recreativas y de Azar y Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería de Gobernación. (362/05. Fecha de entrada 14 de septiembre). Dictamen 323/2005, de 27 de septiembre.
363. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan la organización y funcionamiento de los Centros de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (363/05. Fecha de entrada 16 de septiembre). Dictamen 352/2005, de 13 de octubre.
364. Solicitud de dictamen relativa a expediente de recurso extraordinario de revisión referente a la baja de tarjeta de transporte, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (364/05. Fecha de entrada 16 de septiembre). Dictamen 370/2005, de 13 de octubre.



365. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Vera (Almería). (365/05. Fecha de entrada 20 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de septiembre. Pendiente de cumplimentación.
366. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Estudio de Detalle de la Barriada San Juan de Dios, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (366/05. Fecha de entrada 20 de septiembre). Dictamen 371/2005, de 13 de octubre.
367. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (367/05. Fecha de entrada 20 de septiembre). Dictamen 372/2005, de 13 de octubre.
368. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Arjona (Jaén). (368/05. Fecha de entrada 21 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de septiembre. Pendiente de cumplimentación.
369. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). (369/05. Fecha de entrada 21 de septiembre). Declarada inadmisibile por Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 13 de octubre de 2005.
370. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Arahál (Sevilla). (370/05. Fecha de entrada 21 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 29 de septiembre; se cumplimenta con fecha 24 de octubre de 2005. Dictamen 416/2005, de 22 de noviembre.
371. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidaciones sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (371/05. Fecha de entrada 21 de septiembre). Dictamen 380/2005, de 25 de octubre.

372. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla). (372/05. Fecha de entrada 22 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de septiembre; se cumplimenta con fecha 13 de diciembre de 2005.
Dictamen 478/2005, de 28 de diciembre.
373. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley por la que se autoriza la enajenación del bien inmueble conocido como “La Casa de las Conchas” de Salamanca, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (373/05. Fecha de entrada 23 de septiembre).
Dictamen 350/2005, de 28 de septiembre.
374. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto desestimatorio de la creación de la Entidad Local Autónoma “Villarrubia”, del término municipal de Córdoba, tramitado por la Consejería de Gobernación. (374/05. Fecha de entrada 27 de septiembre).
Dictamen 355/2005, de 13 de octubre.
375. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Estudio de Detalle para la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Santa Fe (Granada). (375/05. Fecha de entrada 27 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de octubre; se cumplimenta con fecha 26 de octubre de 2005.
Dictamen 400/2005, de 8 de noviembre.
376. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (376/05. Fecha de entrada 29 de septiembre).
Dictamen 353/2005, de 13 de octubre.
377. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (377/05. Fecha de entrada 29 de septiembre).
Dictamen 382/2005, de 25 de octubre.
378. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (378/05. Fecha de entrada 29 de septiembre).
Dictamen 383/2005, de 25 de octubre.
379. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Motril (Granada). (379/05. Fecha de entrada 30 de septiembre).
Dictamen 384/2005, de 25 de octubre.



380. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Motril (Granada). (380/05. Fecha de entrada 30 de septiembre). Dictamen 385/2005, de 25 de octubre.
381. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (381/05. Fecha de entrada 30 de septiembre). Dictamen 386/2005, de 25 de octubre.
382. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (382/05. Fecha de entrada 30 de septiembre). Se solicita por vía de urgencia. Dictamen 351/2005, de 13 de octubre.
383. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (383/05. Fecha de entrada 4 de octubre). Dictamen 390/2005, de 25 de octubre.
384. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, tramitada por la Consejería de Agricultura y Pesca. (384/05. Fecha de entrada 5 de octubre). Dictamen 378/2005, de 25 de octubre.
385. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 176/2005, de 26 de julio, que desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (385/2005. Fecha de entrada 5 de octubre). Se solicita por vía de urgencia. Dictamen 354/2005, de 13 de octubre.
386. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (386/05. Fecha de entrada 5 de octubre). Dictamen 398/2005, de 8 de noviembre.
387. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (387/05. Fecha de entrada 5 de octubre). Dictamen 399/2005, de 8 de noviembre.

388. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Cartajima (Málaga). (388/05. Fecha de entrada 6 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de octubre. Pendiente de cumplimentación.
389. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (389/05. Fecha de entrada 6 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de octubre; se cumplimenta con fecha 17 de octubre de 2005.
Dictamen 392/2005, de 25 de octubre.
390. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (390/05. Fecha de entrada 6 de octubre).
Dictamen 401/2005, de 8 de noviembre.
391. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (391/05. Fecha de entrada 6 de octubre).
Dictamen 402/2005, de 8 de noviembre.
392. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (392/05. Fecha de entrada 6 de octubre).
Dictamen 403/2005, de 8 de noviembre.
393. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (393/05. Fecha de entrada 6 de octubre).
Dictamen 404/2005, de 8 de noviembre.
394. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (394/05. Fecha de entrada 7 de octubre).
Dictamen 405/2005, de 8 de noviembre.
395. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Espiel (Córdoba). (395/05. Fecha de entrada. 10 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 13 de octubre; se cumplimenta con fecha 17 de octubre de 2005.
Dictamen 393/2005, de 25 de octubre.



396. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (396/05. Fecha de entrada 10 de octubre).
Dictamen 406/2005, de 8 de noviembre.
397. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de contrato privado de espacio y servicios, tramitada por la Consejería de Agricultura y Pesca. (397/05. Fecha de entrada 13 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de octubre; se cumplimenta con fecha 29 de noviembre de 2005. Dictamen 467/2005, de 21 de diciembre.
398. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto de modificación del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (398/05. Fecha de entrada 13 de octubre). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 379/2005, de 25 de octubre.
399. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (399/05. Fecha de entrada 17 de octubre).
Dictamen 408/2005, de 8 de noviembre.
400. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (400/05. Fecha de entrada 17 de octubre).
Dictamen 409/2005, de 8 de noviembre.
401. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (401/05. Fecha de entrada 17 de octubre).
Dictamen 410/2005, de 8 de noviembre.
402. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (402/05. Fecha de entrada 17 de octubre).
Dictamen 411/2005, de 8 de noviembre.
403. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicio, tramitada por el Ayuntamiento de Berja (Almería). (403/05. Fecha de entrada 19 de octubre). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 394/2005, de 25 de octubre.

- 404. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (404/05. Fecha de entrada 19 de octubre).
Dictamen 395/2005, de 25 de octubre.
- 405. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (405/05. Fecha de entrada 19 de octubre).
Dictamen 414/2005, de 22 de noviembre.
- 406. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (406/05. Fecha de entrada 19 de octubre).
Dictamen 415/2005, de 22 de noviembre.
- 407. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, tramitada por la Consejería de la Presidencia. (407/05. Fecha de entrada 19 de octubre).
Dictamen 412/2005, de 22 de noviembre.
- 408. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de Málaga, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (408/05. Fecha de entrada 20 de octubre). Se solicita por vía de urgencia.
Dictamen 377/2005, de 25 de octubre.
- 409. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud, tramitada por la Consejería de Salud. (409/05. Fecha de entrada 24 de octubre).
Dictamen 397/2005, de 8 de noviembre.
- 410. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (410/05. Fecha de entrada 24 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 26 de octubre.
Pendiente de cumplimentación.
- 411. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (411/05. Fecha de entrada 24 de octubre).
Dictamen 417/2005, de 22 de noviembre.



412. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). (412/05. Fecha de entrada 24 de octubre). Dictamen 418/2005, de 22 de noviembre.
413. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz). (413/05. Fecha de entrada 25 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de octubre. Pendiente de cumplimentación.
414. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Málaga. (414/05. Fecha de entrada 25 de octubre). Dictamen 419/2005, de 22 de noviembre.
415. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (415/05. Fecha de entrada 25 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de noviembre. Pendiente de cumplimentación.
416. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (416/05. Fecha de entrada 25 de octubre). Dictamen 420/2005, de 22 de noviembre.
417. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de gestión de los centros hospitalarios de Alta Resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla, tramitada por la Consejería de Salud. (417/05. Fecha de entrada 28 de octubre). Dictamen 396/2005, de 8 de noviembre.
418. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de Gilena y Pedrera, ambos de la provincia de Sevilla, tramitada por la Consejería de Gobernación. (418/05. Fecha de entrada 31 de octubre). Dictamen 413/2005, de 22 de noviembre.
419. Solicitud de dictamen relativa a expediente de nulidad de contrato de suministro, tramitada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). (419/05. Fecha de entrada 31 de octubre). Dictamen 424/2005, de 22 de noviembre.

420. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación-Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (420/05. Fecha de entrada 3 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de noviembre; se cumplimenta con fecha 11 de noviembre de 2005.
Dictamen 428/2005, de 22 de noviembre.
421. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Mollina (Málaga). (421/05. Fecha de entrada 4 de noviembre).
Dictamen 427/2005, de 22 de noviembre.
422. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (422/05. Fecha de entrada 4 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre.
Pendiente de cumplimentación.
423. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre ingreso efectuado en concepto de carga reparcelatoria, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (423/05. Fecha de entrada 7 de noviembre).
Dictamen 431/2005, de 1 de diciembre.
424. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (424/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 433/2005, de 1 de diciembre.
425. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (425/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 434/2005, de 1 de diciembre.
426. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (426/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 435/2005, de 1 de diciembre.
427. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (427/05. Fecha de entrada 8 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 10 de noviembre.
Pendiente de cumplimentación.



428. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (428/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 436/2005, de 1 de diciembre.
429. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (429/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 437/2005, de 1 de diciembre.
430. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (430/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 447/2005, de 14 de diciembre.
431. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (431/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 438/2005, de 1 de diciembre.
432. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (432/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 439/2005, de 1 de diciembre.
433. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de contratos menores de obras, tramitada por la Consejería de Salud. (433/05. Fecha de entrada 8 de noviembre).
Dictamen 426/2005, de 22 de noviembre.
434. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (434/05. Fecha de entrada 10 de noviembre).
Dictamen 440/2005, de 1 de diciembre.
435. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (435/05. Fecha de entrada 10 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de noviembre; se cumplimenta con fecha 23 de diciembre de 2005.
Pendiente de dictamen.

436. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos de Plan Especial, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (436/05. Fecha de entrada 10 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de noviembre; se cumplimenta con fecha 23 de diciembre.
Pendiente de dictamen.
437. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (437/05. Fecha de entrada 10 de noviembre).
Dictamen 449/2005, de 14 de diciembre.
438. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sabiote (Jaén), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (438/05. Fecha de entrada 10 de noviembre).
Dictamen 451/2005, de 14 de diciembre.
439. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (439/05. Fecha de entrada 10 de noviembre).
Dictamen 448/2005, de 14 de diciembre.
440. Solicitud de dictamen relativa a recurso extraordinario de revisión, tramitada por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla). (440/05. Fecha de entrada 10 de noviembre).
Dictamen 452/2005, de 14 de diciembre.
441. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Huelma (Jaén). (441/05. Fecha de entrada 14 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de noviembre.
Pendiente de cumplimentación.
442. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (442/05. Fecha de entrada 14 de noviembre).
Dictamen 453/2005, de 14 de diciembre.
443. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Asociaciones de Andalucía, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (443/05. Fecha de entrada 15 de noviembre).
Dictamen 442/2005, de 14 de diciembre.



444. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, tramitada por la Consejería de Gobernación. (444/05. Fecha de entrada 15 de noviembre).
Dictamen 429/2005, de 1 de diciembre.
445. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (445/05. Fecha de entrada 15 de noviembre).
Dictamen 454/2005, de 14 de diciembre.
446. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Orden por el que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería de Agricultura y Pesca. (446/05. Fecha de entrada 16 de noviembre).
Dictamen 445/2005, de 14 de diciembre.
447. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad sobre liquidación tributaria, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (447/05. Fecha de entrada 16 de noviembre).
Dictamen 455/2005, de 14 de diciembre.
448. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de resolución por la que se reconoció derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (448/05. Fecha de entrada 17 de noviembre).
Dictamen 450/2005, de 14 de diciembre.
449. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de resolución por la que se reconoció derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (449/05. Fecha de entrada 17 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de noviembre.
Pendiente de cumplimentación.
450. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de resolución por la que se reconoció derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (450/05. Fecha de entrada 17 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de noviembre.
Pendiente de cumplimentación.

451. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de resolución por la que se reconoció derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (451/05. Fecha de entrada 17 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de noviembre.
Pendiente de cumplimentación.
452. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (452/05. Fecha de entrada 18 de noviembre).
Dictamen 459/2005, de 21 de diciembre.
453. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (453/05. Fecha de entrada 18 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de noviembre.
Pendiente de cumplimentación.
454. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato administrativo de obras, tramitada por la Universidad de Granada. (454/05. Fecha de entrada 21 de noviembre).
Dictamen 456/2005, de 14 de diciembre.
455. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (455/05. Fecha de entrada 22 de noviembre).
Dictamen 443/2005, de 14 de diciembre.
456. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (456/05. Fecha de entrada 22 de noviembre).
Dictamen 470/2005, de 21 de diciembre.
457. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre cuestiones que pudieran afectar, tras sentencia del Tribunal Supremo, al Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, tramitada por la Consejería de Gobernación. (457/05. Fecha de entrada 22 de noviembre).
Dictamen 460/2005, de 21 de diciembre.



458. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas en Andalucía, tramitada por la Consejería de Agricultura y Pesca. (458/05. Fecha de entrada 23 de noviembre).
Dictamen 444/2005, de 14 de diciembre.
459. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (459/05. Fecha de entrada 24 de noviembre).
Dictamen 461/2005, de 21 de diciembre.
460. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (460/05. Fecha de entrada 25 de noviembre).
Dictamen 462/2005, de 21 de diciembre.
461. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (461/05. Fecha de entrada 25 de noviembre).
Dictamen 463/2005, de 21 de diciembre.
462. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (462/05. Fecha de entrada 25 de noviembre).
Dictamen 446/2005, de 14 de diciembre.
463. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (463/05. Fecha de entrada 28 de noviembre).
Dictamen 465/2005, de 21 de diciembre.
464. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (464/05. Fecha de entrada 28 de noviembre).
Dictamen 466/2005, de 21 de diciembre.
465. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (465/05. Fecha de entrada 30 de noviembre).
Dictamen 472/2005, de 28 de diciembre.

- 466. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (466/05. Fecha de entrada 30 de noviembre).
Dictamen 468/2005, de 21 de diciembre.
- 467. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (467/05. Fecha de entrada 30 de noviembre).
Dictamen 469/2005, de 21 de diciembre.
- 468. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada). (468/05. Fecha de entrada 1 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de diciembre.
Pendiente de cumplimentación.
- 469. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Diputación Provincial de Málaga. (469/05. Fecha de entrada 1 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de diciembre.
Pendiente de cumplimentación.
- 470. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (470/05. Fecha de entrada 1 de diciembre).
Dictamen 473/2005, de 28 de diciembre.
- 471. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Carmona (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (471/05. Fecha de entrada 1 de diciembre).
Dictamen 474/2005, de 28 de diciembre.
- 472. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (472/05. Fecha de entrada 1 de diciembre).
Dictamen 475/2005, de 28 de diciembre.
- 473. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de apertura de establecimiento, tramitada por el Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén). (473/05. Fecha de entrada 5 de diciembre).
Dictamen 476/2005, de 28 de diciembre.



474. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla). (474/05. Fecha de entrada 5 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de diciembre.
Pendiente de cumplimentación.
475. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Gorafe (Granada). (475/05. Fecha de entrada 7 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de diciembre.
Pendiente de cumplimentación.
476. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). (476/05. Fecha de entrada 9 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de diciembre.
Pendiente de cumplimentación.
477. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Écija (Sevilla). (477/05. Fecha de entrada 13 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de diciembre.
Pendiente de cumplimentación.
478. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (478/05. Fecha de entrada 13 de diciembre).
Dictamen 479/2005, de 28 de diciembre.
479. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, tramitada por la Consejería de la Presidencia. (479/05. Fecha de entrada 13 de diciembre).
Dictamen 471/2005, de 22 de diciembre.
480. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (480/05. Fecha de entrada 14 de diciembre).
Pendiente de dictamen.
481. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (481/05. Fecha de entrada 14 de diciembre).
Pendiente de dictamen.

482. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (482/05. Fecha de entrada 14 de diciembre). Pendiente de dictamen.
483. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (483/05. Fecha de entrada 15 de diciembre). Pendiente de dictamen.
484. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Molares (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (484/05. Fecha de entrada 16 de diciembre). Pendiente de dictamen.
485. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato administrativo, tramitada por el Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva). (485/05. Fecha de entrada 22 de diciembre). Pendiente de dictamen.
486. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Estudio de Detalle de Unidad de Ejecución, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (486/05. Fecha de entrada 22 de diciembre). Pendiente de dictamen.
487. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, tramitada por la Consejería de la Presidencia. (487/05. Fecha de entrada 22 de diciembre). Pendiente de dictamen.
488. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (488/05. Fecha de entrada 23 de diciembre). Pendiente de dictamen.
489. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz). (489/05. Fecha de entrada 23 de diciembre). Pendiente de dictamen.



490. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto desestimatorio de la creación de la Entidad Local Autónoma “Estación de Gaucín”, del término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), tramitada por la Consejería de Gobernación. (490/05. Fecha de entrada 27 de diciembre).
Pendiente de dictamen.
491. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Sedella (Málaga). (491/05. Fecha de entrada 27 de diciembre).
Pendiente de dictamen.
492. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga). (492/05. Fecha de entrada 27 de diciembre).
Pendiente de dictamen.
493. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias del término municipal de Villablanca (Huelva), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (493/05. Fecha de entrada 27 de diciembre).
Pendiente de dictamen.
494. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (494/05. Fecha de entrada 27 de diciembre).
Pendiente de dictamen.
495. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (495/05. Fecha de entrada 27 de diciembre).
Pendiente de dictamen.
496. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (496/05. Fecha de entrada 27 de diciembre).
Pendiente de dictamen.
497. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (497/05. Fecha de entrada 27 de diciembre).
Pendiente de dictamen.

- 498. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (498/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
- 499. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (499/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
- 500. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (500/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
- 501. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (501/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
- 502. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (502/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
- 503. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (503/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
- 504. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (504/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
- 505. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (505/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
- 506. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (506/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.



507. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (507/05. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.
508. Solicitud de dictamen relativa a expediente de nulidad de contrato administrativo, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (508/05. Fecha de entrada 28 de diciembre). Pendiente de dictamen.
509. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando (Cádiz), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (509/05. Fecha de entrada 28 de diciembre). Pendiente de dictamen.
510. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena (Córdoba), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (510/05. Fecha de entrada 28 de diciembre). Pendiente de dictamen.
511. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz). (511/05. Fecha de entrada 30 de diciembre). Pendiente de dictamen.
512. Solicitud de dictamen relativa a expediente de aprobación de Estudio de Detalle, tramitada por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). (512/05. Fecha de entrada 30 de diciembre). Pendiente de dictamen.

